



UNIVERSITAT DE  
BARCELONA

## El estatuto jurídico de los expertos y de las personas que tienen relaciones oficiales con la Organización de las Naciones Unidas

Francesc-Xavier Pons Ràfols



Aquesta tesi doctoral està subjecta a la llicència **Reconeixement- NoComercial – SenseObraDerivada 4.0. Espanya de Creative Commons.**

Esta tesis doctoral está sujeta a la licencia **Reconocimiento - NoComercial – SinObraDerivada 4.0. España de Creative Commons.**

This doctoral thesis is licensed under the **Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivs 4.0. Spain License.**

**EL ESTATUTO JURIDICO DE LOS EXPERTOS Y DE LAS  
PERSONAS QUE TIENEN RELACIONES OFICIALES CON  
LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS**

Tesis presentada para aspirar al título de Doctor por  
**FRANCESC-XAVIER PONS RAFOLS**

Realizada bajo la dirección de la profesora  
Dra. Victoria Abellán Honrubia, Catedrática  
de Derecho Internacional Público de la  
Universitat de Barcelona.



#### **IV.- CONTENIDO DEL ESTATUTO.**

Analizadas las características generales y el marco jurídico del estatuto de los expertos y de las personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas, es pertinente ahora una reflexión de conjunto sobre el contenido de dicho estatuto en términos de privilegios e inmunidades. Como hemos visto en los últimos epígrafes de los Capítulos Segundo a Sexto, para cada categoría, incluso para cada supuesto, se plantea un ámbito distinto de privilegios e inmunidades. Cabe, sin embargo, realizar un análisis general tanto de la función que cumple este estatuto como de su estricta naturaleza funcional. Todo ello, junto con la, en líneas generales, reticente posición de los Estados nos retrotraerá nuevamente al planteamiento del interés y de la conveniencia de la codificación emprendida por la Comisión de Derecho Internacional.

##### **1.- LA FUNCION QUE CUMPLE UN ESTATUTO JURIDICO PARTICULAR.**

El hecho de que a los expertos en misión y a las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas se les reconozca, en derecho internacional, un estatuto jurídico particular no puede deslindarse del hecho de que a las Organizaciones internacionales, en este caso en particular a las Naciones Unidas, el ordenamiento jurídico internacional reconoce un conjunto de privilegios e inmunidades destinados a permitir la realización de los fines para los que la Organización fué creada <sup>154</sup>.

Esto significa, en otras palabras, que el ámbito particular de privilegios e inmunidades que se reconocen a los expertos en misión y a las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas ha de ponerse en relación también con la realización de los fines de la Organización. Si los propósitos de la Organización son su razón de ser y la justificación de su existencia, y es a partir de ellos que se asignan funciones a la Organización y se le conceden competencias y poderes, también los propósitos son, como hemos visto, el fundamento del estatuto que se reconoce a estas

---

<sup>154</sup>.- Como vimos en el Capítulo Primero, este reconocimiento se realiza o bien en el instrumento constitutivo de la Organización, en convenciones multilaterales sobre privilegios e inmunidades, en otros acuerdos internacionales o en la práctica establecida por la Organización.

categorías de personas en el ordenamiento jurídico internacional. La concesión de un ámbito particular de privilegios e inmunidades a determinadas personas responde a la necesidad de garantizar la realización independiente de sus funciones en relación con la Organización. Básicamente pues, son dos los elementos cuya combinación da la medida exacta del ámbito de privilegios e inmunidades reconocido en cada caso: el elemento necesidad y el elemento independencia.

En efecto, como planteaba C.W. JENKS <sup>155</sup>, además de su naturaleza funcional, los privilegios e inmunidades que se reconocen a las Organizaciones internacionales, a sus funcionarios y expertos y a las personas que tienen relaciones oficiales con ellas, tienen una función institucional de primer orden: proteger a la Organización internacional o a sus funcionarios o expertos o a las personas que tienen relaciones oficiales con ellas de cualquier tipo de presión o interferencia por parte de los Estados, en particular del Estado huésped de la Organización o de los Estados de los que son nacionales los agentes o las personas que tienen relaciones oficiales.

En realidad, lo que estamos señalando encuentra su última explicación en dos principios de derecho internacional que están en la base del fenómeno de las Organizaciones internacionales: el principio de cooperación entre los Estados y el principio de la igualdad soberana de todos los Estados. En base al primero, los Estados crean una Organización internacional como instrumento para la consecución de determinados fines cuyo interés traspasa las fronteras estatales. Corolario de esta voluntad estatal, la Organización ha de estar protegida con los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus funciones. En base al segundo principio, ninguno de los Estados Miembros, y tampoco el Estado huésped, ha de obtener ventajas específicas a costa del conjunto de los Estados Miembros de la Organización.

Estas ideas y principios generales han de ponerse en relación con el estatuto de los expertos y de las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas. Con el reconocimiento de privilegios e inmunidades funcionales se permite también la mejor y eficiente realización de las funciones asignadas a los expertos, así como de las

---

<sup>155</sup>.- C.W. JENKS: International Immunities, op. cit., pág. 166.



funciones que, en relación con la Organización, realizan las personas que tienen relaciones oficiales con ella <sup>156</sup>. Como hemos visto en Capítulos anteriores, de lo que se trata es de proteger su actuación en interés de la Organización de las presiones de los Estados, no de concederles beneficios o ventajas personales.

Además de para los expertos en misión y para las personas que representan a entidades no estatales, ello es especialmente significativo en relación con ciertas categorías de personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas. Nos referimos en particular a las personas que envían comunicaciones y denuncias o que actúan como testigos en procedimientos relativos a los derechos humanos. Como vimos en el Capítulo Tercero, las intimidaciones y represalias que pueden sufrir estas personas resaltan la función protectora de los privilegios e inmunidades funcionales que se les reconoce.

## **2.- LA NATURALEZA FUNCIONAL DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES RECONOCIDOS.**

Afirmada repetidas veces la naturaleza funcional de los privilegios e inmunidades que se reconocen a los expertos y a las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas vamos a analizar ahora las características generales de los privilegios e inmunidades reconocidos, para abordar seguidamente el contenido mínimo que el derecho internacional les reconoce, así como la extensión de los privilegios e inmunidades funcionales a la entidad no estatal representada.

### **A) CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Antes de estudiar el contenido mínimo de los privilegios e inmunidades reconocidos a los expertos en misión y a las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas, es pertinente un análisis de las características generales de los privilegios e inmunidades funcionales. En este análisis, abordaremos primero la

---

<sup>156</sup>.- Vid. D. MICHAELS: International privileges and immunities. A case for a universal status, Martinus Nijhoff, The Hague 1971, pág. 162.

delimitación del propio concepto de privilegios e inmunidades funcionales y seguidamente la naturaleza de las normas reguladoras de los privilegios e inmunidades reconocidos.

**a) Pertinencia de un concepto de privilegios e inmunidades funcionales.**

La usual asociación entre los conceptos privilegios e inmunidades diplomáticos y privilegios e inmunidades funcionales hacen necesaria su precisa delimitación. La confusión tiene su origen en la vinculación histórica entre ambos conceptos. Pero esta vinculación, ciertamente existente, no resiste un análisis a fondo ante las profundas diferencias que los separan. Por lo que respecta a su conexión histórica <sup>157</sup> ha de señalarse que ésta se encuentra en la previsión que se establece en el artículo 7 del Pacto de la Sociedad de Naciones en virtud de la cual, entre otras cosas, se reconocían a los funcionarios de la Sociedad los privilegios e inmunidades diplomáticas <sup>158</sup>. Esto significó indudablemente una ampliación del ámbito de protección de los funcionarios de la Organización internacional en relación con previsiones anteriores. Con la Carta de las Naciones Unidas y las previsiones del artículo 105, ha de reconocerse que el ámbito de protección de los funcionarios de la Organización se estrecha <sup>159</sup>, manifestándose así una tendencia creciente a reducir los privilegios e inmunidades.

A esta vinculación histórica ha de añadirse la que se presenta en relación con las diferentes teorías que a lo largo de la historia se han manifestado para explicar los privilegios e inmunidades diplomáticas: la teoría del carácter representativo, la teoría de la extraterritorialidad y la teoría del interés de la función <sup>160</sup>. Esta última es la que en la actualidad acepta la generalidad de la doctrina y se reconoce en los textos

---

<sup>157</sup>.- Vid. J.K. KING: The privileges and immunities ..., op. cit., pág. 255.

<sup>158</sup>.- Aparece claramente que el estatuto jurídico de la Sociedad de Naciones se inspira en la práctica de las relaciones diplomáticas entre Estados. Vid. J.M. DUFOUR: "De l'extraterritorialité a l'autonomie internationale: a propos des relations de l'organisation intergouvernementale avec l'Etat-hôte", en Le droit international au service de la paix, de la justice et du développement. Mélanges Michel Virally, Pedone, París 1991, pág. 241.

<sup>159</sup>.- Vid. J.K. KING: The privileges and immunities ..., op. cit., pág. 253.

<sup>160</sup>.- Vid., por todos, P. CAHIER: Derecho diplomático ..., op. cit., págs. 251-266 y del mismo autor Étude des accords de siège ..., op. cit., págs. 191-198.

internacionales pertinentes <sup>161</sup>. Así, en el preámbulo de la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas se afirma que los Estados parte reconocen que

"tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados."

El interés de la función como punto de conexión entre los privilegios e inmunidades diplomáticas y los privilegios e inmunidades funcionales ha de precisarse pues, en realidad, responde a propósitos claramente distintos <sup>162</sup>: los privilegios e inmunidades diplomáticos se otorgan a representantes de los Estados para asegurar las relaciones entre dos Estados, mientras que los privilegios e inmunidades funcionales se otorgan, en lo que a nuestro estudio se refiere, a personas que no representan a ningún Estado, en todo caso representan a una entidad no estatal, y que realizan funciones vinculadas con la Organización, sean o no por cuenta de dicha Organización.

Además, aunque en ambos supuestos se fundamenten en el interés de la función y, por tanto, se concedan no en beneficio personal de sus titulares, sino en beneficio del Estado <sup>163</sup> o de la Organización <sup>164</sup>, los privilegios e inmunidades diplomáticos tienen un carácter más personal pues no sólo cubren el ejercicio de funciones oficiales, sino que protegen con inmunidad de jurisdicción penal toda la actuación del agente diplomático <sup>165</sup>. Por su parte, los privilegios e inmunidades funcionales sólo cubren a la persona que los ostenta en tanto en cuanto realice funciones oficiales relacionadas con la Organización.

El elemento clave que permite realizar la distinción entre unos y otros reside en

---

<sup>161</sup>.- Vid. J.K. KING: The privileges and immunities ..., op. cit., pág. 18.

<sup>162</sup>.- Vid. D.B. MICHAELS: International privileges ..., op. cit., pág. 20.

<sup>163</sup>.- Como se afirma en el preámbulo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

<sup>164</sup>.- Así se establece en las Secciones 14, 20 y 22 de la Convención General. Vid. asimismo en D.B. MICHAELS: International privileges ..., op. cit., pág. 175.

<sup>165</sup>.- Artículo 31.1 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.



que los privilegios e inmunidades funcionales se limitan a proteger el ejercicio de la función que cumplen sus titulares, sean éstos funcionarios de la Organización, expertos en misión, personas que tienen relaciones oficiales con la Organización o, también, representantes de los Estados, es decir, agentes diplomáticos que forman parte de una Misión Especial <sup>166</sup> o de una Misión ante una Organización internacional o de una delegación ante un órgano o conferencia internacional <sup>167</sup>. Es decir, que lo que importa no es la calidad de la persona titular de los privilegios e inmunidades, sino que es la función que realiza la que justifica un determinado ámbito de privilegios e inmunidades. Ahora bien, en nuestro estudio, analizamos tan sólo los privilegios e inmunidades funcionales desde la perspectiva de la Organización y de los expertos y personas que mantienen relaciones oficiales con ella.

Por último, y como ya vimos en el Capítulo Primero, en la base de los privilegios e inmunidades diplomáticas y como límite y garantía de su disfrute está el principio de la reciprocidad. Como ya dijimos, este principio <sup>168</sup> no opera en relación con las Organizaciones internacionales por carecer éstas de base territorial. En relación con ellas, los privilegios e inmunidades sólo se fundamentan en el interés de la función, es decir, en la medida que permiten la realización de los propósitos para los cuales fué concebida la Organización internacional. Es por ello que hemos hablado de la importancia de la función institucional que cumple un estatuto particular.

Pese a sus similitudes, nos hallamos pues ante conceptos jurídicos distintos. Es por ello que algunos autores prefieren denominar a estos privilegios e inmunidades

---

<sup>166</sup>.- La Convención sobre Misiones Especiales aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 2530 (XXIV) de 8 de diciembre de 1969 reconoce en su preámbulo que el objeto de los privilegios e inmunidades reconocidos no es favorecer a los individuos sino garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones y los privilegios e inmunidades que reconoce en su articulado se basan en la necesidad de la función.

<sup>167</sup>.- La Convención de 1975 sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales de carácter universal reconoce también en su preámbulo que el objeto de los privilegios e inmunidades no es favorecer a los individuos sino garantizar el desempeño eficaz de sus funciones en relación con las organizaciones y conferencias. La perspectiva es pues funcional, aunque la extensión de los privilegios e inmunidades reconocidos en la Convención plantearon, como veremos, problemas de aceptación por parte en particular de los Estados huéspedes de Organizaciones internacionales.

<sup>168</sup>.- Que, aunque no propiamente, si podría operar en relación con la Misiones especiales.



funcionales como inmunidades internacionales <sup>169</sup> o privilegios internacionales <sup>170</sup> para distinguirlos precisamente de los diplomáticos. En esta misma línea y para completar el marco de nuestra exposición, ha de indicarse también que los privilegios e inmunidades diplomáticos no responden eficazmente a las especiales necesidades de los agentes internacionales y de las Organizaciones internacionales <sup>171</sup>

#### b) La naturaleza de las normas reguladoras.

Hasta la adopción de la Convención de Viena de 1961, los privilegios e inmunidades diplomáticas eran considerados como materia recogida en normas de derecho internacional consuetudinario <sup>172</sup>. De hecho, no cabe duda de que la Convención de 1961 es uno de los grandes éxitos de la codificación del Derecho internacional y ello se debe a la existencia de normas consuetudinarias suficientemente consolidadas <sup>173</sup>. Por contra, son básicamente normas de carácter convencional las que regulan los privilegios e inmunidades funcionales, tanto de las Organizaciones internacionales como de sus agentes y de las personas que tienen relaciones oficiales con ellas.

La distinta naturaleza de las normas reguladoras era una de las características que algunos autores destacaban, en su momento, como distintiva entre los privilegios

---

<sup>169</sup>.- C.W. JENKS: International Immunities, op. cit..

<sup>170</sup>.- Vid. D.B. MICHAELS: International privileges..., op. cit., en especial páginas 20 y 21 cuando señala que entre ambos conceptos, privilegios e inmunidades diplomáticas y privilegios e inmunidades internacionales, hay, en realidad, pocas diferencias de hecho aunque sí hay diferencias en sus propósitos.

<sup>171</sup>.- Como señalaba D.B. MICHAELS: International privileges ..., op. cit., pág. 164, "international privileges and immunities are more effective in protecting the interests of the organization".

<sup>172</sup>.- En razón del propio objeto que las distingue. Así, C.W. JENKS: International Immunities, op. cit., pág. XXXVII de la introducción, señala que la ausencia de reciprocidad que ofrezca una garantía que asegure el respeto a los privilegios e inmunidades hace que "matters satisfactorily covered by recognised practice in respect of diplomatic immunities may need to be formulated in unequivocal international obligations in the case of international immunities".

<sup>173</sup>.- Debido a su amplia aceptación cabe incluso afirmar que el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas es también, en la actualidad, una norma de derecho consuetudinario. Vid. E. VILARIÑO: Curso de Derecho Diplomático ..., op. cit., pág. 136.

e inmunidades diplomáticas y los privilegios e inmunidades funcionales <sup>174</sup>. En este sentido, el secretario de la CDI, Yuen-li LIANG, afirmaba en 1957, en relación con el tema de las relaciones e inmunidades diplomáticas, que

"A diferencia de lo que sucede con los privilegios e inmunidades concedidos a los agentes diplomáticos propiamente dichos, el estatuto de las organizaciones internacionales y los privilegios e inmunidades concedidos a sus agentes y a los representantes oficiales permanentes acreditados ante ellas, han sido fijados casi exclusivamente por convenciones y la aportación de la costumbre internacional a este respecto es insignificante." <sup>175</sup>

Pese a estas consideraciones, fundamentalmente correctas hasta 1961, otros sectores de la doctrina <sup>176</sup> planteaban la hipótesis de que estuvieran surgiendo nuevas normas de carácter consuetudinario respecto de la condición jurídica de las Organizaciones internacionales, de sus funcionarios y expertos y de las personas que mantienen relaciones oficiales con ellas. De hecho, este es uno de los planteamientos sostenidos por la Secretaría de las Naciones Unidas <sup>177</sup>. Se basaría esta hipótesis en la constante repetición de previsiones similares, cuando no idénticas, relativas a estas materias tanto en los instrumentos constitutivos de las Organizaciones internacionales como en otras convenciones multilaterales y otros acuerdos específicos, en especial los acuerdos de sede.

Podríamos afirmar, en este sentido, que la distinta naturaleza de las normas reguladoras ha experimentado un proceso de evolución en sentido inverso. Así, mientras que por un lado, los privilegios e inmunidades diplomáticos aparecen en la actualidad fundamentalmente regulados en una norma convencional que ha recibido amplia

---

<sup>174</sup>.- Vid. J.K. KING: The privileges..., op. cit., pág. 255.

<sup>175</sup>.- Intervención de Yuen-li LIANG, secretario de la CDI, en la 383ª sesión de la CDI celebrada el 24 de abril de 1957, párr. 41. Acta resumida en ACDI 1957, Vol. I.

<sup>176</sup>.- Vid. G. WEISSBERG: The International status ..., op. cit., pág. 144 y J.F. LALIVE: "L'immunité de juridiction ..", op. cit., págs. 304-305.

<sup>177</sup>.- El Asesor Jurídico declaró en 1967 ante la Sexta Comisión que las disposiciones de la Convención General habían recibido tan amplia aceptación que se habían convertido en parte del derecho internacional general. Vid. su declaración en el Documento A/C.6/385 ya citado, pág. 6.

aceptación, los privilegios e inmunidades funcionales, sin dejar de estar regulados básicamente por normas convencionales particulares <sup>178</sup>, están dando origen a auténticas normas de derecho internacional consuetudinario.

En efecto, y en particular en la materia concreta objeto de nuestro estudio, los privilegios e inmunidades funcionales reconocidos a los expertos en misión y a las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas se han desarrollado más allá de las regulaciones convencionales existentes, tanto por el extraordinario desarrollo experimentado en relación con las funciones y actividades de las Naciones Unidas, como por la práctica de la Organización plasmada en numerosos acuerdos específicos y en la acción de protección emprendida por la Organización.

Precisamente es en el ámbito concreto de nuestro estudio donde se hace más evidente el surgimiento de nuevas normas consuetudinarias que, sin embargo, están aún insuficientemente definidas y delimitadas. En efecto, las especiales características de las funciones que cumplen por cuenta de la Organización las personas que son consideradas como expertos en misión, cada vez más extendidas hacia sectores nuevos y diversos, así como la variedad y constante crecimiento de las distintas categorías de personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas, comportan que la regulación convencional no alcance a establecer normas precisas en relación con todas estas personas y que la abundante práctica no se revele excesivamente uniforme y constante.

## **B) CONTENIDO MINIMO.**

Pese a la imprecisión que acabamos de señalar cabe, a nuestro juicio, un planteamiento de contenidos mínimos comunes fundados, a su vez, en la aceptación de unos principios generales. Vamos a analizar, en este sentido, el principio de la necesidad, para abordar seguidamente el derecho de acceso, el derecho a la concesión de visados y la inmunidad jurisdiccional.

---

<sup>178</sup>. - Y nos referimos a los instrumentos constitutivos, convenios multilaterales sobre privilegios e inmunidades, otros acuerdos internacionales y decisiones y resoluciones y práctica establecida por las Organizaciones internacionales.



### a) El principio de la necesidad.

Si los privilegios e inmunidades funcionales a los que nos referimos se otorgan para el ejercicio independiente frente a los Estados de las funciones vinculadas con la Organización que realicen expertos en misión y personas que tienen relaciones oficiales con ella, se hace evidente que los privilegios e inmunidades han de comprender todos y sólo aquellos que sean estrictamente necesarios para la realización de dichas funciones<sup>179</sup>. En otras palabras, la necesidad se configura como mínimo y máximo, como premisa y límite a su vez de los privilegios e inmunidades funcionales<sup>180</sup>.

Este razonamiento deriva directamente de las disposiciones del artículo 105 de la Carta al que ya nos hemos referido abundantemente. Baste indicar tan sólo que, aunque en la práctica el contenido de los privilegios e inmunidades tenga sustancialmente la misma base y extensión, cabe establecer una distinción en orden a si es el apartado 1 o el apartado 2 del artículo 105 el que fundamenta directamente los privilegios e inmunidades necesarios. En relación con los expertos en misión, como ya hemos indicado, cabe entender que han de considerarse incorporados en la disposición del artículo 105.2 cuando se refiere a la concesión a los funcionarios de la Organización de los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Por su parte, respecto de las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas, del análisis efectuado ha de colegirse que han de entenderse incorporados en el ámbito de privilegios e inmunidades que se conceden a la Organización para la realización de sus propósitos.

De otra parte, como hemos visto en Capítulos anteriores, existe una práctica, bastante abundante de acuerdos específicos, de sede u operacionales, en los que genéricamente se reconocen para "todas las personas que realicen funciones en relación

---

<sup>179</sup>.- Vid., por ejemplo, S. TARASSENKO y R. ZACKLIN: "Independence of International Civil Servants (Privileges and Immunities)", en Ch. de COOKER: *International Administration ..*, op. cit., pág. III.1/13, cuando afirman claramente que "independence is functional and therefore no unlimited". Aunque fuera en relación con los funcionarios internacionales, el planteamiento es igualmente predicable de los expertos y de las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas.

<sup>180</sup>.- Vid. C.W. JENKS: *International Immunities*, op. cit., pág. XXXVIII de la introducción y pág. 167.



con la Organización" con motivo de una reunión, conferencia o respecto a la sede de un órgano concreto todas las "cortesías, facilidades, privilegios e inmunidades" que les sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

Con esta única previsión normativa, se hace evidente que la precisión de que es lo que constituye lo necesario en cada supuesto deberá operarse a partir de la práctica de la Organización y de los Estados interesados <sup>181</sup>. En otras palabras, la necesidad se configura como el principio básico que rige la materia pero, al mismo tiempo, aparece como un criterio jurídico indeterminado que deberá precisarse en cada caso concreto. Ello puede conllevar, como es obvio, controversias en relación con el alcance que se dé a los privilegios e inmunidades necesarios. Habrá, por tanto, que recurrir, en su caso y en última instancia, al mecanismo de arreglo pertinente establecido en cada circunstancia.

Así, por ejemplo, respecto de los expertos en misión <sup>182</sup> hemos subrayado en el Capítulo Segundo el carácter no exhaustivo de la lista de privilegios e inmunidades previstos en la Sección 22 de la Convención General. Su no exhaustividad venía expresada claramente con la afirmación de que se les otorgarían los necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones, en especial los incluidos en la lista. Sirviendo de base correcta, el carácter no exhaustivo de esta lista conduce, en la práctica, a que el contenido concreto de los privilegios e inmunidades que deben otorgarse en cada caso haya de precisarse a partir de la precisa función asignada al experto. Es evidente que no tienen las mismas necesidades, en términos de privilegios e inmunidades, un consultor que realiza un estudio para la Secretaría o un oficial de un grupo de observadores en una operación de mantenimiento de la paz o una persona designada a título personal para realizar funciones de índole quasi-judicial <sup>183</sup>.

---

<sup>181</sup>.- Estado huésped, Estados participantes en la reunión o Estado nacional de la persona en cuestión.

<sup>182</sup>.- Respecto a quienes no hay duda de que cabe afirmar la existencia de una regulación convencional más precisa y clara.

<sup>183</sup>.- Vid. G. WHITE: The Use of Experts by ..., op. cit., pág. 184.

Para las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas representando a entidades no estatales o a título particular, el problema es más complejo pues todo se reduce o bien a lo necesario sin mayores previsiones, o bien a precisiones concretas que fijan el ámbito de lo necesario en el derecho o las facilidades de acceso y, en su caso, en la concesión de los oportunos visados.

#### **b) El derecho de acceso.**

Como acabamos de señalar, en muchos acuerdos específicos, además de previsiones genéricas de la índole de la que acabamos de indicar, se incluyen previsiones específicas en el sentido de conceder a todas las personas que realicen funciones vinculadas con la reunión, seminario, período de sesiones del órgano o, en su caso, en relación con el órgano subsidiario que tenga su sede en el correspondiente territorio del Estado con el que se celebra el acuerdo, el derecho de acceso. Evidentemente, disposiciones de este tenor, es decir, la concesión del derecho de acceso, son igualmente predicables tanto en relación con los expertos en misión <sup>184</sup> como en relación con las personas que tienen relaciones oficiales con la Organización.

El derecho de acceso se concreta en la concesión de todas las facilidades que sean necesarias para que las personas a las que se concede puedan realizar el tránsito de entrada y salida por el territorio del Estado correspondiente dirigiéndose hacia o procediendo del lugar de la sede del órgano o donde se celebre la reunión para la que se ha concertado el pertinente acuerdo <sup>185</sup>.

El derecho de acceso comporta, por tanto, la autorización para entrar en el Estado territorial donde tenga su sede el órgano o donde se esté celebrando la reunión; las facilidades necesarias para cruzar el territorio del Estado dirigiéndose al lugar de la sede o de la reunión; la permanencia en el territorio del Estado sede del órgano o de la reunión mientras duren las funciones oficiales en virtud de las que se ha concedido

---

<sup>184</sup>.- Aunque a éstos ya les corresponda tanto en virtud de la Convención General como, en el caso de los Estados Unidos, de la sección 11 del Acuerdo relativo a la sede.

<sup>185</sup>.- De alguna manera, cabe decir que el derecho de acceso está implícito en todo el sistema de privilegios e inmunidades. Vid. R. GOY: "Le droit d'accès au siège des Organisations internationales", *RGDIP* 1962.2, pág. 358.

el derecho de acceso; y, por último, el derecho a salir del territorio del Estado sede del órgano o de la reunión cuando las funciones oficiales en relación con el órgano o reunión hayan terminado.

Implica también, por parte del Estado sede del órgano o de la reunión correspondiente, la concesión de las facilidades de viaje que sean necesarias, así como la protección necesaria durante el transcurso del viaje de entrada y salida y durante la permanencia en el territorio del Estado.

El derecho de acceso está claramente recogido en una de las normas convencionales que se ha revelado más significativa en el ámbito de nuestro estudio, el Acuerdo relativo a la sede celebrado por las Naciones Unidas con los Estados Unidos. Las previsiones de las Secciones 11, 12 y 13 acogen, como ya hemos visto en su momento, tanto a los expertos en misión como a las personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas. Además, numerosos otros acuerdos específicos lo recogen explícitamente en términos sustancialmente idénticos <sup>186</sup>.

A mayor abundamiento, en los acuerdos donde no se establece la previsión concreta en relación con el derecho de acceso de expertos y personas que tienen relaciones oficiales, pero sí se dispone genéricamente la concesión de todas las facilidades y privilegios necesarios a todas las personas que realicen funciones en relación con la Organización o con la reunión o conferencia, la práctica comporta que haya de considerarse que esta disposición genérica implica también el reconocimiento del derecho de acceso.

Incluso en ausencia de disposiciones específicas o de carácter genérico, el principio general establecido en el artículo 105 de la Carta, que implica la concesión de todos los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de los propósitos de la Organización se concreta, en su contenido mínimo necesario, en el derecho de

---

<sup>186</sup>.- La Oficina de Asuntos Jurídicos señaló en este sentido que, cuando se celebran reuniones fuera de las sedes establecidas es política de la Organización concertar "un acuerdo relativo a la conferencia, que incluye disposiciones para el acceso a la reunión de todas las personas autorizadas a concurrir". Vid. Opinión jurídica de 24 de marzo de 1971, *AJNU* 1971, Documento ST/LEG/SER.C/9, pág. 198.



acceso que ha de reconocerse a los expertos en misión y a todas aquellas personas cuya presencia, a título particular o representando a entidades no estatales, se justifica en los propósitos de la Organización.

**c) El derecho a la concesión de visados.**

También se incorpora normalmente como un derecho independiente, aunque, en realidad, su contenido material está directamente vinculado con el derecho de acceso, del que es necesario corolario. Pese a ello, la Convención General por lo que respecta a los expertos en misión <sup>187</sup>, y la mayor parte de los acuerdos de sede y específicos que estamos analizando, empezando por el Acuerdo de sede con los Estados Unidos, prevén para las personas titulares de un ámbito de privilegios e inmunidades funcionales la concesión, en los casos en que fuera necesario, de los oportunos visados de entrada al territorio del Estado sede del órgano o de la reunión pertinente.

En todos estos casos, además del derecho a la concesión de visado, los acuerdos estipulan generalmente que la concesión del visado ha de hacerse gratuitamente y a la mayor brevedad posible. En este sentido, ya nos hemos referido al asunto de la denegación de visados a representantes de la OLP por parte de las autoridades de los Estados Unidos y al general reconocimiento por parte de la Asamblea General de que ello constituía un incumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo relativo a la sede <sup>188</sup>.

Cabría también calificar como incumplimiento, aunque la vaguedad e inconcreción de los términos escudan la posición de los Estados Unidos, los obstáculos de diferentes órdenes que se imponen para la concesión de visados. Al respecto, ha de señalarse que las autoridades de los Estados Unidos imponen como condición para la concesión de visados de entrada su solicitud con una antelación mínima de dos semanas como plazo de índole administrativa para la expedición de los visados. En 1988, el observador permanente de la OLP afirmó ante el Comité de Relaciones con el País

---

<sup>187</sup>.- Sección 26.

<sup>188</sup>.- Vid. *supra* en Capítulo Cuarto, epígrafe IV.3.B).



Huésped que este plazo obstaculizaba la labor de la OLP y que debería reducirse al mínimo. Por su parte, el representante de los Estados Unidos afirmaba que el plazo no era excesivo y que en casos especiales podía acelerarse <sup>189</sup>. Evidentemente, la determinación de lo que constituye la mayor brevedad posible no viene fijado en el Acuerdo relativo a la sede y precisa una concreción caso a caso.

Vinculado también a la concesión de visados, se planteó en la misma sesión ante el Comité de relaciones con el país huésped la solicitud por parte de los representantes de la OLP en orden a la obtención de visados de entrada múltiple. Los Estados Unidos respondieron que la cuestión del visado de una sola entrada para los observadores de la OLP, prevista en el reglamento de inmigración correspondiente, respondía a consideraciones de seguridad de los Estados Unidos <sup>190</sup>. Como hemos visto en el Capítulo Primero y, en especial respecto a la OLP, en el Capítulo Quinto, los Estados Unidos justifican su posición en cláusulas de seguridad o, más precisamente, en la pretendida reserva al Acuerdo relativo a la sede.

Ha de indicarse, por último, que aunque nos hallemos ante personas titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas, en el caso de que sea necesario, deberán proveerse para entrar en el territorio del Estado en cuestión del correspondiente visado que, evidentemente, se les otorgará gratuitamente y con la mayor rapidez. Como ya hemos indicado, el laissez-passer de las Naciones Unidas se configura como un título de viaje válido para su poseedor, que puede sustituir al pasaporte como tal título de viaje, pero que no supe el visado cuando la legislación del Estado en cuestión imponga este requisito <sup>191</sup>.

#### **d) La inmunidad jurisdiccional.**

En relación con la inmunidad jurisdiccional como parte de los privilegios e inmunidades reconocidos a los expertos y a las personas que tienen relaciones oficiales

---

<sup>189</sup>.- Vid. Informe del Comité de relaciones con el país huésped, Documento A/42/26 suplemento nº 26, párrafos 56 y 57.

<sup>190</sup>.- Ibidem.

<sup>191</sup>.- Vid. M. BRANDON: "The United Nations laissez-passer", op. cit., pág. 453.

con las Naciones Unidas ha de precisarse, más que en ningún otro supuesto, la distinción entre los expertos en misión y las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas. En efecto, para los primeros, la Convención General establece claramente esta inmunidad e incluso, como señalábamos en el Capítulo Segundo, la extiende más allá de la terminación de sus funciones oficiales. Por su parte, y en relación con las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas ha de señalarse que la práctica a este respecto es mucho más inconstante e indefinida.

En todo caso, el contenido de esta inmunidad jurisdiccional, tanto para expertos como para las personas que tienen relaciones oficiales, ampara a las personas que gozan de ella ante cualquier acción judicial derivada de sus declaraciones orales o escritas o de los actos realizados en el cumplimiento de sus funciones, ya sean éstas por cuenta de la Organización, a título particular o representando a una entidad no estatal. En otras palabras, ampara sólo por la realización de funciones oficiales vinculadas a las Naciones Unidas, es decir, que se trata, en los términos utilizados por la Secretaría, de una inmunidad funcional <sup>192</sup>. Esta primera precisión es significativa porque, como hemos dicho anteriormente, los privilegios e inmunidades diplomáticas sí amparan por los actos realizados no a título oficial <sup>193</sup>.

Pese a que, en líneas generales y como ya hemos tenido ocasión de señalar, no está prevista en las específicas normas convencionales esta inmunidad funcional para las personas invitadas por las Naciones Unidas a título particular o representando a una entidad no estatal <sup>194</sup>, la Secretaría ha considerado siempre que el principio general contenido en el artículo 105 de la Carta impone necesariamente, como contenido mínimo del estatuto internacionalmente reconocido a las personas objeto de nuestro estudio, dicha inmunidad funcional. De hecho, como vimos en el Capítulo Primero, la posición de la Secretaría es que esta inmunidad de jurisdicción derivaba directamente

---

<sup>192</sup>.- Denominada **inmunidad funcional** para distinguirla precisamente de la inmunidad diplomática de la que disfrutaban los representantes de los Estados Miembros. Así lo señaló la Oficina de Asuntos Jurídicos en una Opinión Jurídica sobre el estatuto de la misión de observación de la SWAPO de 21 de septiembre de 1983, UNJY, Documento ST/LEG/SER.C/21, pág. 227.

<sup>193</sup>.- Vid., por ejemplo, C.E. WILSON: Diplomatic privileges and immunities, The University of Arizona Press, Tucson, Arizona 1967, pág. 274.

<sup>194</sup>.- Salvo algunos supuestos de acuerdos específicos que ya hemos señalado en su momento.



del artículo 105 de la Carta <sup>195</sup>.

Así se manifestó la Oficina de Asuntos Jurídicos en 1975 en relación con el alcance de los privilegios e inmunidades que deberían ostentar los representantes de una Organización internacional en el Estado sede de las Naciones Unidas cuando, además de referirse a las disposiciones del Acuerdo relativo a la sede, afirmó que estas personas gozarían de inmunidad de jurisdicción por los actos oficiales en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Carta <sup>196</sup>. Igualmente, en esta misma línea se manifestaría en una Opinión Jurídica de 1982 en relación con los privilegios e inmunidades otorgados a los representantes de Organizaciones internacionales que han adquirido la condición de observadores ante las Naciones Unidas <sup>197</sup> y en la declaración formulada por el Asesor Jurídico en la 92<sup>a</sup> sesión del Comité de relaciones con el país huésped, aunque en este caso asimilaba los privilegios e inmunidades de los representantes de las Organizaciones internacionales con los de los representantes de los Estados Observadores <sup>198</sup>.

La primera lectura a realizar respecto a esta ausencia generalizada de la pertinente regulación es poner de manifiesto la reservada y reticente posición de los Estados. No cabe afirmar que se esté avanzando en una línea de reconocimiento generalizado de esta inmunidad funcional por el hecho de que, por ejemplo, Austria reconociera la inmunidad de jurisdicción para los observadores de las organizaciones no gubernamentales presentes en la Conferencia de 1982 sobre la utilización pacífica del espacio ultraterrestre cuando no lo había hecho en relación con la primera

---

<sup>195</sup>.- Vid. *supra*, Capítulo Primero, epígrafe I.2.

<sup>196</sup>.- Opinión Jurídica de 7 de enero de 1975 ya citada, AJNU 1975, Documento ST/LEG/SER.C/13, pág. 164.

<sup>197</sup>.- Opinión Jurídica de 5 de agosto de 1982, AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 224.

<sup>198</sup>.- En un caso en el que se acusaba de abuso sexual en primer grado a un diplomático de la Misión de observación de la República Democrática de Corea, los Estados Unidos argúan únicamente la validez de la inmunidad funcional y no la inmunidad diplomática. Teniendo en cuenta la no entrada en vigor de la Convención de 1975, que hubiera resuelto el problema por la vía de conceder a los miembros de las misiones de observación los mismos privilegios e inmunidades que a los de las misiones diplomáticas, el Asesor Jurídico se pronunció también por un reconocimiento de la inmunidad funcional. Vid. un resumen del debate en Comité de relaciones con el país huésped, Documento A/37/26 suplemento n° 26, párr. 33. Vid. asimismo la declaración formulada por el Asesor Jurídico en AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 222.

conferencia de 1968 <sup>199</sup>. La evolución no es significativa y se trata, en todo caso, de cambios en la posición mantenida por un Estado.

Pese a todo ello, creemos, con la Secretaría, que esta inmunidad funcional debería formar parte de este contenido mínimo irreductible de privilegios e inmunidades que cabe reconocer a las personas que tienen realaciones oficiales con las Naciones Unidas en la medida que se configura como una inmunidad esencial para asegurar la actuación independiente de su beneficiario y, consiguientemente, la consecución de los propósitos de la Organización. Ahora bien, mientras el reconocimiento del derecho de acceso se ha convertido en una práctica generalizada que no plantea objeciones, por lo que puede considerarse que se ha formado una norma de derecho internacional consuetudinario, difícilmente puede entenderse extensible esta consideración a la inmunidad jurisdiccional de carácter funcional de las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas.

### **C) PRIVILEGIOS E INMUNIDADES FUNCIONALES DE LA ENTIDAD NO ESTATAL REPRESENTADA.**

Aunque el objeto de nuestro estudio es el estatuto de las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas, a título particular o representando a una entidad no estatal, se plantean algunos problemas en relación con los privilegios e inmunidades de las entidades no estatales representadas. Así, hemos visto claramente que las tres grandes categorías de entidades no estatales representadas establecen también misiones u oficinas más o menos permanentes ante los órganos de las Naciones Unidas. A este respecto, ha de señalarse que ni la Convención General, ni el Acuerdo relativo a la sede celebrado con los Estados Unidos establecen provisiones en ningún sentido en relación con los privilegios que pudieran corresponder a la entidad no estatal en sí misma, es decir, a sus locales, bienes, archivos y documentos.

En el caso de las Organizaciones internacionales, la práctica interna de los

---

<sup>199</sup>.- Vid. los respectivos Acuerdos ya citados y reproducidos parcialmente en AJNU 1968, Documento ST/LEG/SER.C/6 pág. 41 y AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20 pág. 33 respectivamente.



Estados Unidos ha ido concediendo las mayores posibilidades de establecimiento de oficinas de enlace permanente <sup>200</sup> pero, pese a ello, como vimos en el Capítulo Sexto, las lagunas en relación con algunos privilegios e inmunidades tienen que solucionarse de forma analógica y teniendo en cuenta consideraciones de la práctica y la cortesía de los Estados sede.

En el caso de los movimientos de liberación nacional, el asunto del cierre de las representaciones de la OLP se convierte en paradigmático, aunque sólo fuera para que quedara claramente explicitado por parte de la Asamblea General, como ya vimos, que el tener una oficina de carácter permanente constituía algo inherente al carácter funcional de la representación e imprescindible para el cumplimiento y la realización de sus funciones oficiales <sup>201</sup>. En este mismo sentido se había manifestado la Secretaría <sup>202</sup> y se manifestaría también el Magistrado Palmieri en la sentencia que resolvería, con el criticado procedimiento que ya hemos señalado, la controversia <sup>203</sup>. Por su parte, el Tribunal Internacional de Justicia no llegaría a pronunciarse sobre esta cuestión <sup>204</sup>.

A ello puede añadirse también que, como vimos, tanto para la SWAPO como para el ANC y el PAC, la Asamblea General ha consignado créditos para sufragar los gastos de las oficinas que estos movimientos de liberación nacional han mantenido ante

---

<sup>200</sup>.- Concediendo, por ejemplo, los mismos privilegios e inmunidades que a las misiones diplomáticas. Vid. en este sentido la Opinión jurídica citada *supra*, Capítulo Sexto, epígrafe II.5.B), AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 244.

<sup>201</sup>.- Como dijimos, la resolución 42/229 A de la Asamblea General reafirmaba "que debe permitirse que dicha misión [Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina] establezca y tenga locales e instalaciones funcionales adecuados". Vid. *supra*, Capítulo Cuarto, epígrafe IV.3.A).

<sup>202</sup>.- Opinión jurídica de 11 de junio de 1986 ya citada, reproducida en ICJ, Applicability of the obligation to arbitrate under section 21 of the United Nations headquarters agreement of 26 June 1947. Pleadings, Oral arguments, Documents, loc. cit., pág. 97. En relación con el asunto del cierre de la representación de la OLP, la posición jurídica de la Secretaría no entraba en la cuestión de la necesidad de que la misión tuviera una oficina para la realización de sus funciones [Vid. *supra*, Capítulo Cuarto, epígrafe IV.3.A)].

<sup>203</sup>.- Vid su sentencia reproducida en el Documento A/42/915/Add.5 ya citado. En ella se incluye la siguiente afirmación: "Tales derechos no podrían ejercitarse eficazmente sin una oficina. Sin ella esas personas no podrían organizar y realizar sus tareas con eficacia, y especialmente las derivadas de su vinculación a una organización internacional" (*ibid.*, pág. 18).

<sup>204</sup>.- Evidentemente porque el *petitum* de la opinión consultiva era, como vimos, otro distinto.

la sede en Nueva York. Evidentemente si la Organización sufraga los gastos de la oficina y de sus miembros, ha de colegirse que la existencia de la Oficina se consideraba necesaria para el ejercicio de sus funciones.

En el caso de las organizaciones no gubernamentales ya hemos hecho mención de la obligación que los arreglos imponen al Secretario General para que conceda el máximo de facilidades a las organizaciones no gubernamentales. Entre estas facilidades, están las de facilitarles locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas <sup>205</sup>. Sin embargo, las imprecisiones convierten en dificultosa cualquier afirmación general en este sentido. Al margen de los locales que le pueda proporcionar la propia Organización podrán también tener otros en el territorio del Estado sede, pero las facilidades, privilegios e inmunidades que se les puedan conceder estarán en manos de la discrecionalidad del Estado sede. El único requisito que establecen los acuerdos vigentes es que se les permita el acceso, luego la necesidad parece limitada a permitir el acceso, entrada y salida y, en su caso, la concesión de los visados oportunos.

En este sentido cabe afirmar que, aunque las entidades no estatales que están representadas ante las Naciones Unidas puedan tener, por consideraciones de necesidad funcional, oficinas o locales desde donde realizar sus funciones, no se configura como general el reconocimiento de que puedan tener algún tipo de inviolabilidad, similar a la que los locales de las Misiones permanentes y de las Misiones de observación de los Estados tienen de conformidad con el artículo 23 de la Convención de Viena de 1975. En idéntico sentido cabe referirse a los privilegios e inmunidades asociados a los bienes, mobiliario, archivos y documentos de la entidad no estatal. Respecto a todo ello no quedan precisadas las obligaciones jurídicas del Estado huésped.

En conclusión, cabe considerar que las facilidades y la protección necesaria que está obligado a otorgar el Estado sede del órgano o de la reunión correspondiente pueden cubrir en cierta medida el establecimiento de una oficina y ciertas comodidades de comunicaciones, por ejemplo, pero las obligaciones jurídicas no están definidas y

---

<sup>205</sup>.- Párrafo 46, letra e) de la Parte X de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.



dependen de la cortesía y voluntad política del Estado en cuestión.

### 3.- LA POSICION DE LOS ESTADOS.

En opinión de algunos autores, la percepción funcional que hemos indicado acompaña la disposición establecida en el artículo 105 de la Carta señala, por contraposición a lo dispuesto en el Pacto de la Sociedad de Naciones en relación con los privilegios e inmunidades diplomáticos que se concedían a los agentes de la Sociedad, una cierta tendencia restrictiva <sup>206</sup>. Ciertamente, desde una perspectiva funcional, el ámbito de privilegios e inmunidades viene fundamentado y limitado a su vez, como dijimos, por aquello que sea necesario para el cumplimiento de forma independiente de las funciones en relación con las Naciones Unidas y esto, en principio, tanto puede ser una restricción como una extensión competencial.

En este orden de ideas, JENKS señalaba la persistente reticencia de los Estados a conceder mayores privilegios e inmunidades <sup>207</sup>. Si no juega la reciprocidad, los Estados sede de las Organizaciones internacionales pueden sentir la sensación de que están haciendo una "dejación" de competencias soberanas admitiendo en su territorio a numerosas personas sobre las que no tiene control alguno y a las que se ven obligados a conceder privilegios e inmunidades sin contrapartida alguna.

Muchas de las reticencias estatales se manifestaron en la Conferencia que en 1975 adoptó la Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales de carácter universal <sup>208</sup>. La Convención se adoptó por amplia mayoría <sup>209</sup>, pero con la posición contraria de

---

<sup>206</sup>.- Vid. J.K. KING: The privileges and immunities ..., op. cit., pág. 253.

<sup>207</sup>.- Vid. C.W. JENKS: International Immunities, op. cit., pág. XXXV de la introducción y 169. La tendencia a la restricción contrasta, por su parte, con el incremento del número y de las actividades de las Organizaciones internacionales.

<sup>208</sup>.- Vid. en este sentido R.G. SYBESMA-KNOL: The status of ..., op. cit., pág. 43.

<sup>209</sup>.- Por 57 votos a favor 1 en contra (Bélgica) y 15 abstenciones. Vid. la Sesión plenaria de 13 de marzo de 1975, Actas resumidas de las sesiones plenarias en Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales. Documentos oficiales, Volumen I, Documento A/CONF.67/18, pág. 54.



numerosos Estados huéspedes de Organizaciones internacionales. La oposición de estos Estados huéspedes que se abstuvieron en la votación o votaron en contra y que no han firmado ni se han adherido a la misma se configura como una de las principales dificultades para su entrada en vigor.

Para algunos Estados huéspedes, el resultado estipulado en la Convención de 1975 significaba que los representantes de los Estados ante las Organizaciones internacionales iban a ser tratados con mayor liberalidad que los representantes de Estados ante Estados <sup>210</sup>. En este sentido, la sensación de algunos de estos Estados era que en la Convención adoptada no se había logrado mantener el necesario y delicado equilibrio entre Estados huéspedes de Organizaciones internacionales y Estados que envían representaciones <sup>211</sup>. Este era y es el problema verdaderamente central <sup>212</sup>: mientras que en la diplomacia bilateral se da un cierto equilibrio que se fundamenta en el principio de reciprocidad, este equilibrio no existe en la diplomacia multilateral <sup>213</sup>.

Para VRANKEN triunfó la tesis maximalista extendiendo los privilegios e inmunidades generalmente reconocidos en las Convenciones de Viena de 1961 y 1963 a las misiones permanentes y también, y eso era para él lo más grave, a las delegaciones a órganos y conferencias <sup>214</sup>, situaciones absolutamente diferentes por su mismo carácter no permanente.

---

<sup>210</sup>.- Intervención del representante de Bélgica (Sr. VRANKEN) en la 13ª sesión plenaria de 13 de marzo de 1975, *ibid.*, párr. 16. En opinión de este representante el Estado huésped es tratado en la Convención de 1975 como si fuera *res communis* o, peor aún, *res nullius*.

<sup>211</sup>.- Vid. las intervenciones de los representantes de Japón (Sr. TAKEUCHI), párr. 19, Estados Unidos (Sr. SMITH), párr. 22, Francia (Sr. Museux), párr. 27, Suiza (Sr. RITTER), párr. 28 y el Reino Unido (Sr. EVANS), párr. 29, en la citada sesión plenaria, *ibid.*.

<sup>212</sup>.- Como correctamente señala J.P. RITTER: "La Conférence et la Convention sur la représentation des États dans leurs relations avec les Organisations Internationales. Quelques questions particulières", *AFDI* 1975, pág. 482.

<sup>213</sup>.- Vid. A. EL-ERIAN: "La Conférence et la Convention sur la représentation des états dans leurs relations avec les organisations internationales (Un aperçu général)", *AFDI* 1975, págs. 455 y 470.

<sup>214</sup>.- Vid. A.J. VRANKEN: "La position de la Belgique a propos de la Convention de Vienne de 1975 sur la représentation des États dans leurs relations avec les organismes internationaux de caractère universel", *RBDI* 1977.1-2, págs. 115 y 119.

Dos de las cuestiones más controvertidas son precisamente que en la Convención se identifique a las misiones de observación con las misiones permanentes a efectos de concederles los mismos privilegios e inmunidades y el amplio alcance de los privilegios e inmunidades que se reconocen a las delegaciones ante órganos y conferencias, sean o no de observación <sup>215</sup>. El carácter no permanente de las delegaciones y el carácter de no miembros de la Organización de las misiones y delegaciones de observación inducían a un planteamiento que ciertamente tenía que ser diferente del de las misiones permanentes. Tratándose de misiones de duración y de importancia limitada, la concesión de privilegios e inmunidades similares a los diplomáticos parece, cuanto menos, discutible <sup>216</sup>.

Precisamente estas cuestiones controvertidas son las que tienen conexión directa con nuestro ámbito de estudio, pues las personas que tienen relaciones oficiales en su calidad de representantes de entidades no estatales tienen importantes similitudes, en su calidad de observadores con las misiones de observación y con las delegaciones de observación ante órganos y conferencias. No en vano, como vimos, en la propia Conferencia se aprobaría una resolución anexa proponiendo que los Estados otorgaran a los representantes de los movimientos de liberación nacional los mismos privilegios e inmunidades que se reconocían en la Convención. Claro que si se discutía la extensión de estos privilegios a representantes de Estados, observadores o formando parte de las delegaciones ante órganos y conferencias, es coherente con esta posición la negativa a considerar esta extensión en relación con los movimientos de liberación nacional o, como hemos visto en el estudio realizado, en relación con otras entidades no estatales como las organizaciones no gubernamentales.

Como hemos visto en la práctica estudiada, a los observadores de los movimientos de liberación nacional y a los de las organizaciones no gubernamentales se les conceden diferentes y normalmente menos extensos privilegios que a los

---

<sup>215</sup>.- Aunque no hemos analizado la práctica en relación con los Estados las referencias que hemos hecho permiten afirmar, como de otra parte diría el propio EL-ERIAN, que en esta materia la Convención constituye desarrollo progresivo del derecho internacional, mientras que respecto a los misiones permanentes de los Estados Miembros se configura como una Convención codificadora de una práctica extendida y consolidada. Vid. A. EL-ERIAN: "La Conférence et la ..", op. cit., pág. 457.

<sup>216</sup>.- Vid. J. P. RITTER: "La Conférence et la ..", op. cit., pág. 477.



observadores de otros Estados o a los de Organizaciones internacionales <sup>217</sup>. Parece, por tanto, que puede afirmarse la existencia de una tendencia que escalona la concesión de ámbitos más o menos extensos de privilegios e inmunidades y mecanismos de protección en función de la proximidad o identificación con caracteres gubernamentales. Así, los representantes de las Organizaciones internacionales y, en parte también, los de los movimientos de liberación nacional gozan de mayores facilidades y privilegios que los representantes de las organizaciones no gubernamentales y, por supuesto, que las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas a título particular.

En definitiva, las reticencias de los Estados a extender un ámbito de privilegios e inmunidades, en detrimento de sus competencias soberanas, a las Organizaciones internacionales, a los representantes de los Estados Miembros u observadores ante la Organización, a los funcionarios y expertos de la Organización, a los representantes de entidades no estatales y a los individuos que tienen relaciones oficiales con la Organización a título particular, constituye la práctica habitual y pese a los esfuerzos y la acción de protección emprendida por las Naciones Unidas parece difícil que a corto plazo pueda alterarse esta *opinio iuris* de los Estados huéspedes de Organizaciones internacionales contraria a extender estos privilegios.

#### 4.- LA PERTINENCIA DE LA CODIFICACION.

Si a la regulación jurídica internacional existente, en especial con las convenciones multilaterales sobre privilegios e inmunidades y con todos los acuerdos específicos, de sede y operacionales que hemos mencionado, le añadimos el dinamismo y evolución de la práctica de la Organización y las abundantes reticencias de los Estados huéspedes como acabamos de señalar, parece tener que colegirse la dificultad de la tarea codificadora. Ante estos problemas, cualquier codificación que se emprendiera sólo podría limitarse a señalar que, en lo que a nosotros concierne, los expertos y las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales tienen

<sup>217</sup>.- Vid. R.G. SYBESMA-KNOL: The status of .., op. cit., pág. 41.



derecho a los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

Un pronunciamiento de este tenor estaría en consonancia con los problemas y la práctica que hemos estudiado pero el objetivo perseguido por la codificación de clarificación y definición exacta del contenido de la norma tampoco se habría conseguido. Sería tan sólo codificar una práctica existente que como tal práctica aceptada por los Estados ya es norma de derecho internacional, tanto si está recogida convencionalmente como si se considera norma de derecho consuetudinario.

Sin embargo, el pretender llevar más allá de ese reconocimiento genérico las tareas de la CDI comportaría entrar en el terreno del desarrollo progresivo y aquí si parece, que del estudio efectuado, ha de considerarse que un desarrollo progresivo que no tenga ciertas garantías de aceptación general podría resultar contraproducente en el sentido de que comportaría aún mayores confusiones en relación con el contenido de la norma y con la vigencia de la nueva norma convencional o de la norma consuetudinaria en formación.

Como proponía el profesor AGO en 1968, podría hacerse que el proyecto elaborado por la CDI a la espera de las ratificaciones oportunas para su entrada en vigor fuera considerado un **restatement** de derecho internacional consuetudinario en la materia, a reserva de la oposición de los Estados y por decisión de la Asamblea General<sup>218</sup>. En esta posición podría elaborarse una guía o modelo no obligatorio jurídicamente, a seguir tanto por los Estados como por las Organizaciones internacionales en relación con el estatuto tanto de los expertos en misión como, en particular, de las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales.

De otra parte, lo que también ha quedado evidente del estudio realizado es que hay demasiadas diferencias entre los expertos y las personas que tienen relaciones oficiales como para encuadrarlos en una misma categoría. Aunque en la práctica les puedan corresponder idénticos o parecidos ámbitos de privilegios e inmunidades -

---

<sup>218</sup>.- Vid. R. AGO: "La codification du droit international et ..", op. cit., pág. 131.

reconducidos a los estrictamente necesarios-, está claro que su fundamento y sus propósitos son distintos. La identidad que con los funcionarios mantienen los expertos en la medida que entre ambos configuran básicamente la figura del agente internacional, conduce a pensar que quizás sería más oportuno, al emprender la codificación, incluir a los expertos en un mismo apartado junto a los funcionarios, precisando las diferencias que, en lo que respecta a sus privilegios e inmunidades fueran pertinentes y que ya hemos estudiado en el Capítulo Segundo <sup>219</sup>.

La concepción residual en el proyecto de codificación en estudio quedaría entonces reducida a las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales. El estudio de la práctica que hemos realizado ha puesto en evidencia que son numerosas las categorías y los títulos que fundamentan estas relaciones oficiales. Hasta tal punto que se aparenta difícil su reductibilidad a normas generales. La única norma general posible sería afirmar que tienen derecho a los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales relacionadas con la Organización pero, como venimos diciendo, esto no serviría los verdaderos objetivos de la codificación.

Del estudio efectuado se colige también necesario un tratamiento diferenciado en relación con las personas que mantienen relaciones oficiales en su condición de representantes de Organizaciones internacionales. La personalidad jurídica internacional de estas entidades conduce a considerar la presencia de un problema distinto que no se enmarca en el proyecto de codificación actualmente en curso: el de las relaciones entre Organizaciones internacionales.

En relación con las otras categorías de personas que tienen relaciones oficiales en su condición de representantes de otras entidades no estatales, SYBESMA plantea acertadamente dos órdenes de problemas en cuanto a una posible regulación de su

---

<sup>219</sup>.- Se trataría por ejemplo de titular la segunda parte del proyecto que está estudiando la CDI de la siguiente manera: "Privilegios e inmunidades de los funcionarios y de los expertos de las Organizaciones internacionales", o si se quiere de forma más general "Privilegios e inmunidades de los agentes internacionales" o de las personas que realizan funciones por cuenta de la Organización empleando así el concepto ofrecido por el TIJ en 1949 y que, en relación con los expertos en misión se precisó claramente, de forma residual, en la opinión consultiva de 1989 reiteradamente citada.



estatuto que pudiera sustituir y homogeneizar la vía de las decisiones *ad hoc* movidas por consideraciones pragmáticas: la primera consideración a plantear sería si una posible regulación no obstaculizaría el desarrollo de las relaciones que hemos estudiado, teniendo en cuenta sobre todo, la adaptabilidad y flexibilidad del sistema existente; la segunda consideración se centraría en la dificultad de hacer una regulación única ante los diferentes sistemas y tipos de observadores existentes en las Naciones Unidas <sup>220</sup>.

Estos son, a nuestro entender, los verdaderos problemas. La práctica de las Naciones Unidas se significa, como hemos reiteradamente señalado, por ese carácter dinámico y pragmático que busca adecuarse, en propósitos, funciones y competencias, a una sociedad internacional en constante mutación. En el campo concreto de nuestro estudio hay mucho de desarrollo progresivo, nuevas figuras y categorías de personas que han ido surgiendo sobre bases prácticas y a las que puede considerarse oportuno, por las razones circunstanciales que fueren, conceder mayores privilegios o inmunidades. Es por ello que la codificación que se hiciese debería ser extraordinariamente prudente, salvaguardando tanto las normas pertinentes de cada Organización internacional -y aquí tendría una importancia decisiva la práctica establecida-, como la celebración de otros acuerdos internacionales, anteriores o posteriores a la codificación <sup>221</sup>.

En estos términos, la convención que se pudiera llevar a cabo se caracterizaría por su imprecisión y vaguedad, lo que habría de llevar, por un lado, a concretar el contenido de cada norma ante cada situación y, por otro, a cuestionar la obligatoriedad de la norma resultante. Todo ello conduce a plantearnos de nuevo la conveniencia de la codificación. Puede que sea interesante llevarla a cabo, pero las reticencias de los Estados que hemos visto en el apartado anterior y el temor a que un resultado fallido de la convención adoptada -como ha sucedido con la Convención de 1975- pudiera dar lugar a mayores confusiones e indeterminaciones sobre la norma vigente, comportan que se dé, por parte de la CDI y de la doctrina, escasa prioridad a este tema.

<sup>220</sup>.- Vid. R.G. SYBESMA-KNOL: *The status of ...*, pág. 300.

<sup>221</sup>.- De hecho este es el planteamiento del proyecto de artículos que ha llegado a presentar el relator especial L. DIAZ GONZALEZ.



## **CONCLUSIONES**

## PRIMERA

El carácter instrumental de las Organizaciones internacionales, creadas por los Estados para el cumplimiento de determinadas funciones, se revela también como el eje conductor de todas las actividades de las Naciones Unidas y, en consecuencia, preside la concesión de un estatuto jurídico particular para los expertos y las personas que tienen relaciones oficiales con ellas. Este estatuto encuentra su fundamento en las funciones que estas personas desempeñan con el objetivo de servir los propósitos de la Organización.

El fundamento jurídico del estatuto de los expertos y de las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas puede reconducirse, por tanto, a los propósitos establecidos en el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. La generalidad de estos propósitos y el carácter universal de la Organización justifican directamente o de manera implícita la aparición de un amplio abanico de figuras, instituciones y categorías de personas del más variado origen y entidad. Todas ellas confluyen en un objetivo común: el de contribuir a la realización de los propósitos de las Naciones Unidas.

Esta confluencia se opera en el seno de la Organización porque también uno de sus propósitos es el de constituirse en centro armonizador de esfuerzos para la realización del resto de los propósitos. De esta manera, expertos en misión, peticionarios, comunicantes, solicitantes de audiencia, invitados, periodistas, becarios, representantes de movimientos de liberación nacional, de organizaciones no gubernamentales o de Organizaciones internacionales contribuyen, directa o indirectamente, al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, a fomentar las relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, así como a realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y al estímulo del respeto a los derechos humanos.

## SEGUNDA

El propósito de la Comisión de Derecho Internacional de reservar una parte del proyecto en fase de elaboración sobre la condición jurídica de las Organizaciones internacionales para la regulación de los privilegios e inmunidades de los expertos en misión y de las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales revela, a la luz de la práctica internacional relativa a las Naciones Unidas, una concepción globalizadora que no se manifiesta técnicamente correcta.

Los expertos en misión por cuenta de las Naciones Unidas se configuran de manera distinta al resto de categorías de personas y, en todo caso, han de tratarse separadamente. Forman parte de la categoría jurídica de los agentes internacionales que, de acuerdo con el planteamiento del Tribunal Internacional de Justicia, ejercen funciones por cuenta y en nombre de la Organización.

De estos datos se derivan las siguientes consideraciones:

- Primera: Que se hace difícil la delimitación conceptual del experto en misión, de manera especial respecto de figuras próximas como la del funcionario de la Organización ya que ni los criterios de la naturaleza de las funciones, de las condiciones de su ejercicio o del vínculo jurídico con la Organización son lo suficientemente uniformes como para establecer unas reglas claras de delimitación. La ausencia de una tendencia general clara conduce inexorablemente a un planteamiento casuístico, en el que se deberán conjugar, caso a caso, los distintos criterios definidores y en el que el elemento determinante será, en definitiva, "la actitud de las Naciones Unidas en el momento del nombramiento".
- Segunda: Que la confusión existente en los términos y en las categorías empleadas en la práctica de la Organización ha conducido a que, normalmente, las distintas categorías de expertos en misión se configuren por la vía de establecer su privilegios e inmunidades lo que conduce, en muchos casos, a adoptar criterios de analogía y de asimilación en detrimento de la precisión necesaria sobre la distinta condición jurídica



---

de las personas que cumplen funciones por cuenta de la Organización de las Naciones Unidas.

- Tercera: Que su consideración como categoría de agentes internacionales conlleva la asunción por parte de la Organización de la protección de los expertos en misión con la exigencia y reivindicación constante del respeto de los privilegios e inmunidades que les son reconocidos tanto en la práctica internacional como, en especial, en las Convenciones pertinentes.

Del análisis efectuado y de las consideraciones que acaban de formularse se deducen dos afirmaciones:

- Primera: Que son expertos en misión por cuenta de la Organización de las Naciones Unidas o asimilados, a efectos de privilegios e inmunidades, con los expertos en misión, todas las personas, físicas o jurídicas, designadas por algún órgano de las Naciones Unidas para realizar funciones de carácter internacional por cuenta de la Organización, sean cuales sean las condiciones en que las ejerzan y el vínculo jurídico que les una con la Organización, y que no sean ni representantes de los Estados ni funcionarios de la Organización.

- Segunda: Que, a la luz de la práctica observada respecto de las Naciones Unidas, y para cuando la Comisión de Derecho Internacional llegue a elaborar proyectos de artículos sobre el estatuto jurídico de los expertos en misión, parece aconsejable distinguir este estatuto del que corresponda a las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales en la medida que los expertos ejercen funciones por cuenta de la Organización, son agentes internacionales y su estatuto tiene, por tanto, mayores conexiones con el de los funcionarios que con el de otras personas que no ejercen funciones por cuenta de la Organización.

### TERCERA

En relación con las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales, y en función del estudio de la práctica relativa a las Naciones Unidas, ha de señalarse, en primer lugar, la necesidad de distinguir y abordar con técnicas jurídicas distintas el estatuto de las personas que tienen relaciones oficiales con las Organizaciones internacionales a título particular y el estatuto de las personas que tienen relaciones oficiales en su condición de representantes de entidades no estatales.

Del estudio realizado sobre las personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas a título particular, es decir, sin ser representantes de entidades no estatales cabe realizar dos consideraciones:

- Primera: Que es preciso delimitar la exacta extensión de la expresión mantener relaciones oficiales. Creemos que el carácter oficial tiene una connotación claramente jurídica, en el sentido de que las relaciones han de estar autorizadas por el instrumento constitutivo, por las decisiones o resoluciones pertinentes de la Organización o por su práctica establecida, es decir, por las reglas propias de la Organización.
- Segunda: Que las relaciones oficiales están estrechamente vinculadas con la naturaleza funcional de las Organizaciones internacionales y, en concreto, de la Organización de las Naciones Unidas. Todas sus actuaciones, en el ejercicio de sus competencias y responsabilidades, persiguen, con mayor o menor claridad, directa o indirectamente, la consecución de las finalidades internacionales para las que ha sido creada. Esto significa, también, que cualquier tipo de relación oficial con particulares que mantengan los órganos de las Naciones Unidas responde a las necesidades y objetivos de la Organización.

De esta forma pues, en virtud tanto de las competencias que los Estados le han conferido en la Carta como de las competencias implícitas que la jurisprudencia internacional le ha reconocido, las Naciones Unidas establecen relaciones oficiales de

diverso tipo con particulares en interés de la Organización. Ha de señalarse que, en gran parte, estas relaciones oficiales se han desarrollado mediante resoluciones o decisiones de los órganos pertinentes o por la práctica establecida por la propia Organización.

A partir de estas premisas, el ensayo de sistematización de estas relaciones oficiales que hemos realizado permite su percepción desde una doble perspectiva:

- Primera: Que en algunas relaciones oficiales, además del interés de la Organización, se pone de relieve una cierta capacidad del individuo en el orden internacional. Efectivamente, algunas de las modalidades de relaciones oficiales que la Organización mantiene con particulares se configuran como la concesión a éstos de un derecho o posibilidad jurídica que les da acceso a instancias internacionales de supervisión y control del cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales. Constituye, por tanto, un elemento de la práctica internacional que puede ser útil para la formación de una norma internacional que atribuya subjetividad internacional al individuo aunque, en el momento actual, no puede afirmarse que esto sea así. En este sentido, cabría hablar de los mecanismos de petición en relación con los territorios en fideicomiso y los territorios no autónomos y de comunicación en relación con los derechos humanos, siendo indiferente, a nuestros efectos, que el origen o autorización de estos procedimientos pueda buscarse tanto en la Carta, como en resoluciones y decisiones de los órganos pertinentes, como en la práctica establecida, como, finalmente, en otros convenios internacionales.

- Segunda: Que en otras modalidades de relaciones oficiales está mucho más clara, y de forma exclusiva, la subordinación al servicio de los intereses de la Organización. La posición de los particulares que mantienen relaciones oficiales está subordinada a los objetivos de la Organización y es ésta quien, fundamentalmente con propósitos informativos, formula invitaciones a los particulares o los llama a comparecer como testimonios. Igualmente, ciertas relaciones contractuales de carácter mercantil que la Organización puede establecer sirven, de manera exclusiva, las finalidades de la Organización.



## CUARTA

En relación con las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas en su condición de representantes de una entidad no estatal cabe señalar en primer lugar la presencia del elemento representativo que configura una situación distinta tanto en relación con las personas que ejercen la representación como en relación con la entidad no estatal representada. Así, el estatuto jurídico se concede a los primeros precisamente en función de su calidad de representantes de las entidades que son, en realidad, las que tienen relaciones oficiales con la Organización y las que podrían también ser acreedoras de ciertos privilegios e inmunidades.

El problema principal que se plantea con la fórmula global y general empleada por la Comisión de Derecho Internacional es el de considerar conjuntamente supuestos absolutamente dispares. Creemos que ha de distinguirse, y en su caso formular proyectos de artículos distintos sobre el estatuto jurídico de sus representantes, entre la representación de Organizaciones internacionales y la representación de otras entidades no estatales. Esta afirmación en relación con la necesidad de un tratamiento diferenciado se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- Primera: Lo que se opera con la representación de las Organizaciones internacionales ante las Naciones Unidas, pertenezcan o no al sistema de las Naciones Unidas, es una relación entre sujetos de Derecho internacional que se basa en un propósito de cooperación entre las Organizaciones, evidentemente para la consecución de los fines que les son propios. Este propósito está claramente establecido en la Carta respecto de los Organismos especializados pero, aún sin disposición expresa, ha de considerarse incorporado también, de manera implícita y respecto de otras Organizaciones internacionales, en el propósito de la Carta de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. Esto explica también que sea en el Consejo Económico y Social donde se establezcan con mayor intensidad las relaciones entre las Naciones Unidas y las diversas Organizaciones internacionales: unas, los Organismos especializados, porque se han vinculado con las Naciones Unidas precisamente a través

del Consejo Económico y Social; otras porque, en razón de sus competencias en materias económicas y sociales, no sólo asisten como observadoras sino que participan activamente en las deliberaciones del Consejo y de sus órganos subsidiarios.

- Segunda: Las relaciones oficiales han de fundamentarse siempre necesariamente o bien en un acuerdo entre Organizaciones, ya sea formal u oficioso, o bien en un acto jurídico expreso de algún órgano de las Naciones Unidas, ya sea una resolución concediendo la condición de observadora ya sea una decisión invitando a una Organización internacional. En otras palabras, aunque ha de existir un fundamento jurídico directo al establecimiento de estas relaciones oficiales, la variedad práctica de su plasmación jurídica imposibilita la formulación de reglas generales o la definición de un estatuto similar al consultivo de las organizaciones no gubernamentales. En efecto, dejando al margen la representación de los Organismos especializados regulada en sus respectivos acuerdos de vinculación con las Naciones Unidas previstos ya en la propia Carta, de una práctica tan abundante y heterogénea como la que sumariamente hemos descrito sólo se puede deducir la imposibilidad de establecer unas reglas generales respecto de las relaciones de otras Organizaciones internacionales con los órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas.

- Tercera: El estatuto jurídico concedido a los representantes de las Organizaciones internacionales ante las Naciones Unidas no aporta nada a la subjetividad internacional de las Organizaciones internacionales contrariamente a lo que sucede en relación con las otras entidades no estatales. La condición jurídica de las Organizaciones internacionales viene determinada por sus propios instrumentos constitutivos y otras normas aplicables, por lo que no es pertinente, a estos efectos, el hecho de mantener relaciones oficiales con las Naciones Unidas y que a sus representantes se les pueda conceder, en tal condición, un determinado ámbito de privilegios e inmunidades.

- Cuarta: Que en relación con el estatuto que se otorga a los representantes de las Organizaciones internacionales ha de tenerse también en consideración el que les pueda corresponder precisamente en su condición de representantes, es decir, de personas que actúan por cuenta y en nombre de una Organización internacional y que son, por tanto, agentes internacionales. Los representantes de los Organismos especializados reciben



un tratamiento específico ya que, en su condición de funcionarios de dichos Organismos, están amparados por la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos especializados. Respecto del resto de representantes de Organizaciones internacionales, no cabe dudar de que, aunque su situación estatutaria pueda ser inferior a la de los representantes de los Estados o a la del personal al servicio de las Naciones Unidas, gozan también de las inmunidades funcionales necesarias para el ejercicio de su actuación oficial.

## QUINTA

La representación de otras entidades no estatales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales, aparece fundamentada también en los propósitos de las Naciones Unidas y en la vocación de universalidad de la Organización más allá del estricto límite de los Estados. De ambas entidades se predica una subjetividad internacional limitada y funcional, particularmente en el ámbito del ordenamiento de las Naciones Unidas. Sin embargo, sólo la representación de las organizaciones no gubernamentales, estaba prevista inicialmente en la Carta de las Naciones Unidas.

Del estudio efectuado sobre el estatuto de las personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas en su condición de representantes de un movimiento de liberación nacional cabe afirmar, en primer lugar, que este estatuto se ha desarrollado sobre bases prácticas en paralelo a la evolución experimentada desde 1945 del principio de la libre determinación de los pueblos. Esta evolución nos permite sostener las siguientes consideraciones:

- Primera: Que la evolución de la práctica viene marcada fundamentalmente por la Declaración relativa a la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y por la subsiguiente actuación de órganos subsidiarios de la Asamblea General, en particular del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y



pueblos coloniales, concretándose en la regularización y formalización jurídica de la participación, a título de observadores, de los movimientos de liberación nacional en las deliberaciones de los órganos y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Evolución de la práctica que permite afirmar que la participación de los movimientos de liberación nacional en las deliberaciones de órganos de las Naciones Unidas se concibe en relación con la realización del principio de la libre determinación de los pueblos y, por tanto, con la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas.

- Segunda: Que también aparece claramente que el estatuto de los movimientos de liberación nacional se circunscribe al ámbito interno de la Organización de las Naciones Unidas y sólo está reconocido por las reglas pertinentes de la Organización, es decir, por sus resoluciones y decisiones y por la práctica establecida. En puridad, por tanto, no se puede afirmar que el derecho internacional haya reconocido un estatuto particular a los movimientos de liberación nacional, aunque los derechos sustantivos reconocidos en el marco de las Naciones Unidas a los movimientos y a sus representantes son indicadores de una cierta subjetividad internacional limitada y funcional.

Igualmente, del análisis realizado en el Capítulo Quinto sobre el estatuto de las personas que mantienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas en su condición de representantes de organizaciones no gubernamentales cabe afirmar que, si bien la presencia de estas personas tiene su fundamento jurídico en la propia Carta de las Naciones Unidas, ha sido sobre bases prácticas que la figura se ha extendido tanto para el conjunto de la Organización como para todas las organizaciones no gubernamentales. De esta forma, sobre la base de los arreglos para la celebración de consultas adoptados por el Consejo Económico y Social, el estatuto consultivo previsto en el artículo 71 de la Carta se ha precisado y dotado de contenido a partir de su aplicación práctica en el seno de los órganos de las Naciones Unidas y conferencias convocadas bajo sus auspicios.

El hecho de que, a diferencia de otros estatutos, el estatuto consultivo de las organizaciones no gubernamentales tenga un desarrollo de disposiciones normativas propias otorga mayor regularidad al mecanismo, al tiempo que explicita claramente el

fundamento de la institución y establece sus límites. En el primer sentido, con el estatuto consultivo otorgado a las organizaciones no gubernamentales se pretende contribuir a la consecución de los propósitos de la Organización mediante la aportación de estas organizaciones y mediante la difusión que de los propósitos y actividades de las Naciones Unidas realicen. Las organizaciones no gubernamentales cumplen así una función de especial importancia en orden a sensibilizar a la opinión pública de los problemas internacionales a los que se enfrenta la Organización, haciéndola también partícipe, por su intermedio, en las actividades de las Naciones Unidas.

De otra parte, los arreglos permiten también que la Organización controle más directamente tanto las aportaciones que a sus actividades realicen las organizaciones no gubernamentales como su carácter democrático e independiente de las influencias gubernamentales. En los límites y controles del estatuto consultivo subyace claramente el papel primordial que se reservan los Estados en el seno de la Organización y las diferencias políticas que ponen de manifiesto en relación con la participación de representantes de organizaciones no gubernamentales en sus actividades.

En definitiva, cabe también señalar que el derecho internacional no ha reconocido a las organizaciones no gubernamentales estatuto particular alguno y sólo en el marco de Organizaciones internacionales como las Naciones Unidas y por el mecanismo del estatuto consultivo, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las personas que las representan, se han visto reconocidos unos ciertos privilegios en el orden internacional.

## SEXTA

Del estudio efectuado cabe también concluir afirmando lo variado y múltiple, pero siempre limitado y precario, del estatuto jurídico de las personas que mantienen relaciones oficiales con la Organización:

- Variado y múltiple porque, como hemos visto, es enormemente casuística la tipología



de relaciones oficiales que puede mantener la Organización con personas, a título particular o en representación de una entidad no estatal. Además de ello, cada modalidad permite diferentes niveles o grados de relación oficial en función de su intensidad o de su carácter escrito u oral o de la clase de entidad no estatal en cuestión o de lo que se establezca en las reglas pertinentes.

- Limitado y precario porque ni en la Carta ni en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas se establecen disposiciones que permitan garantizar a estas personas la protección necesaria durante su actuación oficial en relación con las Naciones Unidas, aunque cabe afirmar el interés de las Naciones Unidas en garantizar dicha protección. Sólo en algunas normas internacionales particulares, como acuerdos de sede o acuerdos de asistencia técnica, se establecen previsiones específicas en este sentido. En estos casos, la Organización asume normalmente la responsabilidad de cuidar que se concedan las facilidades, privilegios e inmunidades necesarias, negociando con el Estado interesado o reclamando internacionalmente en caso de que se susciten controversias. En el resto de supuestos de relaciones oficiales las obligaciones de los Estados son más difusas y la capacidad de la Organización para exigir las debidas garantías se reduce a las meras recomendaciones.

En efecto, el ámbito de privilegios e inmunidades que se reconocen a las personas que tienen relaciones oficiales con las Naciones Unidas, a título particular o en representación de una entidad no estatal es estrictamente funcional. La naturaleza funcional de estos privilegios e inmunidades determina que su alcance se extienda a todo aquello, y sólo a todo aquello, que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con las Naciones Unidas. En la práctica, tal como se ha estudiado, su alcance se reduce al derecho de acceso, al derecho a la concesión de visados y, con mayor inconsistencia, a la inmunidad jurisdiccional por las declaraciones o los actos efectuados en relación con su función oficial. Además de ser escaso el contenido de este estatuto particular, la acción de protección de las Naciones Unidas se ha revelado débil y poco efectiva ante la reticente posición de los Estados a reconocer privilegios e inmunidades.



## SEPTIMA

Las dificultades que plantea el establecimiento de unas normas y principios comunes a todas las Organizaciones internacionales ante la singularidad característica del fenómeno, obligan también a que los proyectos de la Comisión de Derecho Internacional y las Convenciones adoptadas en base a estos proyectos en relación con el derecho relativo a las Organizaciones internacionales, prevean suficientes reservas y cláusulas de salvaguardia como para que no puedan alterarse las reglas propias de cada Organización ni obstaculizarse la evolución dinámica de cada una de ellas en función de sus características y necesidades. Esto puede comportar, correlativamente, una disminución tanto de la concepción general y común de las normas que se establezcan, como del carácter obligatorio de las normas que se adopten.

En el campo concreto de la condición jurídica y los privilegios e inmunidades de las Organizaciones internacionales, de sus funcionarios y de sus expertos y demás personas que mantienen relaciones oficiales con ellas, se evidencia claramente la pluralidad de situaciones jurídicas a que responden las necesidades funcionales de cada Organización. Cualquier esfuerzo de uniformización conlleva el establecimiento de las normas mínimas que puedan ser comunes al conjunto o a un grupo particular de Organizaciones internacionales. En este sentido, se puede admitir, con la Comisión de Derecho Internacional, la existencia de una cierta homogeneidad, tanto de problemas como de posibles soluciones, en relación con las Organizaciones internacionales de carácter universal, particularmente las que conforman el sistema de las Naciones Unidas.

Pese a los problemas y dificultades puestos de relieve, un esfuerzo de codificación puede ser interesante y conveniente para aportar mayor claridad en un ámbito que se caracteriza precisamente por su gran diversidad. El análisis de la práctica internacional y la aportación doctrinal, con la mayor prudencia y rigor científico, pueden permitir poner en evidencia los caracteres generales, las tendencias específicas, la orientación que van adoptando los Estados y las Organizaciones internacionales y, a la larga, como resultado de todo ello, la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en esta materia.

## **BIBLIOGRAFIA Y DOCUMENTACION CONSULTADA**

## I.- BIBLIOGRAFIA.

ABELLAN HONRUBIA, V.

- (dir.) Las Naciones Unidas y el Tercer Mundo, Ediciones Japizua, Barcelona 1971.
- "La protección internacional de los derechos humanos: métodos internacionales y garantías internas", Pensamiento jurídico y sociedad internacional. Libro homenaje al profesor D. Antonio Truyol Serra, Centro de Estudios Constitucionales/Universidad Complutense de Madrid, Madrid 1986, Vol. I, págs. 29-58.

ABI-SAAB, G. (dir.)

- Le concept d'Organisation internationale, UNESCO, París 1980.

AGO, R.

- "La codification du droit international et les problèmes de sa réalisation", Recueil d'Études de Droit International en Hommage à Paul Guggenheim, Institut Universitaire de Hautes Études Internationales, Genève 1968, págs. 93-131.
- "Nouvelles réflexions sur la codification du droit international", RGDIP 1988.3, págs. 539-576.

AGUILAR NAVARRO, M.

- "La crisis del derecho internacional y la teoría de sus sujetos", REDI, 1954.1, págs. 11-57.

AHLUWALIA, K.

- The legal status, privileges and immunities of the Specialized Agencies of the United Nations and certain other International Organizations, Martinus Nijhoff, The Hague 1964.

AKÇAY, D.

- "Représentation et représentativité: l'inévitable association", Mélanges offerts à Charles Chaumont. Le droit des peuples à disposer d'eux-mêmes. Méthodes d'analyse du droit international, Pedone, París 1984, págs. 1-9.

AKEHURST, M.B.

- The law governing employment in International Organizations, Cambridge University Press, London 1967.



AKZIN, B.

- "Les sujets du droit international", Revue du Droit International, 1929.2, págs. 451-489.

ALEXANDROV, S.

- "Une nouvelle Convention de Vienne de Droit Diplomatique", La Vie Internationale, 1975.8, págs. 87-91.

ARMANDO COCCA, A.

- "Las Organizaciones no Gubernamentales y las Fundaciones ante el Derecho Internacional", Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional 1981, Vol. 6, págs. 219-249.

BADIA MARTI, A.

- "Opinión consultiva del Tribunal Internacional de justicia de 26 de abril de 1988: Aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la Sección 21 del Acuerdo de 26 de junio de 1947 relativo a la sede de las Naciones Unidas", REDI 1990.2, págs. 389-413.

BALEKJIAN, W.H.

- "Les rapports de l'Agence Internationale d'Énergie Atomique avec les autres Organisations internationales", RGDIP, 1965.1, págs. 76-100.

BALLADORE PALLIERI, G.

- "Le droit interne des Organisations Internationales", RCADI 1969.II, Vol. 127, págs. 1-38.
- "La personalita' delle Organizzazioni internazionali", Diritto Internazionale, 1960.3, págs. 230-255.

BARBERIS, J.A.

- "La personalidad jurídica internacional", Festschrift für Hermann Mosler, Springer-Verlag, Berlín 1983, págs. 25-44.
- "Nouvelles questions concernant la personnalité juridique internationale", RCADI 1983.I, Vol. 179, págs. 145-304.
- Los sujetos del derecho internacional actual, Tecnos, Madrid 1984.
- "El Comité internacional de la Cruz Roja como sujeto del derecho de gentes", Études et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix Rouge en l'honneur de Jean Pictet, Martinus Nijhoff, La Haye 1984, págs. 635-641.

BASDEVANT, J. (dir.)

- Dictionnaire de Terminologie du Droit International, Sirey, Paris 1960.

BASTID, S.

- "Les conditions d'attribution d'un statut international à des associations d'initiative privée", Annuaire de l'Institut de Droit International, 43<sup>o</sup> Vol., Session de Bath 1950, Tome I, págs. 547-630.
- "La jurisprudence de la Cour Internationale de Justice", RCADI 1951.I, Vol. 78, págs. 575-686.
- "Place de la notion d'institution dans une théorie générale des organisations internationales", L'évolution du Droit Public. Études offerts à Achille Mestre, Sirey, Paris 1956, págs. 43-51.
- "Sur quelques problèmes juridiques de coordination dans la famille des Nations Unies", Mélanges offerts à Paul Reuter. Le droit international: unité et diversité, Pedone, Paris 1981, págs. 75-101.

BEAUTE, J.

- Le droit de pétition dans les territoires sous tutelle, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1962.

BEREZOWSKI, C.

- "Les sujets non souverains du droit international", RCADI 1938.III, Vol. 65, págs. 5-84.
- "Les problèmes de la subjectivité internationale", Mélanges Andrassy, Martinus Nijhoff, La Haye 1968, págs. 31-53.

BETTATI, M.

- "Récrutement et carrière des fonctionnaires internationaux", RCADI 1987.IV, Vol. 204, págs. 171-443.

BETTATI, M. - DUPUY, P. M. (dir.)

- Les ONG et le Droit international, Economica, Paris 1986.

BLAISDELL, D.C.

- International Organization, The Ronald Press Company, New York 1966.

BLAU, G.

- "Les Institutions Spécialisées", RGDIP 1947.1, págs. 155-171.

BLODGETT, S.

- The evolving relationship between the United Nations and International non-governmental organizations: an assesment of the need for institutional reform, University Microfilms International, Ann Arbor, Michigan 1983.

BOCK, E.

- Representation of Non-governmental Organizations at the United Nations, Public Administration Clearing House, Washington 1955.

BOWETT, D.W.

- The Law of International Institutions, 2ª edición, Stevens, London 1970.

BRANDON, M.

- "The United Nations Laissez-Passer", BYBIL 1950, págs. 448-455.

CAHIER, P.

- Étude des accords de siège conclus entre les Organisations Internationales et les Etats où elles résident, Casa Editrice Dott. A. Giuffrè, Milano 1959.
- "Le droit interne des organisations internationales", RGDIP 1963.3, págs. 563-602.
- Derecho diplomático contemporáneo, Ediciones Rialp, Madrid 1965.
- "L'ordre juridique interne des organisations internationales", en DUPUY, R.J. (dir.): Manuel sur les organisations internationales/A Handbook on International Organizations, Martinus Nijhoff, Dordrecht 1988, págs. 237-257.

CANSACCHI, G.

- "Identité et continuité des sujets internationaux", RCADI 1970.II, Vol. 130, págs. 1-94.

CARRILLO SALCEDO, J.A.

- "Consideraciones sobre el fundamento, naturaleza y significado de las operaciones de las Naciones Unidas destinadas al mantenimiento de la paz", REDI 1965.2, págs. 164-174.
- "El mantenimiento de la paz: veinte años de esfuerzos", en ONU, año XX, Tecnos, Madrid 1966, págs. 183-197.
- La crisis constitucional de las Naciones Unidas, Instituto Francisco de Vitoria CSIC, Madrid 1966.
- "Mayoría y acuerdo general en el desarrollo progresivo del Derecho Internacional", REDI 1967, págs. 3-16.
- "La Comunidad Económica Europea en las Naciones Unidas (Algunas reflexiones)", RIE 1977.1, págs. 27-39.



- El derecho internacional en un mundo en cambio, Tecnos, Madrid 1985.
- "Las Naciones Unidas ante la década de los noventa", Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz 1990, Universidad del País Vasco, Bilbao 1991, págs. 15-58.
- El Derecho internacional en perspectiva histórica, Tecnos, Madrid 1991.
- Curso de Derecho Internacional Público, Tecnos, Madrid 1991.

CASTAÑEDA, J.

- "Une nouvelle méthode pour la création d'organismes internationaux: le cas récent de l'U.I.O.O.T.", AFDI 1970, págs. 625-632.

CASTRO-RIAL, J.M.

- "Considérations sur la personnalité internationale", RHDI 1951.1, págs. 29-39.

CHAMBERLAIN, J.P.

- International Organization, Carnegie Endowment for International Peace, New York 1955.

CHAUMONT, Ch.

- "La Fédération Syndicale mondiale et l'Organisation des Nations Unies", Droit Social, 1947.8, págs. 328-332.
- "Perspectives d'une théorie du service public à l'usage du Droit international contemporain", La technique et les principes du droit public. Études en l'honneur de Georges Scelle, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris 1950, Vol. I, págs. 115-178.
- Les Organisations internationales, Les Cours de Droit, Institut d'Études Politiques, Université de Paris, Paris 1954-1955, Fasc. I.
- "La situation juridique des États Membres a l'égard de la Force d'Urgence des Nations Unies", AFDI 1958, págs. 399-439.
- "La signification du principe de spécialité des Organisations Internationales", Mélanges offerts à Henri Rolin. Problèmes de Droit des Gens, Pedone, Paris 1964, págs. 55-66.

CHIANG, Pei-heng

- Non-Governmental Organizations at the United Nations. Identity, Role and Functions, Praeger Publishers, New York 1981.

CHUECA SANCHO, A.G.

- "Facilidades, privilegios e inmunidades de las delegaciones en la Conferencia de Madrid sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa", Boletín Informativo de la International Law Association (Sección Española), nº 7, 1981, págs. 1-40.

- Acuerdos de sede con organizaciones internacionales celebrados en España, Tecnos, Madrid 1991.

COLLIARD, C.A.

- "Quelques réflexions sur la structure et le fonctionnement des Organisations Internationales", Mélanges offerts à Henri Rolin. Problèmes de Droit des Gens, Pedone, Paris 1964, págs. 67-79.

COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

- "Informe Completo de 1990", Revista Internacional de la Cruz Roja, 1990 número especial.

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

- La Communauté européenne, les organisations internationales et les accords multilatéraux, 2ª edición, Office des publications Officielles des Communautés Européennes, Luxembourg 1980.

CONFORTI, B.

- "Humanité et renouveau de la production normative", Humanité et Droit International. Mélanges René-Jean Dupuy, Pedone, Paris 1991, págs. 113-120.

COOKER, Ch. de (ed.)

- International Administration. Law and Management Practices in International Organisations, UNITAR/Martinus Nijhoff, Doordrecht 1990.

CORTESE, G.; PAPINI, R.

- "Le ONG e le relazioni con le OIG", Revue de Droit International, de Sciences Diplomatiques et Politiques, 1974.1, págs. 27-56.

COT, J.P. - PELLET, A. (dir.)

- La Charte des Nations Unies, 2º edición, Economica, Paris 1991.

DAGORY, J.

- "Les rapports entre les Institutions specialisées et l'Organisation des Nations Unies", RGDIP 1969.2, págs. 285-377.

DAOUDI, R.

- La représentation en Droit International Public, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1980.

DAUDET, Y.

- Les Conférences des Nations Unies pour la Codification du Droit International, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1968.
- "Les membres des Commissions d'experts", Col.loque Aix-en-Provence de la SFDI 1984, Les agents internationaux, Pedone, Paris 1985, págs. 93-107.

DAVID, E.

- "L'avis de la Cour Internationale de Justice du 15 décembre 1989 sur l'applicabilité de la Section 22 de l'article VI de la Convention sur les privilèges et immunités des Nations Unies (aff. Mazilu)", AFDI 1989, págs. 298-320.

DELMON, J.H.

- Le droit des accords conclus par les Organisations internationales. Aspects fondamentaux et procéduraux, Thèse, Institut du Droit de la Paix et du Developpement, Université de Nice, Nice 1972.

DEMBINSKI, L.

- The Modern Law of diplomacy: external missions of states and international organizations, UNITAR/Martinus Nijhoff, Doordrecht 1988.

DEWAST, P.

- "Quelques aspects du statut des 'Casques Bleus'", RGDIP 1977.4, págs. 1007-1046.

DIEZ DE VELASCO, M.

- Instituciones de Derecho Internacional Público, Tomo I, 9<sup>o</sup> edición, Tecnos Madrid 1991; Tomo II, Organizaciones internacionales, 7<sup>a</sup> edición, Tecnos, Madrid 1990.

DIEZ-PICAZO, L.

- La representación en el Derecho Privado, Editorial Civitas SA, Madrid 1979.

DOMINICE, Ch.

- "La personnalité juridique internationale du CICR", Études et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet, Martinus Nijhoff, La Haye 1984, págs. 663-673.
- "L'immunité de juridiction et d'exécution des organisations internationales", RCADI 1984.IV, Vol. 187, págs. 157-238.
- "L'émergence de l'individu en droit international public", Annales d'études internationales, Vol. 16, 1987-1988, págs. 1-16.



- "Le règlement juridictionnel du contentieux externe des Organisations internationales", Mélanges M. Virally, Pedone, Paris 1991, págs. 225-238.

DUBOUIS, L.

- "La condition juridique des agents internationaux", Col.loque d'Aix-en-Provence de la SFDI 1984, Les agents internationaux, Pedone, Paris 1985, págs. 3-36.

DUFFAR, J.

- Contribution à l'étude des privilèges et immunités des Organisations internationales, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1982.

DUFOUR, J.M.

- "De l'exterritorialité a l'autonomie internationale: a propos des relations de l'organisation intergouvernementale avec l'Etat-hôte", Le droit international au service de la paix, de la justice et du développement. Mélanges Michel Virally, Pedone, Paris 1991, págs. 239-256.

DUPUY, P.M.

- "Le droit des Organisations internationales", en Ch. ROUSSEAU: Droit International Public, 11<sup>a</sup> edición, Dalloz, Paris 1987, págs. 430-489.
- "Humanité, communauté et efficacité du droit", Humanité et Droit International. Mélanges René-Jean Dupuy, Pedone, Paris 1991, págs. 133-148.

DUPUY, R.J.

- "Le droit des relations entre les Organisations Internationales", RCADI 1960.II, Vol. 100, págs. 461-589.
- "L'application des règles du droit international général des traités aux accords conclus par les Organisations internationales", Annuaire de l'IDI, Sesi3n de Roma, 1973, Vol. 55, págs. 214-415.
- (dir.) Manuel sur les Organisations Internationales / A Handbook on International Organization, Martinus Nijhoff, Dordrecht 1988.

ESCOBAR HERNANDEZ, C.

- La Comisi3n de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la violaci3n de derechos humanos y libertades fundamentales. Estudio de los procedimientos p3blicos especiales, tres Vols., Tesis, Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid 1987.

## EL-ERIAN, A.

- "La Conférence et la Convention sur la représentation des États dans leurs relations avec les organisations internationales (un aperçu général)", AFDI 1975, págs. 445-471.
- "La Commission du Droit International et le sujet des Organisations internationales", Mélanges Dehousse, Labor, Bruxelles 1979, Vol. I, págs. 45-56.
- "Representation of States to International Organizations (some legal problems)", Festschrift für Rudolf Bindschedler, Verlag, Berna 1980, págs. 479-490.
- "International Organizations and International Relations", en R.J. DUPUY (ed.): Manuel sur les organisations internationales / A Handbook on International Organizations, Martinus Nijhoff, Dordrecht 1988, págs. 625-642.

## EUSTATHIADES, C.T.

- "Les sujets du droit international et la responsabilité internationale. Nouvelles tendances", RCADI 1953.III, Vol. 84, págs. 397-633.

## FEINBERG, N.

- "La pétition en Droit International", RCADI 1932.II, Vol. 40, págs. 525-644.

## FELD, W.J.; JORDAN, R.S.; HURWITZ, L.

- International Organizations. A comparative approach, 2ª edición, Praeger, New York 1988.

## FENAUX, R.

- "Origine, nature et fonction des reseaux transnationaux d'Organisations Non-Gouvernementales. Modeles européens de démocratie associative", Annuaire Européen, 1980, págs. 16-47.

## FERRARI BRAVO, L.

- "Méthodes de recherche de la coutume internationale dans la pratique des États", RCADI 1958.III, Vol. 192, págs. 233-329.

## FEUER, G.

- Les aspects juridiques de l'assistance technique. Dans le cadre des Nations Unies et des Institutions Spécialisées, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, París 1957.
- "Une création originale des Nations Unies en matière d'assistance technique: le service international d'administrateurs", AFDI 1959, págs. 522-542.

FISCHER, G.

- "L'accord entre l'ONU et l'Agence Internationale de l'Énergie Atomique", AFDI 1957, págs. 375-383.
- "Les organisations non gouvernementales et les institutions internationales", Les Nations Unies. Chantier de l'Avenir, Vol. II, PUF, París 1962, págs. 113-128.

FOCSANEAU, L.

- "Le droit interne de l'Organisation des Nations Unies", AFDI 1957, págs. 315-349.

FRIEDMANN, W.

- "General Course in Public International Law", RCADI 1969.II, Vol. 127, págs. 39-246.

GARCIA ARIAS, L.

- "El segundo dictamen del Tribunal Internacional de Justicia", REDI 1949.3, págs. 977-1005.
- "La diplomacia en las Naciones Unidas", Derecho de Gentes y Organización Internacional, Facultad de Derecho, Unviersidad de Santiago de Compostela, Vol. VI, págs. 59-100.

GARZON CLARIANA, G.

- "El valor jurídico de las declaraciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas", Revista Jurídica de Catalunya 1973.3 págs. 581-616 y 1973.4 págs. 871-920.

GASCON Y MARIN, J.

- "Les fonctionnaires interationaux", RCADI 1932.III, Vol. 41, págs. 721-797.

GONZALEZ CAMPOS, J.D.

- "Algunas consideraciones sobre los problemas de la sucesión de Estados", REDI 1963.3, págs. 551-578.
- Derecho de las Organizaciones Internacionales, Curso mimeografiado, Escuela de Funcionarios Internacionales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Curso 1966/1967.

GONZALEZ CAMPOS, J.D.; SANCHEZ RODRIGUEZ, L.I; ANDRES SAENZ DE SANTAMARIA, M.P.

- Curso de Derecho Internacional Público, Servicio Publicaciones, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Madrid 1990.



GOOSSEN, D.J.

- "The International Civil Service Commission", en Ch. de COOKER (ed.): International Administration. Law and Management Practices in International Organisations, UNITAR/Martinus Nijhoff, Dordrecht 1990, págs. II.1/1-43.

GOY, R.

- "Droit d'accès au siège des Organisations Internationales", RGDIP 1962.2, págs. 357-370.

GROSS, L.

- "Immunities and privileges of delegations to the United Nations", International Organization, 1962.3, págs. 483-520.
- "Voting in the Security Council and the PLO", AJIL 1976.3, págs. 470-491.

GUNTER, M.M.

- "Toward a consultative relationship between the UN and NGO?", The Vanderbilt Journal of Transnational Law, 1977.4, págs. 557-587.

GUTIERREZ ESPADA, C.

- "A propósito de la adhesión española (1985) a la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas", REDI 1986.1, págs. 9-32.

GUYOMAR, G.

- Commentaire du Règlement de la Cour International de Justice, Pedone, París 1983.

HARDY, M.J.L.

- "Claims by International Organization in respect of injuries to their agents", BYBIL 1961, págs. 516-526.

HERNDL, K.

- "Reflexions on the role, functions and procedures of the Security Council of the United Nations", RCADI 1987.VI, Vol. 206, págs. 289-395.

HIGGINS, R.

- United Nations Peacekeeping (1946-1967). Documents and Commentary, Vol. 1, The Middle East, 1969; Vol. 2, Asia, 1970; Vol. 3, Africa, 1980; Vol. 4, Europe (1946-1979), 1981, Oxford University Press, London.

HILL, M.

- Immunities and privileges of International Officials, Carnegie Endowment for International Peace, Washington 1947.

HILL, N.

- International Organization, Harper Brothers Publishers, New York 1952.

HUQ, A.W.M.

- United Nations status and immunities: member representatives, officials, armed forces, other personnel and other international organizations, University Microfilms International, Ann Arbor, Michigan 1963.

IMHOOF, R.S.

- "La personnalité juridique et le statut des institutions de caractère international: exemples tirés de la pratique Suisse", ASDI 1989, págs. 93-115.

JACQUE, J.P.

- "La participation de la CEE aux Organisations internationales universelles", AFDI 1975, págs. 903-948.

JENKS, C.W.

- "Les Instruments Internationaux à caractère collectif", RCADI 1939.II, Vol. 69, págs. 448-553.
- "The legal personality of International Organisations", BYBIL 1945, págs. 267-275.
- "Co-ordination: a new problem of international organization", RCADI 1950.II, Vol. 77, págs. 151-303.
- "Co-ordination in International Organization: an introductory survey", BYBIL 1951, págs. 29-89.
- International Immunities, Stevens, London 1961.
- The proper Law of International Organizations, Stevens/Oceana, London/New York 1962.

JENNINGS, R.Y.

- "General Course on Principles of International Law", RCADI 1967.III, Vol. 121, págs. 323-606.

KARUNATILLEKE, K.

- "Essai d'une classification des accords conclus par les Organisations Internationales, entre elles ou avec des États", RGDIP, 1971.1, págs. 12-91.

KELLER, R.

- "Les organisations non gouvernementales en Suisse", en Les Organisations non gouvernementales en Suisse, Institut Universitaire de Hautes Études Internationales, Genève 1973, págs. 37-42.

KING, J.K.

- The privileges and immunities of the personnel of International Organizations, Thèse, Institut Universitaire de Hautes Études Internationales, Université de Genève 1949.

KIRDAR, U.

- "The international administrative service (OPEX): provision of operational executive and administrative personnel", BYBIL 1962, págs. 407-420.

KISS, A. Ch.

- "Quelques aspects de la substitution d'une organisation internationale a une autre", AFDI 1961, págs. 463-491.

KNAPP, B.

- "Les privilèges et immunités des Organisations internationales et de leurs agents devant les tribunaux internationaux", RGDIP 1965.3, págs. 615-681.

KOENIG, Ch.

- "Reflexiones jurídicas acerca del estatuto de observador del Comité Internacional de la Cruz Roja en las Naciones Unidas", Revista Internacional de la Cruz Roja, 1991, n° 103, págs. 39-52.

KOLASA, J.

- "The ways and means of International Organization. The individuals. Property", en R.J. DUPUY (ed.): Manuel sur les organisations internationales/A Handbook on International Organizations, Martinus Nijhoff, Dordrecht 1988, págs. 210-236.

KOVAR, R.

- "La participation des territoires non autonomes aux Organisations internationales", AFDI 1969, págs. 522-549.
- "La participation des Communautés Européennes aux Conventions Multilatérales", AFDI 1975, págs. 903-923.



KRAEHE, R.

- "Structures et agents de l'assistance technique de la CEE", RTDE 1969.2, págs. 187-218.

KUNZ, J.

- "Privileges and Immunities of International Organisations", AJIL 1947.4, págs. 828-862.

KWAM KOUASSI, E.

- Les rapports entre l'Organisation des Nations Unies et l'Organisation de l'Unité Africaine, Bruylant, Bruxelles 1978.

LABEYRIE-MENACHEM, C.

- Des Institutions Spécialisées. Problèmes juridiques et diplomatiques de l'administration internationale, Pedone, Paris 1953.

LADOR-LEDERER, J.

- "L'importance des organisations consultatives internationales en matière juridique", Die Friedenswarte. Blätter für Internationale Verständigung und zwachestaaliche Organisation, Vol. 55 n° 2 (1959).
- International Non-governmental Organizations and Economic Entities. (A study in Autonomous Organization and "Ius Gentium"), Sythoff, Leyden 1963.
- "Status problems of International non-governmental organizations", Nordisk Tidsskrift for International Ret, 1968.3-4, págs. 149-170.

LALIVE, J.F.

- "L'immunité de juridiction des États et des organisations internationales", RCADI 1953.III, Vol. 84, págs. 205-396.

LANGROD, G.

- "L'expert dans l'Assistance Technique", RHDI 1953.1 págs. 27-47 y 1953.2 págs. 130-151.
- "Observations sur le recrutement à la fonction publique internationale", RHDI 1960.1-4, págs. 97-185.
- La fonction publique internationale, Sythoff, Leyde 1963.

LAUTERPACH, E.

- "The development of the law of International Organization by the decisions of International Tribunals", RCADI 1976.IV, Vol. 152, págs. 377-478.

## LAUTERPACH, H.

- "The Subjects of the Law of Nations", The Law Quarterly Review, 1947 n° 252 págs. 438-460 y 1948 n° 253 págs. 97-119.

## LAZARUS, C.

- "Le statut des Mouvements de Libération Nationale a l'Organisation des Nations Unies", AFDI 1975, págs. 173-200.

## LE TALLEC, G.

- "Quelques aspects des rapports entre la CEE et les Organisations Internationales", Revue du Marché Commun, 1972, n° 157, págs. 636-644.

## LEWIN, A.

- "La coordination au sein des Nations Unies. Mission impossible?", AFDI 1983, págs. 9-22.

## LIANG, Yuen-Li

- "Reparation for injuries suffered in the service of the United Nations", AJIL 1949.3, págs. 460-478.
- "The question of acces to the United Nations headquarters of representatives of Non-Governmental organizations in consultative status", AJIL 1954.3, págs. 434-450.

## LLANOS MANSILLA, H.

- "Las Organizaciones internacionales como sujetos de Derecho Internacional", Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional 1987, Vol. 8, págs. 97-129.

## MAES, A.

- "La Communauté Européenne, les Organisations intergouvernementales et les accords multilatéraux", Revue du Marché Commun, 1977, n° 210, págs. 395-400.

## MANIN, P.

- "La Convention de Vienne sur le droit des traités entre États et Organisations internationales ou entre Organisations internationales", AFDI 1986, págs. 454-473.

## MARIE, J.B.

- "La pratique de la Commission des Droits de l'Homme de l'ONU en matière de violation des droits de l'homme", RBDI 1980.2, págs. 355-380.

MARIÑO MENENDEZ, F.

- "Organismos internacionales", Nueva Enciclopedia Jurídica, Francisco Seix SA, Barcelona 1986, Vol. XVIII, págs. 593-638.

MARTINEZ SANSERONI, L.

- "Consentimiento del Estado y Organización internacional", REDI 1985.1, págs. 41-65.

MATHIEU, J.L.

- Les institutions spécialisées des Nations Unies, Masson, París 1977.

McCAFFREY, S.

- "The Forty-third Session of the International Law Commission", AJIL, 1991.4, págs. 703-709.

MEDINA ORTEGA, M.

- "La Organización Mundial del Turismo", Temis, Symbolae García Arias, 1973/1974, nº 33-36, págs. 487-499.
- Las Organizaciones Internacionales, 2ª edición, Alianza Universidad, Madrid 1979.

MERLE, M.

- Les acteurs dans les relations internationales, Economica, París 1986.
- "Le concept de transnationalité", Humanité et Droit International. Mélanges René-Jean Dupuy, Pedone, París 1991, págs. 223-231.

MERON, T.

- "The composition of the UN regional economic commission and the PLO", ICLQ 1979.1, págs. 52-64.

MIAJA DE LA MUELA, A.

- "Problemática permanente y realidades actuales acerca de la personalidad en Derecho Internacional", Anales de la Universidad de La Laguna, Facultad de Derecho, 1965-66 III, Fasc. 2, págs. 5-43.
- "La descolonización en la Organización de las Naciones Unidas", ONU año XX, Tecnos, Madrid 1966, págs. 287-317.
- La emancipación de los pueblos coloniales y el Derecho Internacional, 2ª edición, Tecnos, Madrid 1968.

MICHAELS, D.B.

- International privileges and immunities. A case for a universal statute,



Martinus Nihjoff, The Hague 1971.

MONACO, R.

- "Observations sur les contrats conclus par des Organisations Internationales", Mélanges offerts à Poly Modinos. Problèmes des droits de l'homme et de l'unification européenne, Pedone, Paris 1968, págs. 85-98.
- "Le caractère constitutionnel des actes institutifs d'Organisations Internationales", Mélanges offerts à Charles Rousseau. La communauté internationale, Pedone, Paris 1974, págs. 153-172.
- "Les principes régissant la structure et le fonctionnement des Organisations Internationales", RCADI 1977.III, Vol. 156, págs. 79-225.

MORGENSTERN, F.

- Legal problems of International Organizations, University of Cambridge, Research Centre for International Law, Grotius Publications Limited, Cambridge 1986.

MOROZOV, G.I.

- "Les Organisations internationales non gouvernementales et le Droit International", International Association, 1969.3, págs. 130-139.

MORPURGO, P.

- "Le rôle des experts et des consultants", Revue Internationale des Sciences Sociales, Vol. XXIX, Approches de l'étude des organisations internationales, 1977.1, págs. 46-60.

MOSLER, H.

- "Réflexions sur la personnalité juridique en Droit International Public", Mélanges offerts à Henri Rolin. Problèmes de Droit des Gens, Pedone, Paris 1964, págs. 228-251.
- "The International Society as a Legal Community", RCADI 1974.IV, Vol. 140, págs. 1-320.
- "Remarques sur la superposition du droit des Organisations internationales au droit des gens interetatique", Estudios de Derecho Internacional. Homenaje al profesor Miaja de la Muela, Tecnos, Madrid 1979, Vol. I, págs. 429-439.

MUGERWA, P.J.N.

- "Sujetos de Derecho Internacional", en M. SORENSEN (ed.): Manual de Derecho Internacional público, Fondo de Cultura Económica, México 1973, págs. 260-313.

## NACIONES UNIDAS

- Trois Décennies de la Commission Economique des Nations Unies pour l'Europe, Nations Unies, New York 1978.
- La Comisión de Derecho Internacional y su obra, Naciones Unidas, Nueva York 1989.

## NGUYEN QUOC, D.

- "Les privilèges et immunités des organisations internationales d'après les jurisprudences nationales depuis 1945", AFDI 1957, págs. 262-304.

## OBAID, I.A.

- The historical evolution of the legal status of International Organizations, University Microfilms, Ann Arbor, Michigan 1971.

## O'CONNELL, D.P.

- "La personnalité en Droit International", RGDIP, 1963.1, págs. 5-43.

## OKEKE, C.N.

- Controversial subjects of contemporary international law, Rotterdam University Press, Rotterdam 1974.

## PASTOR RIDRUEJO, J.A.

- "La acción de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ante las violaciones de los derechos del hombre", ADH, Vol. 2, 1983, págs. 317-330.
- "La protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas. Aspectos humanitarios y políticos", Cursos de Derecho Internacional de Vitoria-Gasteiz 1989, Universidad del País Vasco, Bilbao 1990, págs. 15-45.
- "Les procédures publiques spéciales de la Commission des Droits de l'Homme des Nations Unies", RCADI 1991.III, Vol. 228, págs. 183-271.
- Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales, 4ª edición, Tecnos, Madrid 1992.

## PEREZ-PRAT DURBAN, L.

- Cooperación política y Comunidades Europeas en la aplicación de SANCIONES económicas internacionales, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Madrid 1991.

## PEREZ GONZALEZ, M.

- "Las Organizaciones No Gubernamentales en el ámbito de la Organización Internacional", REDI 1976.2-3, págs. 299-325.

- "En torno al 'status' de las asociaciones internacionales en Derecho Internacional Privado y en Derecho de Gentes", REDI 1977.2-3, págs. 315-338.
- "Les Organisations internationales et le droit de la responsabilité", RGDIP 1988.1, págs. 63-102.

PEREZ MONTERO, J.

- "Algunas consideraciones sobre la protección de los funcionarios internacionales, especialmente sobre la de los agentes de la Organización de las Naciones Unidas", Homenaje al profesor Sela Sampil, Secretariado de publicaciones de la Universidad de Oviedo, Oviedo 1970, Vol. I, págs. 351-395.

PERRIN, G.

- "Privilèges et immunités des représentants des États auprès des Organisations internationales", RGDIP 1956.2, págs. 193-237.

PESCATORE, P.

- "Les relations extérieures des Communautés Européennes. Contribution à la doctrine de la personnalité des Organisations internationales", RCADI 1961.II, Vol. 103, págs. 1-244.
- "L'apport du droit communautaire au droit international public", CDE 1970.5, págs. 501-525.

PLANTEY, A.

- Derecho y práctica de la función pública Internacional y Europea, INAP, Madrid 1981.

POIRIER, P.

- La Force Internationale d'Urgence, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, París 1962.

QUADRI, R.

- "Cours général de Droit International Public", RCADI 1964.III, Vol. 113, págs. 237-483.

REMIRO BROTONS, A.

- Derecho internacional público. I. Principios fundamentales, Tecnos, Madrid 1981.

REUTER, P.

- "Organisations internationales et évolution du droit", L'évolution du droit public. Études en l'honneur d'Achille Mestre, Sirey, París 1956, págs. 447-459.



- "Le droit des traités et les accords internationaux conclus par les Organisations internationales", Miscellanea W.J. Ganshof van der Meersch, Bruylant, Bruxelles 1972, Vol. I, págs. 195-215.
- Institutions Internationales, 8ª edición, PUF, París 1975. Versión española de la original francesa Instituciones Internacionales, Bosch, Barcelona 1959.
- "Sur quelques limites du droit des organisations internationales", Festschrift für Rudolf Bindschedler, Verlag Stämpfli, Bern 1980, págs. 491-507.
- "L'ordre juridique international et les traités des organisations internationales", Festschrift für Hermann Mosler, Springer/Verlag, Heidelberg 1983, págs. 745-757.
- "La personnalité juridique internationale du Comité international de la Croix Rouge", Études et essais sur le droit international humanitaire et sur les principes de la Croix-Rouge en l'honneur de Jean Pictet, Martinus Nijhoff, La Haye 1984, págs. 783-791.
- "Quelques reflexions sur la notion de "pratique internationale", spécialement en matière d'Organisations internationales", Studi in onore di Giuseppe Sperduti, Milano 1984, págs. 187-207.

#### RITTER, J.P.

- "La Conférence et la Convention sur la représentation des États dans leurs relations avec les Organisations internationales. Quelques questions particulières", AFDI 1975, págs. 471-482.

#### ROBERTSON, A.H.

- "Relations between the Council of Europe and the United Nations", Annuaire Européen 1970, págs. 80-117.

#### RODGERS, R.S.

- Facilitation problems of international associations. The legal, fiscal and administrative facilities of international non governmental organization. An international and comparative law, organization and policy study, Union of International Associations, Brussels 1960.

#### RODRIGUEZ CARRION, A.J.

- Lecciones de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Tecnos, Madrid 1990.

#### ROUSSEAU, Ch.

- Droit International Public. Tome II. Les sujets de droit, Sirey, París 1974.
- Droit International Public, 11ª edición, Dalloz, París 1987.

ROUYER-HAMERAY, B.

- Les compétences implicites des Organisations internationales, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1962.

RUEGGER, P.

- "L'Organisation de la Croix-Rouge internationale sous ses aspects juridiques", RCADI 1953.I, Vol. 82, págs. 377-480.

RUILOBA SANTANA, E.

- "Una nueva categoría en el panorama de la subjetividad internacional: el concepto de pueblo", Estudios de Derecho Internacional Homenaje al profesor Miaja de la Muela, Tecnos, Madrid 1979, Vol. I, págs. 303-336.

RUZIE, D.

- Les fonctionnaires internationaux, Librairie Armand Colin, Paris 1970.
- "Le statut des consultants de l'OCDE (à propos de la décision de la Commission de recours de l'OCDE du 24 novembre 1970)", AFDI 1970, págs. 429-445.
- "La notion de fonctionnaire international", Recueil d'études en hommage à Charles Eisenmann, Editions Cujas, Paris 1977, págs. 441-452.
- "La condition juridique des fonctionnaires internationaux", JDI 1978.4, págs. 868-877.
- Droit international public, 8ª edición, Dalloz, Paris 1989.
- "L'avis consultatif de la Cour internationale de justice du 15 décembre 1989 sur la demande du Conseil économique et social des Nations Unies (l'affaire Mazilu)", JDI 1990.2, págs. 365-379.

SANJOSE GIL, A.

- "Las consecuencias jurídicas de los actos "ultra vires" de las Organizaciones internacionales, en particular de la ONU", REDI 1990.2, págs. 443-462.

SASSOLI, M.

- "La contribution du Comité international de la Croix Rouge à la formation et à l'application des normes internationales", en BETTATI, M. - DUPUY, P. M. (dir.): Les ONG et le Droit international, Economica, Paris 1986, págs. 93-102.

SCELLE, G.

- Précis de Droit des Gens. Principes et Systématique, Sirey, Paris 1932.

SCHERMERS, H.G.

- International Institutional Law, 2<sup>a</sup> edición, Sijthoff Noordhoff, Alphen aan den Rijn 1980.

SCHOWB, J.

- Les organes intégrés de caractère bureaucratique dans les Organisations internationales, Bruylant, Bruxelles 1987.

SEIDL-HOHENVELDERN, I.

- "L'immunité de juridiction et d'exécution des États et des Organisations Internationales", Droit international 1, Cours et travaux. Institut des Hautes Études Internationales de Paris, Pedone, Paris 1981, págs. 109-167.
- "International Economic Law. General Course on Public International Law", RCADI 1986.III, Vol. 198, págs. 9-264.

SERENI, A.P.

- "La représentation en Droit International", RCADI 1948.II, Vol. 73, págs. 73-163.

SEYERSTED, F.

- "Objective international personality of Intergovernmental Organizations", Nordisk Tidsskrift for international Ret og Jus Gentium, Vol. XXXIV, Fasc. 1-2, 1964, págs. 5-112.
- "Applicable law in relations between Intergovernmental Organisations and Private Parties", RCADI 1967.III, Vol 122, págs. 427-616.

SICAULT, J.D.

- "L'avis rendu par la CIJ le 26 avril 1988 dans l'affaire de l'Applicabilité de l'obligation d'arbitrage en vertu de la section 21 de l'accord du 26 juin 1947 relatif au siège de l'Organisation des Nations Unies et l'affaire de la mission d'observation de l'OLP auprès des Nations Unies", RGDIP 1988.4, págs. 881-927.

SIMON, D.

- L'interprétation judiciaire des traités d'Organisations internationales, Pedone, Paris 1981.

SIOTTO-PINTOR, M.

- "Les sujets du droit international autres que les États", RCADI 1932.III, Vol. 41, págs. 251-361.



## SOBRINO HEREDIA, J.M.

- "La determinación de la personalidad de las Organizaciones internacionales no gubernamentales: contribución del Consejo de Europa", REDI 1990.1, págs. 101-124.

## SOCIÉTÉ DES NATIONS

- Le Système des Mandats. Origine, principes et application, Société des Nations. Service des Publications, Genève 1945.

## SOCIÉTÉ FRANÇAISE DE DROIT INTERNATIONAL

- Les agents internationaux, Colloque d'Aix-en-Provence (1984) de la SFDI, Pedone, París 1985.

## SOCINI LEYENDECKER, R.

- "Ossevazioni sulla rilevanza delle organizzazioni non governative nella Comunità internazionale", Studi in onori di Giuseppe Sperduti, Milano 1984, págs. 695-713.

## SORENSEN, M.

- "Principes de Droit International Public", RCADI 1960.III, Vol. 101, págs. 1-254.
- (ed.) Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, México 1973.

## SORIA JIMENEZ, A.

- "El estatuto jurídico de los expertos en materia de cooperación internacional", comunicación presentada a las XIV Jornadas de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, La cooperación internacional, Vitoria-Gasteiz, 26, 27 y 28 de septiembre de 1991.

## SPERDUTI, G.

- "L'individu et le Droit International", RCADI 1956.II, Vol. 90, págs. 727-849.

## STERN, B.

- "L'affaire du bureau de l'OLP devant les juridictions interne et internationale", AFDI 1988, págs. 165-194.

## STOSIC, B.D.

- Les Organisations Non Gouvernementales et les Nations Unies, Librairie Droz, Genève 1964.

SUY, E.

- "The status of Observers in International Organizations", RCADI 1978.II, Vol. 160, págs. 75-179.

SYBESMA-KNOL, R.G.

- The status of observers in the United Nations, Vrije Universiteit Brussel, Brussel 1981.

TARASSENKO, S; ZACKLIN, R.

- "Independence of International Civil Servants (privileges and immunities)" en COOKER, Ch. de (ed.): International Administration. Law and Management Practices in International Organisations, UNITAR/Martinus Nijhoff, Dordrecht 1990, págs. III.1/1-15.

TAVERNIER, P.

- "L'année des Nations Unies. Questions juridiques", AFDI 1974, págs. 486-520.

THULLEN, G.

- Problems of the Trusteeship System: a study of political behavior in the United Nations, Librairie Droz, Genève 1964.

TOBIASSEN, L.K.

- The reluctant door. The right of access to the United Nations, Public Affairs Press, Washington 1969.

TORRES UGENA, N.

- La capacidad de obrar de la Organización de las Naciones Unidas a la luz de los dictámenes de la Secretaría General, Tesis, Universidad Complutense de Madrid, 1979.

TREVES, T.

- "Innovations dans la technique de codification du droit international. La préparation de la Conférence de Vienne sur les traités passés par les Organisations internationales", AFDI 1986, págs. 474-494.

VALTICOS, N

- "Les contrats conclus par les Organisations internationales avec des personnes privées", Annuaire de l'IDI, Session d'Oslo 1977, Vol. 57, Tomo I, págs. 1-191.

## VEICOPOULOS, N.

- Traité des territoires dépendants, Tomo I, Le système de tutelle d'après la Charte de San Francisco, Sirey, Paris/Athènes 1960, Tome III, Les territoires non autonomes, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris 1985.

## VIGNES, D.

- "Contribution à l'étude de la participation de la CEE à la vie internationale et à celle des Organisations internationales", Studi in onore de G. Sperduti, Milano 1984, págs. 849-857.
- "La participation aux organisations internationales", en DUPUY, R.J. (ed.): Manuel sur les Organisations Internationales / A Handbook on International Organization, Martinus Nijhoff, Dordrecht 1988, págs. 57-80.

## VILARIÑO, E.

- Curso de Derecho Diplomático y Consular, Tecnos, Madrid 1987.

## VIRALLY, M.

- "La notion de programme. Un instrument de la coopération technique multilatérale", AFDI 1968, págs. 530-553.
- L'Organisation Mondiale, Librairie Armand Colin, Paris 1972.
- "De la classification des organisations internationales", Miscellanea W.J. Ganshof van der Meersch, Bruylant, Bruxelles 1972, Vol. I, págs. 365-382.
- "L'ONU devant le droit", JDI 1972.3, págs. 501-533.
- "La notion de fonction dans la théorie de l'Organisation internationale", Mélanges offerts à Charles Rousseau. La Communauté Internationale, Pedone, Paris 1974, págs. 277-300.
- "Définition et classification: approche juridique", Revue Internationale des Sciences Sociales, Vol. XXIX, Approches de l'étude des organisations internationales, 1977.1, págs. 61-75.
- "Panorama du Droit International Contemporain. Cours général de droit international public", RCADI 1983.V, Vol. 183, págs. 9-382.
- Le droit international en devenir. Essais écrits au fil des ans, Institut Universitaire de Hautes Études Internationales/PUF, Genève/Paris 1990.

## VISSCHER, P. DE

- "La protection diplomatique des personnes morales", RCADI 1961.I, Vol. 102, págs. 395-513.



VISMARA, M.

- "Décolonisation: les Nations Unies et la décolonisation", en DUPUY, R.J. (ed.): Manuel sur les Organisations Internationales / A Handbook on International Organization, Martinus Nijhoff, Dordrecht 1988, págs. 424-453.

VRANKEN, A.J.

- "La position de la Belgique a propos de la Convention de Vienne de 1974 sur la représentation des États dans leurs relations avec les organismes internationaux de caractère universel", RBDI 1977.1-2, págs. 111-121.

WEIL, P.

- "La nature du lien de fonction publique dans les Organisations internationales", RGDIP 1963.2, págs. 273-296.

WEISSBERG, G.

- The International Status of the United Nations, Stevens/Oceana, London/New York 1961.

WENGLER, W.

- "La noción de sujeto de derecho internacional público examinada bajo el aspecto de algunos fenómenos políticos actuales", REDI, 1951.3, págs. 831-859.

WHITE, G.

- The Use of Experts by International Tribunals, Syracuse University Press, New York 1965.

WHITE, L.C.

- International Non-governmental Organizations: their Purpose, Methods and Accomplishments, Rutgers University Press, New Brunswick 1951.
- "Les Organisations Non Gouvernementales et leurs relations avec les Nations Unies", RGDIP 1952.1, págs. 61-84.

WIEDERKHER, M.O.

- "La Convention Européenne sur la reconnaissance de la personnalité juridique des organisations internationales non gouvernementales du 24 d'avril de 1986", AFDI 1987, págs. 749-761.

WILSON, C.

- Diplomatic privileges and immunities, The University of Arizona Press, Tucson 1967.

WISEMAN, H.

- "The United Nations and International Peacekeeping: a comparative analysis", The UN and the Maintenance of International Peace and Security, UNITAR/Martinus Nijhoff, Dordrecht 1987, págs. 263-333.

WRIGHT, Q.

- "Responsibility for injuries to United Nations officials", AJIL 1949.1, págs. 95-104.
- "The jural personality of the United Nations", AJIL 1949.3, págs. 509-516.

ZACKLIN, R.

- "The problem of Namibia in International Law", RCADI 1981.II, Vol. 171, págs. 225-339.

ZARB, A.H.

- "Les institutions spécialisées du système des Nations Unies et leurs membres", Pedone, París 1980.

ZAVALA, D.

- "La Commission de la Fonction Publique Internationale", AFDI 1976, págs. 499-527.

ZEMANEK, K.

- "Codification of International Law: salvation or dead end ?", Le Droit International à l'heure de sa codification. Études en l'honneur de Roberto Ago, Giuffrè Editore, Milano 1987, Vol. I, págs. 581-601.

ZOLLER, E.

- "Sécurité nationale et diplomatie multilatérale - l'expérience des États-Unis comme État hôte de l'Organisation des Nations Unies", AFDI 1988, págs. 109-129.

## **II.- DOCUMENTACION DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.**

### **1.- ASAMBLEA GENERAL.**

#### **A) RESOLUCIONES Y DECISIONES.**

- Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primera sesión del 10 de enero al 14 de febrero de 1946, Documento A/64 de 1 de julio de 1946.
- Resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante la segunda parte de su primera sesión del 23 de octubre al 15 de diciembre de 1946, Documento A/64/Add.1 de 7 de marzo de 1946.
- Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General. Resoluciones (16 de septiembre - 29 de noviembre de 1947), Documento A/519 de 8 de enero de 1948.
- Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Suplemento n° 2. Resoluciones (16 de abril - 14 de mayo de 1948), Documento A/555 de 19 de mayo de 1948.
- Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General. Resoluciones (21 de septiembre - 12 de diciembre de 1948), Documento A/810. diciembre de 1948.
- Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General. Resoluciones (20 de septiembre - 10 de diciembre de 1949), Documento A/1251 de 28 de diciembre de 1949.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Quinto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 19 de septiembre y el 15 de diciembre de 1950, Documento A/1775, suplemento n° 20.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Sexto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Sexto período de sesiones (6 de noviembre de 1951 - 5 de febrero de 1952), Documento A/2119, suplemento n° 20.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Séptimo período de sesiones. Resoluciones



aprobadas por la Asamblea General en el Séptimo período de sesiones durante el período comprendido entre el 14 de octubre y el 21 de diciembre de 1952, Documento A/2361, suplemento n° 20.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Octavo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en el Octavo período de sesiones durante el período comprendido entre el 15 de septiembre y el 9 de diciembre de 1953, Documento A/2630, suplemento n° 17.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Noveno período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Noveno período de sesiones (21 de septiembre - 17 de diciembre de 1954), Documento A/2890, suplemento n° 21.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Décimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Décimo período de sesiones (20 de septiembre - 20 de diciembre de 1955), Documento A/3116, suplemento n° 19.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Undécimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 12 de noviembre de 1956 al 8 de marzo de 1957 durante su Undécimo período de sesiones, Documento A/3572, suplemento n° 17.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Duodécimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su duodécimo período de sesiones (17 de septiembre - 14 de diciembre de 1957), Documento A/3805, suplemento n° 18.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimotercer período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Decimotercer período de sesiones. Volumen I (16 de septiembre - 13 de diciembre de 1958), Documento A/4090, suplemento n° 18.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimoquinto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoquinto período de sesiones. Volumen I (20 de septiembre - 20 de diciembre de 1960), Documento A/4684, suplemento n° 16.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimoquinto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su decimoquinto período de sesiones. Volumen II (7 de marzo - 21 de abril de 1961), Documento A/4684/Add.1, suplemento n° 16A.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimosexto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Decimosexto período de sesiones. Volumen I (19 de septiembre de 1961 - 23 de febrero de 1962), Documento A/5100, suplemento n° 17.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimoséptimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Decimoséptimo período de sesiones (18 de septiembre - 20 de diciembre de 1962), Documento A/5217, suplemento n° 17.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimoctavo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Decimoctavo período de sesiones (17 de septiembre - 17 de diciembre de 1963), Documento A/5515, suplemento n° 15.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Decimonoveno período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Decimonoveno período de sesiones (1 de diciembre de 1964 - 1 de septiembre de 1965), Documento A/5815, suplemento n° 15.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo período de sesiones (21 de septiembre - 22 de diciembre de 1965), Documento A/6014, suplemento n° 14.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo primer período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su vigésimo primer período de sesiones (20 de septiembre - 20 de diciembre de 1966), Documento A/6316, suplemento n° 16.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Quinto período extraordinario de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Quinto período extraordinario de sesiones (21 de abril - 13 de junio de 1967), Documento A/6657, suplemento n° 1.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo segundo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo segundo período de sesiones. Volumen I (19 de septiembre - 19 de diciembre de 1967), Documento A/6716, suplemento n° 16.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo tercer período de sesiones.



Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo tercer período de sesiones (24 de septiembre - 21 de diciembre de 1968), Documento A/7218, suplemento n° 18.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo cuarto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo cuarto período de sesiones (16 de septiembre - 17 de diciembre de 1969), Documento A/7630, suplemento n° 30.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo quinto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo quinto período de sesiones (15 de septiembre - 17 de diciembre de 1970), Documento A/8028, suplemento n° 28.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo sexto período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo sexto período de sesiones (21 de septiembre - 22 de diciembre de 1971), Documento A/8429, suplemento n° 29.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo séptimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo séptimo período de sesiones (19 de septiembre - 19 de diciembre de 1972), Documento A/8730, suplemento n° 30.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo octavo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo octavo período de sesiones. Volumen I (18 de septiembre - 18 de diciembre de 1972), Documento A/9030, suplemento n° 30.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Vigésimo noveno período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Vigésimo noveno período de sesiones. Volumen I (17 de septiembre - 18 de diciembre de 1974), Documento A/9631, suplemento n° 31.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo período de sesiones. Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo período de sesiones (16 de septiembre - 17 de diciembre de 1975), Documento A/10034, suplemento n° 34.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo primer período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo



- primer período de sesiones. Volumen I (21 de septiembre - 22 de diciembre de 1976), Documento A/31/39, suplemento n° 39.
- Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo segundo período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo segundo período de sesiones (20 de septiembre - 21 de diciembre de 1977), Documento A/32/45, suplemento n° 45.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo tercer período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo tercer período de sesiones (19 de septiembre - 21 de diciembre de 1978, 15-29 de enero y 23-31 de mayo de 1979), Documento A/33/45, suplemento n° 45.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo cuarto período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo cuarto período de sesiones (18 de septiembre de 1979 - 7 de enero de 1980), Documento A/34/46, suplemento n° 46.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo quinto período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo quinto período de sesiones (16 de septiembre - 17 de diciembre de 1980, 15 y 16 de enero, 2-6 de marzo y 11 de mayo de 1981), Documento A/35/48, suplemento n° 48.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo sexto período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo sexto período de sesiones (15 de septiembre - 18 de diciembre de 1981, 16-29 de marzo, 28 de abril y 20 de septiembre de 1982), Documento A/36/51, suplemento n° 51.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo séptimo período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo séptimo período de sesiones (21 de septiembre - 21 de diciembre de 1982 y 10-13 de mayo de 1983), Documento A/37/51, suplemento n° 51.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo octavo período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo octavo período de sesiones (20 de septiembre - 20 de diciembre de 1983 y 26 de junio de 1984), Documento A/38/47, suplemento n° 47.
  - Asamblea General. Documentos Oficiales: Trigésimo noveno período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Trigésimo

noveno período de sesiones (18 de septiembre - 18 de diciembre de 1984 y 9 a 12 de abril de 1985), Documento A/39/51, suplemento n° 51.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo período de sesiones (17 de septiembre-18 de diciembre de 1985, 28 de abril-9 de mayo y 20 de junio de 1986), Documento A/40/53, suplemento n° 53.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo primer período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo primer período de sesiones (17 de septiembre - 19 de diciembre de 1986), Documento A/41/53, suplemento n° 53.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo segundo período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo segundo período de sesiones. Volumen I (15 de septiembre - 21 de diciembre de 1987), Documento A/42/49, suplemento n° 49.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo segundo período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo segundo período de sesiones. Volumen II (21 de diciembre de 1987 - 19 de septiembre de 1988), Documento A/42/49/Add.1, suplemento n° 49A.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo tercer período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo tercer período de sesiones. Volumen I (20 de septiembre - 22 de diciembre de 1988), Documento A/43/49, suplemento n° 49.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo cuarto período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo cuarto período de sesiones. Volumen I (19 de septiembre - 29 de diciembre de 1989), Documento A/44/49, suplemento n° 49.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo quinto período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo quinto período de sesiones. Volumen I (18 de septiembre - 21 de diciembre de 1990), Documento A/45/49, suplemento n° 49.

- Asamblea General. Documentos Oficiales: Cuadragésimo sexto período de sesiones. Resoluciones y Decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su Cuadragésimo sexto período de sesiones. Volumen I (17 de septiembre - 20 de diciembre de 1991),



Documento A/46/49, suplemento n° 49.

## **B) ACTAS TAQUIGRAFICAS DE LAS SESIONES PLENARIAS.**

- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Decimosexto período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigráficas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigráficas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo octavo período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigráficas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo noveno período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigráficas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigráficas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo primer período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigraficas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo segundo período de sesiones. Sesiones Plenarias, Actas taquigráficas de las sesiones.
- A/45/PV.31, acta taquigráfica de la 31ª sesión plenaria del cuadragésimo quinto período de sesiones celebrada el 16 de octubre de 1990.

## **C) DOCUMENTOS OFICIALES.**

### **a) Informes.**

- Comité Consultatif pour les questions administratives et budgetaires. Premier rapport sur l'exercice 1948, Documento A/534 suplemento n° 7.
- Memoria anual del Secretario General sobre la labor de la Organización (1 de julio de 1953 a 30 de junio de 1954), Documento A/2663 suplemento n° 1.
- Informe de la Comisión investigadora de las condiciones y circunstancias de la trágica muerte del Sr. Dag Hammarskjöld y de las personas que le acompañaban, Documento A/5069 de 24 de abril de 1962, Tema 22 del programa, Anexos, decimoséptimo



período de sesiones.

- Informe del Secretario General sobre los métodos para la determinación de los hechos, Documento A/5694 de 1 de mayo de 1964.
- Informe del Secretario General, Documento A/6174 de 16 de diciembre de 1965, Tema 108 del programa, Anexos, vigésimo período de sesiones.
- Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana. Informe del Secretario General, Documento A/6408 de 8 de septiembre de 1966.
- Informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación, Documento A/6500 de 8 de noviembre de 1966.
- Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo (25 de septiembre de 1966-9 de septiembre de 1967), Documento A/6714 suplemento n° 14.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/7338 de 14 de noviembre de 1968.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/7624/Rev.1 suplemento n° 24, de 24 de octubre de 1969.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/8024 suplemento n° 24 de 12 de octubre de 1970.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/8424 suplemento n° 24 de 28 de octubre de 1971.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/8724 suplemento n° 24 de 8 de septiembre de 1972.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/9024 suplemento n° 24 de 25 de septiembre de 1973.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/32/24 suplemento n° 24 de 11 de octubre de 1977.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/34/24 suplemento n° 24 de 13 de noviembre de 1979.
- Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Documento A/43/24 suplemento n° 24 de 11 de noviembre de 1988.
- Informe del Comité Especial encargado de estudiar la política de **apartheid** del Gobierno de la República de Sudáfrica, Documento A/7625/Rev.1 suplemento n° 25 de 13 de octubre de 1969.
- Informe del Comité Especial del **apartheid**, Documento A/9622 suplemento n° 22 de

- 22 de septiembre de 1979.
- Informe del Comité Especial contra el **apartheid**, Documento A/34/22 suplemento n° 22 de 31 de octubre de 1979.
  - Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, documento A/7742 de 3 de noviembre de 1969.
  - Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Documento A/9827 de 31 de octubre de 1974, Tema 39 del programa, Anexos, vigésimo noveno período de sesiones.
  - Proyecto de Informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Documento A/45/330 de 12 de julio de 1990.
  - Primer Informe sobre el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Económico de 1972, Documento A/8408 suplemento n° 8.
  - Dependencia Común de Inspección. Informe sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas. Nota del Secretario General, Documento A/9112 de 31 de julio de 1973.
  - Observaciones al Informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de expertos y consultores. Informe del Secretario General, Documento A/9112/Add.1 de 7 de diciembre de 1973.
  - La Universidad de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/9149/Add.2 de 30 de octubre de 1973.
  - Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, Documento A/31/30 suplemento n° 30 de 16 de agosto de 1976.
  - Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del Pueblo Palestino, Documento A/31/25 suplemento n° 35 de 21 de julio de 1976.
  - Informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del Pueblo Palestino, Documento A/44/35 suplemento n° 35 de 15 de enero de 1990.
  - Informe del Secretario General, Documento A/31/145 de 1 de septiembre de 1976 y A/31/145/Add.1 de 3 de noviembre de 1976.
  - Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, Documento A/37/9 suplemento n° 9, noviembre de 1982.
  - Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped, Documento A/37/26 suplemento n° 26 de 10 de enero de 1982.

- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped, Documento A/42/26 suplemento n° 26 de 20 de noviembre de 1987.
- Informe del Comité preparatorio para el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, Documento A/S-12/1 suplemento n° 1, 1982.
- Informe del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Documento A/38/406 de 21 de octubre de 1983.
- Informe del Grupo de expertos intergubernamentales de alto nivel encargado de examinar la eficiencia del funcionamiento administrativo y financiero de las Naciones Unidas, Documento A/41/49 suplemento n° 49 de 19 de agosto de 1986.
- Informe del Secretario General, Documento A/42/915 de 10 de febrero de 1988.
- Informe del Secretario General. Adición, Documento A/42/915/Add.2 de 11 de marzo de 1988.
- Informe del Secretario General. Adición, Documento A/42/915/Add.5 de 13 de septiembre de 1988.
- Informe del Secretario General, Documento A/43/909 de 1 de diciembre de 1988.
- Necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/45/217 de 8 de mayo de 1990.
- Composición de la Secretaría. Informe del Secretario General, Documento A/45/541 de 9 de octubre de 1990.
- Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, Documento A/46/33 suplemento n° 33 de 16 de agosto de 1991.

#### **b) Otros Documentos.**

- Métodos para la determinación de hechos en relación con la ejecución de acuerdos internacionales, Documento A/6228 de 22 de abril de 1966.
- Protección de los derechos humanos en Chile. Nota del Secretario General, Documento A/33/331 de 25 de octubre de 1978.
- Carta de fecha 12 de octubre de 1979 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los representantes de los Emiratos Arabes Unidos, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Mauritania, la República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Yemen



- y Yemen Democrático ante las Naciones Unidas, Documento A/34/244 de 15 de octubre de 1979.
- Aplicación del principio de la distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas. Nota del Secretario General, Documento A/36/407 de 19 de agosto de 1981.
  - Utilización de consultores y expertos en las Naciones Unidas. Nota del Secretario General, Documento A/37/358 de 30 de julio de 1982.
  - Utilización de consultores y expertos en las Naciones Unidas. Observaciones del Secretario General, Documento A/37/358/Add.1 de 10 de noviembre de 1982.
  - Aplicabilidad de la obligación de someter una controversia a arbitraje con arreglo a la sección 21 del Acuerdo de 26 de junio de 1947 relativo a la Sede de las Naciones Unidas. Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Nota del Secretario General, Documento A/42/952 de 29 de abril de 1988.
  - Representación de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en conferencias y reuniones. Parte B. Organismos especializados. Nota del Secretario General, Documento A/44/135 de 22 de febrero de 1989.
  - Carta de fecha 15 de mayo de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, Documento A/44/280 (S/20635) de 16 de mayo de 1989.
  - Carta de fecha 6 de julio de 1989 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General, Documento A/44/375 de 6 de julio de 1989.
  - Aplicación efectiva de los Instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidas las obligaciones en materia de presentación de informes de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Nota del Secretario General, Documento A/44/668 de 8 de noviembre de 1989.
  - Carta de fecha 16 de agosto de 1990 dirigida al Secretario General por los representantes de Argelia, Australia, Austria, Bahamas, el Canadá, Checoslovaquia, Egipto, Filipinas, Finlandia, Guatemala, Indonesia, Italia, Jordania, Nueva Zelandia, Nigeria, Polonia, el Senegal, Uganda, el Uruguay y Yugoslavia, Documento A/45/191 de 17 de agosto de 1990.
  - Modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas para las operaciones de mantenimiento de la paz, Documento A/45/594 de 9 de octubre de 1990.
  - Modelo de acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Miembros que aportan personal y equipo a operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz,

Documento A/46/185 de 23 de mayo de 1991.

- Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Nota del Secretario General, Documento A/46/228 de 17 de junio de 1991.
- Elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional. Nota del Secretario General, Documento A/46/253 de 29 de julio de 1991.
- Carta de fecha 4 de febrero de 1992 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Documento A/47/86 de 6 de febrero de 1992.
- Carta de fecha 13 de julio de 1992 dirigida al Secretario General por los representantes de Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, El Salvador, España, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Latvia, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Perú, Polonia, Portugal, la República de Corea, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Turquía, el Uruguay, Venezuela y Viet Nam ante las Naciones Unidas, Documento A/47/141 de 14 de julio de 1992.

#### **D) COMISION POLITICA ESPECIAL.**

##### **a) Actas resumidas de las sesiones de la Comisión.**

- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Decimoctavo período de sesiones. Comisión Política Especial. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo período de sesiones. Comisión Política Especial. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo primer período de sesiones. Comisión Política Especial. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo noveno período de sesiones. Comisión Política Especial. Actas resumidas de las sesiones.

## **b) Documentos de la Comisión.**

- Informe de la Comisión Política Especial, Documento A/6115 de 23 de noviembre de 1965, Tema 35 del programa, Anexos, vigésimo período de sesiones.
- Informe de la Comisión Política Especial, Documento A/9774 de 26 de septiembre de 1974.
- Carta de fecha 20 de septiembre de 1974 dirigida al Presidente de la Comisión Política Especial por el Presidente del Comité Especial del Apartheid, Documento A/SPC/167 de 20 de septiembre de 1974.
- Miembros de la Comisión Política Especial. Addendum, Documento A/SPC/32/3/Add.1 de 11 de noviembre de 1977.
- Miembros de la Comisión Política Especial. Addendum, Documento A/SPC/36/2/Add.1 de 29 de octubre de 1981.

## **E) CUARTA COMISION.**

### **a) Actas resumidas de las sesiones de la Comisión.**

- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Decimosexto período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Decimoséptimo período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Decimoctavo período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo séptimo período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo octavo período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo noveno período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo noveno período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.



- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Cuadragésimo período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Cuadragésimo primer período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Cuadragésimo tercer período de sesiones. Cuarta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.

#### **b) Documentos de la Comisión.**

- Informe de la Cuarta Comisión, Documento A/8889 de 13 de noviembre de 1972, Tema 65 del programa, Anexos, vigésimo séptimo período de sesiones.
- Informe de la Cuarta Comisión, Documento A/8933 de 6 de diciembre de 1972, Tema 66 del programa, Anexos, vigésimo séptimo período de sesiones.
- Informe de la Cuarta Comisión, Documento A/8957 de 15 de diciembre de 1972, Tema 64 del programa, Anexos, vigésimo séptimo período de sesiones.
- Informe de la Cuarta Comisión sobre la cuestión de invitar a los dirigentes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de Africa reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a participar como observadores en las deliberaciones de la Comisión, Documento A/9174 de 28 de septiembre de 1973, Tema 23 del programa, Anexos, vigésimo octavo período de sesiones.
- Carta de fecha 22 de septiembre de 1972 dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/C.4/744 de 22 de septiembre de 1972.
- Carta de fecha 21 de septiembre de 1973 dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/C.4/759 de 21 de septiembre de 1973.
- Carta de fecha 18 de septiembre de 1974 dirigida al Presidente de la Cuarta Comisión por el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/C.4/770 de 18 de septiembre de 1974.

## F) QUINTA COMISION.

### a) Actas resumidas de la Comisión.

- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo sexto período de sesiones. Quinta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo quinto período de sesiones. Quinta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo sexto período de sesiones. Quinta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo noveno período de sesiones. Quinta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.

### b) Documentos de la Comisión.

- Consecuencias administrativas y financieras de la propuesta recomendada por la Cuarta Comisión (A/9174, párr. 3). Informe de la Quinta Comisión, Documento A/9175 de 2 de octubre de 1973.
- Consecuencias administrativas y financieras de la propuesta recomienda por la Comisión Política Especial (A/9774, párr. 5). Informe de la Quinta Comisión, Documento A/9782 de 1 de octubre de 1974.
- Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975. Informe de la Quinta Comisión, Documento A/9960 de 17 de diciembre de 1974.
- Informe de la Quinta Comisión, Documento A/35/777 de 16 de diciembre de 1980.
- Estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas, Documento A/C.5/31/2 de 15 de junio de 1976.
- Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/31/10 de 19 de agosto de 1976.
- Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas. Nota del Secretario General, Documento A/C.5/31/10/Add.1 de 29 de noviembre de 1976.
- Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/32/7 de 1 de septiembre de 1977.
- Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas. Informe del Secretario

General, Documento A/C.5/33/3 de 6 de septiembre de 1978.

- Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos especializados. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/36/31 de 4 de noviembre de 1981.
- Utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/36/46 de 17 de noviembre de 1981.
- Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos especializados y organizaciones afines. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/38/17 de 20 de octubre de 1983.
- Utilización de consultores y participantes en grupos especiales de expertos en las Naciones Unidas en 1982-1983. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/39/19 de 2 de noviembre de 1984.
- Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/40/40 de 2 de diciembre de 1985.
- Utilización de expertos, consultores y participantes en grupos especiales de expertos en las Naciones Unidas en 1984-1985. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/41/16 de 14 de octubre de 1986.
- Contratación de funcionarios públicos en régimen de adscripción. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/45/12 de 18 de octubre de 1990.
- Informe presentado por el Secretario General en nombre de los miembros del Comité Administrativo de Coordinación y con su aprobación, Documento A/C.5/46/4 de 1 de octubre de 1991.
- Honorarios que se han de pagar a los miembros de los órganos principales y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento A/C.5/46/12 de 14 de octubre de 1991.

## **G) SEXTA COMISION.**

### **a) Actas resumidas de las sesiones de la Comisión.**

- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Decimoctavo período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.



- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo segundo período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Vigésimo octavo período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo segundo período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Trigésimo quinto período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Cuadragésimo segundo período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.
- Documentos Oficiales de la Asamblea General. Cuadragésimo tercer período de sesiones. Sexta Comisión. Actas resumidas de las sesiones.

#### **b) Documentos de la Comisión.**

- Informe de la Sexta Comisión, Documento A/5287 de 14 de noviembre de 1962, Tema 76 del programa, Anexos, decimoséptimo período de sesiones.
- Informe de la Sexta Comisión, Documento A/42/878 de 14 de diciembre de 1987.
- Exposición del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en la 1016ª sesión de la Sexta Comisión celebrada el 6 de diciembre de 1967, Documento A/C.5/385 de 6 de diciembre de 1967.
- Miembros de la Sexta Comisión, Documento A/C.6/36/4 de 12 de octubre de 1981.
- Declaración formulada por el Asesor Jurídico en la 136ª sesión del Comité de Relaciones con el País Huésped, celebrada el 28 de noviembre de 1988 en relación con la resolución del Secretario de Estado de los Estados Unidos de América sobre la solicitud de visado del Sr. Yasser Arafat, Documento A/C.6/43/7 de 29 de noviembre de 1988.

#### **H) MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

- A/BUR/34/SR.4, acta resumida de la 4ª sesión del trigésimo cuarto período de sesiones celebrada el 24 de octubre de 1979.
- Tercer Informe de la Mesa, Documento A/34/250/Add.2 de 24 de octubre de 1979.

## 2.- ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### A) COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL.

#### a) Actas resumidas de las sesiones de la Comisión.

- Actas resumidas del primer período de sesiones, YILC 1949.
- Actas resumidas del segundo período de sesiones, YILC 1951, Vol. I.
- Actas resumidas del noveno período de sesiones, ACDI 1957, Vol. I.
- Actas resumidas del undécimo período de sesiones, ACDI 1959, Vol. I.
- Actas resumidas del duodécimo período de sesiones, ACDI 1960, Vol. I.
- Actas resumidas del decimoquinto período de sesiones, ACDI 1963, Vol. I.
- Actas resumidas del decimosexto período de sesiones, ACDI 1964, Vol. I.
- Actas resumidas del decimoséptimo período de sesiones, ACDI 1965, Vol. I.
- Actas resumidas del decimoctavo período de sesiones, ACDI 1966, Vol. I.
- Actas resumidas del vigésimo tercer período de sesiones, ACDI 1971, Vol. I.
- Actas resumidas del vigésimo noveno período de sesiones, ACDI 1977, Vol. I.
- Actas resumidas del trigésimo período de sesiones, ACDI 1978, Vol. I.
- Actas resumidas del trigésimo primer período de sesiones, ACDI 1979, Vol. I.
- Actas resumidas del trigésimo cuarto período de sesiones, ACDI 1982, Vol. I.
- Actas resumidas del trigésimo séptimo período de sesiones, ACDI 1985, Vol. I.

#### b) Documentos de la Comisión.

- Informe de la Comisión de Derecho Internacional. Período comprendido entre el 12 de abril y el 9 de junio de 1949, Documento A/925 suplemento n° 10, reproducido en YILC 1949.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 16° período de sesiones (11 de mayo-24 de julio de 1964), Documento A/5809 suplemento n° 9, reproducido en ACDI 1964, Vol. II.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 17° período de sesiones (3 de mayo-9 de julio de 1965), Documento A/6009 suplemento n° 9, reproducido en ACDI 1965, Vol. II.

- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (27 de mayo-2 de agosto de 1968), Documento A/7209/Rev.1 suplemento nº 9, reproducido en ACDI 1968, Vol. II.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones (2 de mayo-7 de julio de 1972), Documento A/8710/Rev.1 suplemento nº 10, reproducido en ACDI 1972, Vol. II.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones (3 de mayo-23 de julio de 1976), Documento A/31/10 suplemento nº 10, reproducido en ACDI 1976, Vol. II, Segunda parte.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones (14 de mayo a 3 de agosto de 1979), Documento A/34/10 suplemento nº 10, reproducido en ACDI 1979, Vol. II, Segunda parte.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 38º período de sesiones (5 de mayo a 11 de julio de 1986), Documento A/41/10 suplemento nº 10, reproducido en ACDI 1986, Vol. II, Segunda parte.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones (4 de mayo a 17 de julio de 1987), Documento A/42/10 suplemento nº 10, reproducido en ACDI 1987, Vol. II, Segunda parte.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 41º período de sesiones (2 de mayo a 21 de julio de 1989), Documento A/44/10 suplemento nº 10, reproducido en ACDI 1989, Vol. II, Segunda parte.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones (1 de mayo al 20 de julio de 1990), Documento A/45/10 suplemento nº 10.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 43º período de sesiones (29 de abril a 19 de julio de 1991), Documento A/46/10 suplemento nº 10.
- Examen d'ensemble du droit international en vue des travaux de codification de la Commission du Droit International, Documento A/CN.4/1/Rev.1 de 10 de febrero de 1949.
- Relations entre les États et les Organisations intergouvernementales. Premier Rapport par M. Abdullah El-Erian, Rapporteur spécial, Documento A/CN.4/161 de 11 de junio de 1963, Annuaire de la Commission du Droit International 1963, Vol. II.



- Portée de la question des relations entre les Etats et les organisations intergouvernementales et ordre des travaux futurs sur le sujet: Document de travail préparé par M. Abdullah El-Erian, Rapporteur spécial, Documento A/CN.4/L.103 de 11 de julio de 1963, Annuaire de la Commission du Droit International 1963, Vol. II.
- Práctica seguida por las Naciones Unidas, los Organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con su condición jurídica, privilegios e inmunidades: estudio preparado por la Secretaría, Documento A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2 de 8 de marzo, 5 de mayo y 23 de mayo de 1967, ACDI 1967, Vol. II.
- Segundo Informe sobre las relaciones entre los Estados y las Organizaciones Intergubernamentales, por Abdullah El-Erian, Relator especial, Documento A/CN.4/195 y Add.1 de 7 de abril y 9 de octubre de 1967, ACDI 1967, Vol. II.
- Tercer Informe sobre las relaciones entre los Estados y las Organizaciones intergubernamentales, por Abdullah El-Erian, Relator especial, Documento A/CN.4/203 y Add. 1 a 5 de 20 de marzo, 8 y 13 de mayo, 5, 16 y 31 de julio de 1968, ACDI 1968, Vol. II.
- Examen de conjunto del derecho internacional: documento de trabajo preparado por el Secretario General, Documento A/CN.4/245, ACDI 1971, Vol. II, Segunda parte.
- Primer Informe sobre la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y Organizaciones internacionales, o entre dos o más Organizaciones internacionales, por el Sr. Paul Reuter, Relator especial, Documento A/CN.4/258, ACDI 1972, Vol. II.
- Informe preliminar sobre la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las Organizaciones internacionales, por el Sr. Abdullah El-Erian, Relator especial, Documento A/CN.4/304 de 24 de junio de 1977, ACDI 1977, Vol. II, Primera parte.
- Segundo Informe sobre la segunda parte del tema de las relaciones entre los Estados y las Organizaciones internacionales, por el Sr. Abdullah El-Erian, Relator especial, Documento A/CN.4/311 y Add.1 de 16 de mayo y 13 de julio de 1978, ACDI 1978, Vol. II, Primera parte.
- Informe preliminar sobre las relaciones entre Estados y Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/370 de 9 de mayo de 1983, ACDI 1983, Vol. II, Primera parte.
- La práctica seguida por las Naciones Unidas, los Organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con su condición jurídica, sus

privilegios y sus inmunidades. Estudio suplementario preparado por la Secretaría, Documento A/CN.4/L.383 y Add.1 a 3 de 27 de mayo, 27 de junio y 28 de julio de 1985, ACDI 1985, Vol. II, Primera parte, Adición.

- Segundo Informe sobre las relaciones entre Estados y Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/391 y Add.1 de 10 de mayo y 28 de junio de 1985, ACDI 1985, Vol. II, Primera parte.
- Tercer Informe sobre las relaciones entre Estados y Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/401 de 9 de mayo de 1986, ACDI 1986, Vol. II, Primera parte.
- Cuarto Informe sobre las relaciones entre los Estados y las Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/424 de 24 de abril de 1989, documento mimeografiado.
- Quinto Informe sobre las relaciones entre los Estados y las Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/432 de 11 de mayo de 1990, documento mimeografiado.
- Quinto Informe (íntegro) sobre las relaciones entre los Estados y las Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/438 de 7 de mayo de 1991, documento mimeografiado.
- Sexto Informe sobre las relaciones entre los Estados y las Organizaciones internacionales (segunda parte del tema), por el Sr. Leonardo Díaz González, Relator especial, Documento A/CN.4/439 de 29 de mayo de 1991, documento mimeografiado.

## **B) COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL.**

- Relaciones de trabajo y colaboración con otros organismos. Nota del Secretario General, Documento A/CN.9/7 de 15 de enero de 1968.
- Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (3-31 de marzo de 1969), Documento A/7618 suplemento n° 18, reproducido en ANUARIO CNUDMI 1970, Vol. I.

**C) COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES.**

- A/AC.109/PV.1372, acta taquigráfica de la 1372<sup>a</sup> sesión celebrada el 15 de agosto de 1990.
- A/AC.109/PV.1383, acta taquigráfica de la 1383<sup>a</sup> sesión celebrada el 7 de agosto de 1991.
- Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Relativo al período comprendido entre el 20 de febrero y el 19 de septiembre de 1962), Documento A/5238 de 8 de octubre de 1962, Tema 25 del programa, Anexos, decimoséptimo período de sesiones.
- Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/8423/Rev.1 suplemento n° 23 de 26 de noviembre de 1971.
- Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/8723/Rev.1 suplemento n° 23 de 28 de septiembre de 1972.
- Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Documento A/39/23 suplemento n° 23 de 31 de octubre de 1984.



### **3.- CONSEJO DE SEGURIDAD.**

#### **A) RESOLUCIONES.**

- Resolución 21 (1947) de 2 de abril de 1947, Administración fiduciaria de zonas estratégicas.
- Resolución 79 (1949) de 7 de marzo de 1949, Zonas estratégicas en fideicomiso.
- Resolución 276 (1970) de 30 de enero de 1970, La situación en Namibia.
- Resolución 683 (1990) de 22 de diciembre de 1990, Carta, de fecha 7 de diciembre de 1990, dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria.
- Resolución 687 (1991) de 3 de abril de 1991, La situación entre el Iraq y Kuwait.
- Resolución 707 (1991) de 15 de agosto de 1991, La situación entre el Iraq y Kuwait.
- Resolución 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991, La situación entre el Iraq y Kuwait.

#### **B) ACTAS TAQUIGRAFICAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO.**

- S/PV.1098, acta taquigráfica de la 1098ª sesión celebrada el 27 de febrero de 1964.
- S/PV.1630, acta taquigráfica de la 1630ª sesión celebrada el 31 de enero de 1972.
- S/PV.1859, acta taquigráfica de la 1859ª sesión celebrada el 4 de diciembre de 1975.
- S/PV.1870, acta taquigráfica de la 1879ª sesión celebrada el 12 de enero de 1976.
- S/PV.1893, acta taquigráfica de la 1893ª sesión celebrada el 22 de marzo de 1976.
- S/PV.1916, acta taquigráfica de la 1916ª sesión celebrada el 4 de mayo de 1976.
- S/PV.1924, acta taquigráfica de la 1924ª sesión celebrada el 9 de junio de 1976.
- S/PV.1966, acta taquigráfica de la 1966ª sesión celebrada el 1 de noviembre de 1976.
- S/PV.2284, acta taquigráfica de la 2284ª sesión celebrada el 16 de junio de 1981.
- S/PV.2793, acta taquigráfica de la 2793ª sesión celebrada el 3 de marzo de 1988.

#### **C) DOCUMENTOS OFICIALES.**

- Informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico (2 de agosto de 1989 al 28 de

noviembre de 1990), Documento S/22212, suplemento especial n° 1.

- Aplicación del párrafo 9 b) i) de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General, Documento S/22508 de 18 de abril de 1991.
- Informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 19 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, Documento S/22559 de 2 de mayo de 1991.
- Nota del Presidente del Consejo de Seguridad, Documento S/22746 de 28 de junio de 1991.

#### **4.- CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.**

##### **A) RESOLUCIONES Y DECISIONES.**

- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: Primer año, primer período de sesiones, 23 de enero - 18 de febrero de 1946.
- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: Primer año, segundo período de sesiones, 25 de mayo - 21 de junio de 1946.
- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social en su tercer período de sesiones, del 11 de septiembre al 10 de diciembre de 1946, Documento E/245/Rev.1 de 3 de mayo de 1947.
- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su cuarto período de sesiones, del 28 de febrero al 29 de marzo de 1947, Documento E/437 de 22 de mayo de 1947.
- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su quinto período de sesiones del 19 de junio al 17 de agosto de 1947, Documento E/573 de 2 de septiembre de 1947.
- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su sexto período de sesiones del 2 de febrero al 11 de marzo de 1948, Documento E/777 de 12 de marzo de 1948.
- Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social durante su séptimo período de sesiones del 19 de julio al 29 de agosto de 1948, Documento E/1065 de 30 de agosto de 1948.

- Documentos Oficiales del octavo período de sesiones del Consejo Económico y Social (7 de febrero - 18 de marzo de 1949). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/1310 de 15 de marzo de 1949.
- Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social. Cuarto año, noveno período de sesiones (5 de julio - 15 de agosto de 1949). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/1533 de 15 de agosto de 1949.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, quinto año, décimo período de sesiones (7 de febrero - 6 de marzo de 1950). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/1661 de 19 de abril de 1950.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, quinto año, 11° período de sesiones (3 de julio - 16 de agosto de 1950). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/1849 de 31 de agosto de 1950.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, sexto año, 13° período de sesiones (30 de julio - 21 de septiembre de 1951). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/2152 de 10 de octubre de 1951.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 14° período de sesiones (20 de mayo - 1 de agosto de 1952). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/2332 de 13 de agosto de 1952.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 16° período de sesiones (30 de junio - 5 de agosto de 1953). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/2508 de 15 de agosto de 1953.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 22° período de sesiones (continuación) 17-21 de diciembre de 1956. Resoluciones, Suplemento n° 1A, Documento E/2929/Add.1 de enero de 1957.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 25° período de sesiones (15 de abril - 2 de mayo de 1958). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/3123.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 26° período de sesiones (1-31 de julio de 1958). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/3169.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 28° período de sesiones (30 de junio - 31 de julio de 1959). Resoluciones, Suplemento n° 1, Documento E/3290.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 30° período de sesiones (continuación) 21-22 de diciembre de 1960. Resoluciones, Suplemento n° 1A, Documento E/3422/Add.1.



- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 32º período de sesiones (4 de julio - 4 de agosto de 1961). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/3555.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 36º período de sesiones (2 de julio - 2 de agosto de 1963). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/3816.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 37º período de sesiones (13 de julio - 15 de agosto de 1964). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/3970.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 39º período de sesiones (30 de junio - 31 de julio de 1965). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4117.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 40º período de sesiones (25 de febrero - 10 de marzo de 1966). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4176.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 41º período de sesiones (5 de julio - 5 de agosto de 1966). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4264.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 42º período de sesiones (8 de mayo - 6 de junio de 1967). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4393.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 43º período de sesiones (11 de julio - 4 de agosto de 1967). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4429.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 44º período de sesiones (6-31 de mayo de 1968). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4548.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 47º período de sesiones (14 de julio - 8 de agosto de 1969). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/4715.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 48º período de sesiones (continuación) 11-28 de mayo de 1970. Resoluciones, Suplemento nº 1A, Documento E/4832/Add.1.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 55º período de sesiones (4 de julio a 10 de agosto de 1973). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/5400.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 56º período de sesiones (22 de abril a 17 de mayo de 1974). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/5544.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 57º período de sesiones (3 de julio a 2 de agosto de 1974). Resoluciones, Suplemento nº 1, Documento E/5570.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 57º período de sesiones (continuación). Resoluciones, Suplemento nº 1A, Documento E/5570/Add.1.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 58º período de sesiones (8 de abril a 8 de mayo de 1975). Resoluciones y Decisiones, Suplemento nº 1, Documento

E/5683.

- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 59º período de sesiones (2 a 31 de julio de 1975). Resoluciones y Decisiones, Suplemento nº 1, Documento E/5740.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 60º período de sesiones (13 de abril - 14 de mayo de 1976). Resoluciones y Decisiones, Suplemento nº 1, Documento E/5850.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 61º período de sesiones (30 de junio - 5 de agosto de 1976). Resoluciones y Decisiones, Suplemento nº 1, Documento E/5889.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 62º período de sesiones (12 de abril a 13 de mayo de 1977). Resoluciones y Decisiones, Suplemento nº 1, Documento E/5988.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 63º período de sesiones (6 de julio a 4 de agosto de 1977). Resoluciones y Decisiones, Suplemento nº 1, Documento E/6020.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social 1978. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1978, Suplemento nº 1, Documento E/1978/78.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Primer período ordinario de sesiones de 1979. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1979, Suplemento nº 1, Documento E/1979/79.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Primer período ordinario de sesiones de 1980. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1980, Suplemento nº 1, Documento E/1980/80.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1980. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1980, Suplemento nº 1A, Documento E/1980/80/Add.1.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1981. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1981, Suplemento nº 1A, Documento E/1981/81/Add.1.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1984. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1984, Suplemento nº 1A, Documento E/1984/84/Add.1.
- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Primer período ordinario



de sesiones de 1985. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1985, Suplemento n° 1, Documento E/1985/85.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1985. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1985, Suplemento n° 1A, Documento E/1985/85/Add.1.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1985. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1985, Suplemento n° 1B, Documento E/1985/85/Add.2.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1986. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1986, Suplemento n° 1A, Documento E/1986/86/Add.1.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1987. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1987, Suplemento n° 1A, Documento E/1987/87/Add.1.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Primer período ordinario de sesiones de 1989. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1989, Suplemento n° 1, Documento E/1989/89.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Segundo período ordinario de sesiones de 1989. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1989, Suplemento n° 1A, Documento E/1989/89/Add.1.

- Resoluciones y Decisiones del Consejo Económico y Social. Primer período ordinario de sesiones de 1990. Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1990, Suplemento n° 1, Documento E/1990/90.

## **B) ACTAS RESUMIDAS DE LAS SESIONES PLENARIAS.**

- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante la continuación del 36° período de sesiones.

- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 40° período de sesiones.

- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 42° período de sesiones.

- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones



plenarias celebradas durante el 43º período de sesiones.

- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 44º período de sesiones.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 50º período de sesiones.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 51º período de sesiones.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 55º período de sesiones.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 58º período de sesiones.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 59º período de sesiones.
- Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. Actas resumidas de las sesiones plenarias celebradas durante el 63º período de sesiones.

### C) DOCUMENTOS OFICIALES.

- Accès au siège des représentants d'organisations non gouvernementales dotées du statut consultatif. Mémoire du Secrétaire général, Documento E/2397 de 10 de abril de 1953.
- Rapport du Secrétaire général sur l'état d'avancement des négociations avec les États-Unis d'Amérique concernant l'interprétation de l'Accord relatif au Siège, Documento E/2492 de 27 de julio de 1953.
- Exposé fait par le Secrétaire général à la 743ème séance du Conseil le 31 juillet 1953, Documento E/2501 de 1 de agosto de 1953.
- Comisión Económica para Europa. Informe anual (12 de mayo de 1962-4 de mayo de 1963), Documento E/3759, suplemento nº 3.
- Revisión y reevaluación de las funciones y mecanismos del Consejo Económico y Social. Informe del Secretario General, Documento E/4216 de 26 de mayo de 1966.
- Relaciones entre el Consejo Económico y Social y las organizaciones intergubernamentales no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, en la esfera económica y social. Informe del Secretario General, Documento E/4342 de 17 de mayo

de 1967.

- Organizaciones no gubernamentales. Informe del Secretario General, Documento E/4476 de 20 de marzo de 1968.
- Posibilidad de crear un cuerpo internacional de voluntarios para el desarrollo. Informe del Secretario General, Documento E/4790 de 14 de abril de 1970.
- Relaciones con las organizaciones intergubernamentales no pertenecientes a las Naciones Unidas en la esfera económica y social. Informe del Secretario General, Documento E/4961 de 8 de marzo de 1971.
- Opiniones de los jefes ejecutivos de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica transmitidas en cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 1768 (LIV) del Consejo Económico y Social. Nota del Secretario General. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Documento E/5476/Add.3 de 26 de abril de 1974; Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Documento E/5476/Add.12 de 24 de mayo de 1974; Organismo Internacional de Energía Atómica, Documento E/5476/Add.13 de 26 de abril de 1974.
- Cuestiones de población. Nota del Secretario General, Documento E/5481 de 23 de abril de 1974.
- Hacia un orden, coherencia y coordinación mayores en el sistema de las Naciones Unidas. Estudio del UNITAR preparado por Martin Hill, Documento E/5491 de 30 de abril de 1974.
- Informe descriptivo y analítico sobre las relaciones pasadas y presentes entre las Naciones Unidas y los Organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica. Informe del Secretario General. Adición, Documento E/5524/Add.2 de 28 de mayo de 1974.
- Comisión Económica para Asia Occidental. Informe sobre el segundo período de sesiones (5 al 10 de mayo de 1975), Documento E/5658 suplemento n° 11.
- Participación de organizaciones intergubernamentales en la labor del Consejo. Nota de la Mesa, Documento E/5719 de 10 de julio de 1975.
- Participación de las organizaciones intergubernamentales en las tareas del Consejo: solicitud de la Agence de Coopération culturelle et technique. Nota de la Mesa, Documento E/5856 de 2 de agosto de 1976.
- Examen del Reglamento de las Comisiones orgánicas del Consejo Económico y

- Social. Nota de la Secretaría, Documento E/5899 de 14 de diciembre de 1976.
- Commission Économique pour l'Asie Occidentale. Rapport sur la quatrième session (24-29 avril 1977), Documento E/5969 suplemento n° 10.
  - Participación de organizaciones intergubernamentales en la labor del Consejo: solicitudes presentadas por la Organización Asiática de Productividad, el Centro Internacional de Empresas Públicas en los Países en Desarrollo, la Organización Latinoamericana de Energía y el Sistema Económico Latinoamericano. Nota de la Mesa, Documento E/1980/52 de 18 de abril de 1980.
  - Participación de las organizaciones intergubernamentales en la labor del Consejo: solicitud del Centro Regional Africano de Tecnología. Nota de la Mesa, Documento E/1980/86 de 2 de julio de 1980.
  - Lista de las Delegaciones. Período de sesiones de organización para 1989, Documento E/1989/INF/5 de 26 de abril de 1989.
  - Cooperación internacional en la esfera de la informática. Nota del Secretario General, Documento E/1990/86 de 22 de mayo de 1990.
  - Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social en 1991. Nota del Secretario General, Documento E/1991/INF/7 de 19 de agosto de 1991.
  - Examen de las condiciones necesarias para que la Dependencia de Organizaciones no Gubernamentales funcione con eficacia, Informe del Secretario General, Documento E/1992/63 de 4 de junio de 1992.

## **5.- ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.**

### **A) COMISION DE DERECHOS HUMANOS.**

#### **a) Resoluciones y decisiones.**

- Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 23° período de sesiones (20 de febrero - 23 de marzo de 1967). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales. 42° período de sesiones, Suplemento n° 6, Documento E/4322.
- Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 25° período de sesiones (17 de



- febrero - 21 de marzo de 1969). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: 46º período de sesiones, Documento E/4621.
- Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 27º período de sesiones (22 de febrero - 26 de marzo de 1971). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: 50º período de sesiones, Suplemento nº 4, Documento E/4949.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 28º período de sesiones (6 de marzo-7 de abril de 1972). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: 52º período de sesiones, Suplemento nº 7, Documento E/5113.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 29º período de sesiones (26 de febrero - 6 de abril de 1973). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: 54º período de sesiones, Suplemento nº 6, Documento E/5265.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 30º período de sesiones (4 de febrero - 8 de marzo de 1974). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: 56º período de sesiones, Suplemento nº 5, Documento E/5464.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 31º período de sesiones (3 de febrero - 7 de marzo de 1975). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales: 58º período de sesiones, Suplemento nº 4, Documento E/5635.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 36º período de sesiones (4 de febrero a 14 de marzo de 1980). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1980, Suplemento nº 3, Documento E/1980/13.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 41º período de sesiones (4 de febrero a 15 de marzo de 1985). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1985, Suplemento nº 2, Documento E/1985/22.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 44º período de sesiones (1 de febrero a 11 de marzo de 1988). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1988, Suplemento nº 2, Documento E/1988/12.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 45º período de sesiones (30 de enero a 10 de marzo de 1989). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1989, Suplemento nº 2, Documento E/1989/20.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 46º período de sesiones (29 de enero a 9 de marzo de 1990). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1990, Suplemento nº 2, Documento E/1990/22.
  - Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 47º período de sesiones (28 de

enero a 8 de marzo de 1991). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1991, Suplemento n° 2, Documento E/1991/22.

- Comisión de Derechos Humanos. Informe sobre el 47° período de sesiones (28 de enero a 8 de marzo de 1991). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 1991, Suplemento n° 2A, Documento E/1991/22/Add.1.

**b) Actas resumidas.**

- E/CN.4/SR.1290, acta resumida de la 1290ª sesión celebrada el 3 de febrero de 1975.

- E/CN.4/SR.1291, acta resumida de la 1291ª sesión celebrada el 4 de febrero de 1975.

**c) Documentos Oficiales.**

- Modelo de reglamento para los órganos competentes de las Naciones Unidas en materia de violaciones de los derechos humanos. Nota del Secretario General, Documento E/CN.4/1021/Rev.1 de 30 de octubre de 1970.

- Modelo de reglamento para los órganos de las Naciones Unidas competentes en materia de violaciones de los derechos humanos. Informe del Grupo de Trabajo de conformidad con las resoluciones 14 (XXVII) y 15 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos, Documento E/CN.4/1134 de 1 de febrero de 1974.

- Detención de funcionarios internacionales y de sus familias: informe actualizado del Secretario General, Documento E/CN.4/1989/19 de 9 de febrero de 1989.

- Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 41° período de sesiones. Nota del Presidente, Documento E/CN.4/1990/56 de 31 de enero de 1990.

- Cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Nota del Secretario General, Documento E/CN.4/1991/24 de 13 de febrero de 1991.

- Informe del Grupo de Trabajo acerca de un Proyecto de Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Documento E/CN.4/1991/57 de 4 de marzo de 1991.

- Medidas para garantizar la protección de los expertos independientes, miembros de

la Subcomisión, relatores especiales, representantes y miembros de la Secretaría que los acompañan en misión. Informe del Secretario General, Documento E/CN.4/1992/13 de 10 de enero de 1992.

- Situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Informe del Secretario General, Documento E/CN.4/1992/38 de 10 de enero de 1992.

**d) Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.**

**i) Resoluciones y decisiones.**

- Resolución 1 (XXIV) de 13 de agosto de 1971, Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de **apartheid**, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes.

- Resolución 1987/21 de 3 de septiembre de 1987, Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos.

- Resolución 1988/9 de 31 de agosto de 1988, Protección de funcionarios del sistema de las Naciones Unidas.

- Resolución 1990/20 de 30 de agosto de 1990, Violaciones de los derechos humanos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas.

**ii) Documentos oficiales.**

- Proyecto de principios y directrices sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, Documento E/CN.4/Sub.2/1985/30 de 25 de junio de 1985 y E/CN.4/Sub.2/1985/30/Add.1 de 9 de agosto de 1985.

- El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo. Estudio presentado por Erica-Irene A. Daes, Relatora Especial, E/CN.4/Sub.2/1988/33 de 18 de julio de 1988.

- Protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias. Informe preliminar de la Sra. María Concepción Bautista, Documento E/CN.4/Sub.2/1989/28 de 28 de agosto de 1989.



- Protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias. Informe actualizado preparado por la relatora especial, Sra. Mary Concepción Bautista, Documento E/CN.4/Sub.2/1990/30 de 21 de agosto de 1990.
- Protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias, Nota de la Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista, Documento E/CN.4/Sub.2/1991/23 de 28 de agosto de 1991.
- Protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias. Informe definitivo preparado por la Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista, Documento E/CN.4/Sub.2/1992/19 de 13 de julio de 1992.

#### **B) COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.**

- Examen de los mecanismos existentes para la tramitación de las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. Informe del Secretario General, Documento E/CN.6/1991/10 de 9 de noviembre de 1990.

#### **C) COMITE DEL CONSEJO ENCARGADO DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.**

- Revision des dispositions relatives aux consultations. Rapport du Comité, Documento E/1619 de 21 de febrero de 1950.
- Solicitudes de reconocimiento como entidades consultivas presentadas o reiteradas por organizaciones no gubernamentales. Informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, Documento E/4321 de 1 de mayo de 1967.
- Arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales. Informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, Documento E/4485 de 6 de mayo de 1968.
- Informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, Documento E/1989/40 de 9 de marzo de 1989.

- Informe del Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, Documento E/1991/20 de 17 de abril de 1991.
- Breve historia de las relaciones consultivas de las organizaciones no gubernamentales con el Consejo Económico y Social. Informe del Secretario General, Documento E/C.2/661 de 7 de mayo de 1968.
- Relaciones de consulta de las organizaciones no gubernamentales con los Organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General, Documento E/C.2/662 de 7 de mayo de 1968.
- Actividades complementarias de las decisiones adoptadas por el Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales en su período de sesiones correspondiente a 1989. Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social de 23 de mayo de 1968, Documento E/C.2/1991/3 de 9 de agosto de 1990.

#### **D) COMITE DEL PROGRAMA Y DE LA COORDINACION.**

- Informe sinóptico anual del Comité Administrativo de Coordinación para 1979/1980, Documento E/1980/34 de 15 de abril de 1980.
- Asistencia de las Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico y Social. Manual de criterios y procedimientos, Documento E/AC.51/GR/21, Nueva York 1970.

#### **6.- CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.**

- Resolución 425 (X) de 13 de marzo de 1952.
- Resolución 467 (XI) de 22 de julio de 1952.
- Resolución 2134 (XXIX) de 4 de junio de 1962.

## **7.- SECRETARIA.**

- Handbook on the legal status, privileges and immunities of the United Nations, Documento ST/LEG/2 de 19 de septiembre de 1952.
- Multilateral treaties deposited with the Secretary-General. Status as at 31 december 1990, Documento ST/LEG/SER.E/9.
- Principes à appliquer pour obtenir les services des particuliers pour le compte de l'Organisation, Documento ST/SGB/177 de 19 de noviembre de 1982.
- Personnel temporaire et entrepreneurs individuels, Documento ST/AI/295 de 19 de noviembre de 1982.
- Consultants et participants a des reunions consultatives, Documento ST/AI/296 de 19 de noviembre de 1982.
- Personnel de coopération technique et agents OPAS, Documento ST/AI/297 de 19 de noviembre de 1982.
- Notificación de los casos de detención o prisión de funcionarios u otros agentes de las Naciones Unidas o de sus familiares, Documento ST/AI/299 de 10 de diciembre de 1982, reproducido en Respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los Organismos especializados y organizaciones afines, Informe del Secretario General, Documento A/C.5/38/17 de 20 de octubre de 1983.
- Permanent Missions to the United Nations n° 198, Documento ST/SG/SER.A/198 de enero de 1967.
- Permanent Missions to the United Nations n° 259, Documento ST/SG/SER.A/259 de octubre de 1986.
- Permanent Missions to the United Nations n° 264, Documento ST/SG/SER.A/264 de marzo de 1989.
- Missions permanentes auprès des Nations Unies à Genève n° 60, Documento ST/GENEVA/SER.A/59 de enero de 1987.

## **8.- CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO.**

- Decisión 43 (VII) de 20 de septiembre de 1968 de la Junta de Comercio y Desarrollo, Disposiciones relativas a la participación de organizaciones no gubernamentales en las



- actividades de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
- Designación de organismos intergubernamentales a los efectos del artículo 78 del Reglamento. Nota del Secretario General de la UNCTAD, Documento TD/B/123 de 19 de junio de 1967.
  - Organismos intergubernamentales que participan en las actividades de la UNCTAD, Documento TD/B/INF.106/Rev.5 de 2 de diciembre de 1991.

## **9.- PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.**

- Estudio sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo (Informe R.G.A. Jackson), 2 volúmenes, Documento DP/5, Ginebra 1969.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Informe del Consejo de Administración sobre su 12º período de sesiones, Documento E/5043 de 2 de julio de 1971.
- Standard UNDP basic agreement with Governments, Documento UNDP/ADM/LEG/23 de 6 de marzo de 1973.
- Acuerdo Modelo con los Gobiernos. Nota del Administrador, Documento DP/107 de 7 de abril de 1975.
- Voluntarios de las Naciones Unidas. Informe del Administrador, Documento DP/269 de 3 de mayo de 1977.
- Voluntarios de las Naciones Unidas. Informe anual del Administrador para 1984, Documento DP/1985/44 de 1 de marzo de 1985.
- Informe anual del Administrador correspondiente a 1990 y actividades a nivel de los programas. Adición. Evolución de los programas principales, Documento DP/1991/10/Add.1 de 14 de mayo de 1991 y Anexo de Datos estadísticos, Documento DP/1991/10/Add.2 de 15 de mayo de 1991.

## **10.- CONFERENCIAS CONVOCADAS BAJO LOS AUSPICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.**

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, Viena 2 de marzo - 14 de abril de 1961. Documentos Oficiales. Volumen I: Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria,

Documento A/CONF.20/14. Volumen II: Anexos, Acta Final, Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, Protocolos facultativos, Resoluciones, Documento A/CONF.20/14/Add.1.

- Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Ginebra, 23 de marzo - 16 de junio de 1964, Volumen I y Volumen VIII, Documento E/CONF.46/141.

- Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán 22 de abril a 13 de mayo de 1968, Documento A/CONF.32/41.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados. Períodos de sesiones primer y segundo. Viena, 26 de marzo - 24 de mayo de 1968 y 9 de abril - 22 de mayo de 1969. Documentos Oficiales. Documentos de la Conferencia. Documento A/CONF.39/11/Add.2.

- Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma 5 a 16 de noviembre de 1974, Documento E/CONF.65/20.

- Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975. Documentos Oficiales. Volumen I: Actas resumidas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Comisión Plenaria, Documento A/CONF.67/18. Volumen II: Documentos de la Conferencia, Documento A/CONF.67/18/Add.1.

- Actas de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, Ginebra (1974-1977), Volumen I.

- Informe de la Conferencia Internacional de Población, 1984, México 6 a 14 de agosto de 1984, Documento E/CONF.76/19.

## **11.- REGLAMENTOS DE ORGANOS Y CONFERENCIAS.**

- Reglamento de la Asamblea General, Documento A/520/Rev.15 de 31 de diciembre de 1984.

- Reglamento Provisional del Consejo de Seguridad, Documento S/96/Rev.6, de enero de 1974.

- Reglamento del Consejo Económico y Social, Documento E/5715/Rev.1, de abril de 1983.

- Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, Documento T/1/Rev.6, de octubre de 1963.
- Reglamento del Tribunal Internacional de Justicia de 14 de abril de 1978, CIJ, Actes et documents relatifs à l'organisation de la Cour, nº 5, 1989.
- Reglamento del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Documento A/AC.96/187/Rev.3 de 3 de noviembre de 1986.
- Reglamento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales, Documento A/CONF.67/8 de 4 de febrero de 1975.
- Reglamento de la Conferencia de 1986 sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre dos o más Organizaciones internacionales, Documento A/CONF.129/7 de 21 de enero de 1985.
- Reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, documento E/5975, de julio de 1977.
- Reglamento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Documento E/CONF.46/2 de 23 de marzo de 1964.
- Reglamento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Documento TD/63/Rev.2, de mayo de 1987.
- Reglamento de la Junta de Comercio y Desarrollo, Documento TD/B/16/Rev.4, de enero de 1989.
- Reglamento del Comité de Derechos Humanos, Documento CCPR/C/3/Rev.2 de 26 de julio de 1989.
- Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Documento CERD/C/35/Rev.2, de enero de 1986.
- Reglamento del Comité contra la Tortura, Documento CAT/C/3/Rev.1 de 29 de agosto de 1988.

## **12.- REPERTORIO DE LA PRACTICA SEGUIDA POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS.**

- Volumen I, artículos 1 a 22 de la Carta, Nueva York 1956.
- Volumen III, artículos 55 a 72 de la Carta, Nueva York 1956.



- Volumen IV, artículos 73 a 91 de la Carta, Nueva York 1956.
- Volumen V, artículo 92 a 111 de la Carta, Nueva York 1956.
- Suplemento n° 1, Volumen II, artículos 55 a 111 de la Carta, período comprendido entre el 1 de septiembre de 1954 y el 31 de agosto de 1956, Nueva York 1959.
- Suplemento n° 2, Volumen III, artículos 55 a 111 de la Carta, período comprendido entre el 1 de septiembre de 1956 y el 31 de agosto de 1959, Nueva York 1975.
- Suplemento n° 3, Volumen III, artículos 73 a 91 de la Carta, período comprendido entre el 1 de septiembre de 1959 y el 31 de agosto de 1966, Nueva York 1989.

### **13.- ANUARIOS JURIDICOS.**

- United Nations Juridical Yearbook 1962 (provisional edition), Documento ST/LEG/8.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1963, Documento ST/LEG/SER.C/1.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1964, Documento ST/LEG/SER.C/2.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1965, Documento ST/LEG/SER.C/3.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1967, Documento ST/LEG/SER.C/5.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1968, Documento ST/LEG/SER.C/6.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1969, Documento ST/LEG/SER.C/7.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1970, Documento ST/LEG/SER.C/8.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1971, Documento ST/LEG/SER.C/9.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1972, Documento ST/LEG/SER.C/10.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1973, Documento ST/LEG/SER.C/11.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1974, Documento ST/LEG/SER.C/12.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1975, Documento ST/LEG/SER.C/13.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1976, Documento ST/LEG/SER.C/14.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1977, Documento ST/LEG/SER.C/15.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1978, Documento ST/LEG/SER.C/16.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1979, Documento ST/LEG/SER.C/17.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1980, Documento ST/LEG/SER.C/18.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1981, Documento ST/LEG/SER.C/19.
- Anuario Jurídico de las Naciones Unidas 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20.
- Juridical Yearbook of United Nations 1983, Documento ST/LEG/SER.C/21.
- Juridical Yearbook of United Nations 1985, Documento ST/LEG/SER.C/23.

---

### **III.- UNITED NATIONS CONFERENCE ON INTERNATIONAL ORGANIZATION (UNCIO).**

- Volumen IV, Propositions de Dumbarton Oaks, Commentaires et projets d'amendements.
- Volumen V, Comité de Direction. Comité Executif.
- Volumen VI, Commission I, General Provisions.
- Volumen VII, Commission I, General Provisions.
- Volumen X, Commission II, Trusteeship System.
- Volumen XIII, Commission IV, Judicial organization.
- Volumen XIX, Documents du Comité de Coordination comprenant les documents du Comité Consultatif de Juristes, Vol. I.
- Volumen XX, Documents du Comité de Coordination comprenant les documents du Comité Consultatif de Juristes, Vol. II.
- Volumen XXII, Index Général.

#### IV.- TRATADOS INTERNACIONALES.

- Pacto de la Sociedad de Naciones, Parte I del Tratado de Paz de Versalles, 28 de junio de 1919.
- Canje de cartas entre el Secretario General de la Sociedad de Naciones y el Departamento Político Federal del Consejo Federal Suizo de 19 de julio y 24 de octubre de 1921 (Modus Vivendi provisional) (reproducidas en M. HILL: Immunities and privileges of International Officials, Carnegie Endowment for International Peace, Washington 1947, pág. 121).
- Comunicaciones del Consejo Federal Suizo relativas a las inmunidades diplomáticas acordadas al personal de la Sociedad de Naciones y de la Organización Internacional del Trabajo, Nota del Secretario General de 20 de septiembre de 1926 (Modus Vivendi) (reproducidas en M. HILL: Immunities and privileges of International Officials, pág. 138).
- Convención relativa a la Aviación Civil Internacional, Chicago 7 de diciembre de 1944 (UNTS, Vol. 15, pág. 295).
- Pacto de la Liga de Estados Arabes, El Cairo 22 de marzo de 1945 (UNTS, Vol. 70, pág. 248).
- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, San Francisco 26 de junio de 1945.
- Acuerdo relativo a la persecución y castigo de los criminales de guerra de las Potencias europeas del Eje, en Anexo Estatuto del Tribunal Militar Internacional, Londres 8 de agosto de 1945 (UNTS, Vol. 82, pág. 279).
- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Quebec 16 de octubre de 1945 (International Organization and Integration, Vol. I.B, 1.3.a).
- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Londres 16 de noviembre de 1945 (UNTS, Vol. 4, pág. 275).
- Acuerdo del Fondo Monetario Internacional, Washington 27 de diciembre de 1945 (UNTS, Vol. 2, pág. 40).
- Acuerdo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Washington 27 de diciembre de 1945 (UNTS, Vol. 2, pág. 134).
- Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por



la Asamblea General mediante la resolución 22 (I) de 13 de febrero de 1946 (UNTS, Vol. 1, pág. 15, y BOE de 17 de octubre de 1974).

- Acuerdo provisional sobre los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas concluido entre el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y el Consejo Federal Suizo, firmado en Berna el 11 de junio de 1946 y en Nueva York el 1 de julio de 1946, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 98 (I) de 14 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 1, pág. 163).

- Canje de Cartas constituyendo un acuerdo relativo a los privilegios e inmunidades de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, del Secretario, de los funcionarios de la Secretaría, de los agentes y consejeros de las partes, así como de los testigos y expertos, La Haya 26 de junio de 1946, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 90 (I) de 11 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 61).

- Constitución de la Organización Mundial de la Salud, Nueva York 22 de julio de 1946 (UNTS, Vol. 14, pág. 185, en español pág. 258).

- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, Montreal 9 de octubre de 1946 (UNTS, Vol. 15, pág. 35).

- Acuerdo de Administración fiduciaria del territorio de Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelanda, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 71).

- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Tanganyika, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 91).

- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Ruanda-Urundi, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 105).

- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio del Camerún bajo administración británica, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 113).

- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio del Camerún bajo administración francesa, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 135).

- Acuerdo de administración fiduciaria del Territorio del Togo bajo administración británica, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de

- diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 151).
- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio del Togo bajo administración francesa, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 165).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 4 (II) de 21 de junio de 1946 y por la Asamblea General mediante la resolución 50 (I) de 14 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 1, pág. 207).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 4 (II) de 21 de junio de 1946 y por la Asamblea General mediante la resolución 50 (I) de 14 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 1, pág. 233).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 4 (II) de 21 de junio de 1946 y por la Asamblea General mediante la resolución 50 (I) de 14 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 1, pág. 183).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de la Aviación Civil Internacional, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 14 (III) de 3 de octubre de 1946 y por la Asamblea General mediante la resolución 50 (I) de 14 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 315).
  - Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Nueva Guinea, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 63 (I) de 13 de diciembre de 1946 (UNTS, Vol. 8, pág. 181).
  - Acuerdo de administración fiduciaria para las Islas sometidas anteriormente a Mandato japonés, aprobado por el Consejo de Seguridad mediante la resolución 21 (1947) de 2 de abril de 1947 (UNTS, Vol. 8, pág. 189).
  - Convención de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Atlantic City 2 de octubre de 1947 (International Organization and Integration, Vol. I.B, 1.8.a).
  - Convención de la Organización Meteorológica Mundial, Washington 11 de octubre de 1947 (UNTS, Vol. 77, pág. 143).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la sede de las Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 169 (II) de 31 de octubre de 1947 (UNTS, Vol. 11, pág. 11).



- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Nauru, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 140 (II) de 1 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 10, pág. 3).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 91 (V) de 13 de agosto de 1947 y por la Asamblea General mediante la resolución 124 (II) de 15 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 19, pág. 193).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Postal Universal, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 89 (V) de 4 de agosto de 1947 y por la Asamblea General mediante la resolución 124 (II) de 15 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 19, pág. 219).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 90 (V) de 16 de agosto de 1947 y por la Asamblea General mediante la resolución 124 (II) de 15 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 30, pág. 315).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 92 (V) de 16 de agosto de 1947 y por la Asamblea General mediante la resolución 124 (II) de 15 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 16, pág. 325).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 92 (V) de 16 de agosto de 1947 y por la Asamblea General mediante la resolución 124 (II) de 15 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 16, pág. 341).
- Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos especializados, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 179 (II) de 21 de noviembre de 1947 (UNTS, Vol. 33, pág. 261, en español pág. 329, y BOE de 25 de noviembre de 1974).
- Convención relativa a la creación de una Organización Consultiva Marítima Internacional, Ginebra 6 de marzo de 1948 (UNTS, Vol. 289, pág. 48).
- Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio, La Habana 24 de marzo de 1948 (reproducida en L.M. DIAZ: Instrumentos administrativos fundamentales de Organizaciones Internacionales, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1980, Vol. I, pág. 613).



- Carta de la Organización de Estados Americanos, Bogotá 30 de abril de 1948 (UNTS, Vol. 109, pág. 3).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Consultiva Marítima Internacional, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 165 (VII) de 27 de agosto de 1948 y por la Asamblea General mediante la resolución 204 (III) de 18 de noviembre de 1948 (UNTS, Vol. 324, pág. 273).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Refugiados, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante su resolución 164 (VII) de 24 de agosto de 1948 y por la Asamblea General mediante la resolución 205 (III) de 18 de noviembre de 1948 (UNTS, Vol. 26, pág. 299).
- Estatuto del Consejo de Europa, Londres 5 de mayo de 1949 (UNTS, Vol. 87, pág. 103).
- Convenio para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Roma 4 de noviembre de 1950 (UNTS, Vol. 213, pág. 221).
- Acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 442 (V) de 2 de diciembre de 1950 (UNTS, Vol. 118, pág. 255).
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, París 18 de abril de 1951.
- Canje de cartas constituyendo un acuerdo relativo a la celebración del Sexto período de sesiones de la Asamblea General en París, París 17 de agosto de 1951, con Acuerdo suplementario, París 17 de enero y 4 de febrero de 1952 (UNTS, Vol. 122, pág. 191).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Meteorológica Mundial, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 403 (XIII) de 22 de agosto de 1951 y por la Asamblea General mediante la resolución 531 (VI) de 20 de diciembre de 1951 (UNTS, Vol. 123, pág. 245).
- Convenio entre el gobierno de Chile y la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas para regular las condiciones de funcionamiento, en Chile, de la sede de esta organización, Santiago de Chile 16 de febrero de 1953 (UNTS, Vol. 314, pág. 49).
- Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Tailandia relativo a la sede de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente en Tailandia, Ginebra 26 de mayo de 1954 (UNTS, Vol. 260, pág. 35).

- 
- Estatutos del Organismo Internacional de Energía Atómica, Nueva York 26 de octubre de 1956 (UNTS, Vol. 276, pág. 3).
  - Canje de cartas constituyendo un acuerdo concerniente al estatuto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en Egipto, Nueva York 8 de febrero de 1957 (UNTS, Vol. 260, pág. 61).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Corporación Financiera Internacional, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 635 (XXII) de 19 de diciembre de 1956 y por la Asamblea General mediante la resolución 1116 (XI) de 20 de febrero de 1957 (UNTS, Vol. 265, pág. 312).
  - Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Roma 25 de marzo de 1957.
  - Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, Roma 25 de marzo de 1957.
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 1145 (XII) de 14 de noviembre de 1957 (UNTS, Vol. 281, pág. 369).
  - Canje de cartas constituyendo un acuerdo concerniente al estatuto del Grupo de Observadores de las Naciones Unidas en el Líbano, Nueva York 13 de junio de 1958 (UNTS, Vol. 303, pág. 271).
  - Acuerdo relativo a la sede de la Comisión Económica para África, Addis Abeba 18 de junio de 1958 (UNTS, Vol. 317, pág. 101).
  - Acuerdo (con anexo) entre las Naciones Unidas y Birmania rigiendo el envío de personal de administración y de dirección, Rangún 15 de diciembre de 1958 (UNTS, Vol. 319, pág. 3).
  - Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, aprobado por la junta de Gobernadores el 1 de julio de 1959 (UNTS, Vol. 374, pág. 147, en español pág. 173).
  - Carta del Consejo de Asistencia Económica Mutua, Sofía 14 de diciembre de 1959 (UNTS, Vol. 368, pág. 253).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Asociación Internacional de Fomento, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 807 (XXX) de 22 de diciembre de 1960 y por la Asamblea General mediante la resolución 1594 (XV) de 27 de marzo de 1961 (UNTS, Vol. 394, pág. 221).



- Convención sobre las relaciones diplomáticas, Viena 18 de abril de 1961 (UNTS, Vol. 500, pág. 95, en español pág. 162, y BOE de 24 de enero de 1968).
- Acuerdo concerniente al estatuto jurídico y los privilegios e inmunidades de la Organización de las Naciones Unidas en el Congo así como las facilidades que le serán otorgadas, Nueva York 27 de noviembre de 1961 (UNTS, Vol. 414, pág. 229).
- Canje de cartas por el que se modifica el Acuerdo provisional de fecha 11 de junio y 1 de julio de 1946 relativo a los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, concertado entre el Consejo Federal Suizo y el Secretario General de las Naciones Unidas, Berna 5 de abril de 1963 y Ginebra 11 de abril de 1963 (UNTS, Vol. 509, pág. 309).
- Convención sobre las relaciones consulares, Viena 24 de abril de 1963 (UNTS, Vol. 596, pág. 261, en español pág. 392, y BOE de 6 de marzo de 1970).
- Carta de la Organización de la Unidad Africana, Addis Abeba 25 de mayo de 1963 (UNTS, Vol. 479, pág. 39).
- Canje de cartas entre las Naciones Unidas y Arabia Saudí constituyendo un acuerdo relativo a los privilegios, inmunidades y facilidades acordadas para la Operación de observación emprendida a lo largo de la frontera Arabia Saudí-Yemen de conformidad con la resolución de 11 de junio de 1963 del Consejo de Seguridad, Nueva York 23 de agosto de 1963 (UNTS, Vol. 474, pág. 155).
- Canje de cartas constituyendo un acuerdo concerniente al estatuto de la Fuerza de las Naciones Unidas encargada del mantenimiento de la paz en Chipre, Nueva York 31 de marzo de 1964 (UNTS, Vol. 492, pág. 57).
- Constitución de la Unión Postal Universal, Viena 10 de julio de 1964 (UNTS, Vol. 611, pág. 7).
- Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas anejo al Tratado de 8 de abril de 1965 por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas, Bruselas 8 de abril de 1965.
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana relativo a la cooperación entre esta Organización y la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Africa, Nueva York 15 de noviembre de 1965 (reproducido en Documentos Oficiales, XXº período, Anexos, Tema 108 del programa, Informe del Secretario General, Documento A/6174 de 16 de diciembre de 1965).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación



- Racial, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 (UNTS, Vol. 660, pág. 195 y BOE de 17 de mayo de 1969).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Sudán relativo a la celebración de un curso experimental sobre revelado fotográfico y fotogrametría, Addis Abeba 8 de noviembre de 1966 (UNTS, Vol. 576, pág. 85).
  - Convenio entre las Naciones Unidas y Venezuela relativo a las disposiciones para la celebración del duodécimo período de sesiones de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina en Caracas, Santiago de Chile 18 de noviembre de 1966 (reproducido parcialmente en AJNU 1967, Documento ST/LEG/SER.C/5, pág. 63).
  - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 (UNTS, Vol. 999, pág. 171 y Vol. 1057, pág. 407 y BOE de 30 de abril de 1977) (España se adhirió al Protocolo facultativo el 25 de enero de 1985, BOE de 2 de abril de 1985).
  - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General mediante la resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 (UNTS, Vol. 993, pág. 3 y BOE de 30 de abril de 1977).
  - Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Estocolmo 14 de julio de 1967 (UNTS, Vol. 828, pág. 3, en español pág. 42).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Irán relativo a los arreglos para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a celebrar en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968 (reproducido parcialmente en AJNU 1968, Documento ST/LEG/SER.C/6, pág. 35).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al seminario de las Naciones Unidas sobre la libertad de asociación a celebrar en Londres del 18 de junio al 1 de julio de 1968, Nueva York 8 y 12 de marzo de 1968 (UNTS, Vol. 632, pág. 121).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y Austria relativo a los arreglos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Viena 25 de mayo de 1968 (reproducido parcialmente en AJNU 1968, Documento ST/LEG/SER.C/6, pág. 41).
  - Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Árabe Unida sobre la continuación

y ampliación del Centro Regional de Formación Profesional e Investigaciones en demografía establecido en El Cairo por el acuerdo entre las partes mencionadas firmado en Nueva York el 8 de febrero de 1963, El Cairo 14 de noviembre de 1968 (reproducido parcialmente en AJNU 1968, Documento ST/LEG/SER.C/6, pág. 42).

- Acuerdo celebrado entre las Naciones Unidas, la OIT, la FAO, la UNESCO, la OACI, la OMS, la UIT, la OMM, el OIEA, la UPU y la OCMI, y el Gobierno de España relativo a la asistencia técnica, Madrid 3 de mayo de 1969 (BOE de 6 de marzo de 1970).

- Acuerdo Europeo relativo a las personas que participen en procedimientos ante la Comisión y ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, firmado en Londres el 6 de mayo de 1969 (BOE de 2 de agosto de 1989).

- Convención sobre el derecho de los tratados, Viena 23 de mayo de 1969 (UNTS, Vol. 1155, pág. 331, en español pág. 443, y BOE de 13 de junio de 1980).

- Acuerdo celebrado entre el PNUD y el Japón relativo a la asistencia para la creación y funcionamiento del Instituto Asiático de Estadística, Nueva York 9 de septiembre de 1969 (reproducido parcialmente en AJNU 1969, Documento ST/LEG/SER.C/7, pág. 24).

- Convención sobre las misiones especiales, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 2530 (XXIV) de 8 de diciembre de 1969.

- Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, México 28 de septiembre de 1970 (BOE de 3 de diciembre de 1974).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y Etiopía relativo a los arreglos para las reuniones del Consejo de Seguridad que se celebrarán en Addis Abeba del 28 de enero al 4 de febrero de 1972, firmado en Nueva York el 22 de enero de 1972 (reproducido parcialmente en AJNU 1972, Documento ST/LEG/SER.C/10, pág. 20).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y Panamá relativo a los arreglos para las reuniones del Consejo de Seguridad que se celebrarán en Panamá del 15 al 21 de marzo de 1973, firmado en Panamá el 6 de febrero de 1973 (reproducido parcialmente en AJNU 1973, Documento ST/LEG/SER.C/11, pág. 11).

- Canje de cartas constituyendo un acuerdo entre las Naciones Unidas y Noruega relativo a la Conferencia internacional de expertos para el apoyo a las víctimas del colonialismo y el **apartheid** en el Africa Meridional a celebrar en Oslo del 9 al 14 de abril de 1974 (reproducido parcialmente en AJNU 1973, Documento



ST/LEG/SER.C/11, pág. 14).

- Memorando de entendimiento entre las Naciones Unidas y el Japón relativo a la Séptima Conferencia Cartográfica Regional de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente, a celebrar en Tokio del 15 al 27 de octubre de 1973, Nueva York 1 de octubre de 1973 (reproducido parcialmente en AJNU 1973, Documento ST/LEG/SER.C/11, pág. 16).

- Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 3166 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 (UNTS, Vol. 1035, pág. 167, en español pág. 191, y BOE de 7 de febrero de 1986).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y Rumania relativo a la creación de un Centro demográfico en Bucarest, Bucarest 28 de agosto de 1974 (reproducido parcialmente en AJNU 1974, Documento ST/LEG/SER.C/12, pág. 28).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 1890 (LVII) de 31 de julio de 1974 y por la Asamblea General mediante la resolución 3346 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974.

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y Austria relativo a los arreglos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales, a celebrar en Viena del 4 de febrero al 14 de marzo de 1975, Nueva York 22 de enero de 1975 (reproducido parcialmente en AJNU 1975, Documento ST/LEG/SER.C/13, pág. 11).

- Convención de Viena sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales de carácter universal, Viena 14 de marzo de 1975 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las Organizaciones internacionales, Documento A/CONF.67/16 de 14 de marzo de 1975).

- Canje de cartas entre las Naciones Unidas (PNUD) y Botswana que constituye una interpretación de las disposiciones del acuerdo relativo a la asistencia del PNUD concerniente a los voluntarios de las Naciones Unidas de 14 de mayo y 28 de agosto de 1975 (reproducido parcialmente en AJNU 1975, Documento ST/LEG/SER.C/13, pág. 26).

- Convención única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el protocolo de



modificación de la Convención única de 1961 sobre estupefacientes, Nueva York 8 de agosto de 1975 (UNTS, Vol. 976, pág. 105, en español pág. 259, y BOE de 22 de abril de 1966 y 15 de febrero de 1977).

- Convenio Constitutivo del Sistema Económico Latinoamericano, Panamá 17 de octubre de 1975 (reproducido en Economic co-operation and integration among developing countries. Compilation of the principal legal instruments, Documento TD/B/C.7/51 (Part I)/Add.1(Vol. I) de 4 de diciembre de 1986).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Japón relativo a la sede de la Universidad de las Naciones Unidas, firmado en Nueva York el 14 de mayo de 1976 (reproducido parcialmente en AJNU 1976, Documento ST/LEG/SER.C/14, pág. 15).

- Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Roma 13 de junio de 1976 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, Documento A/CONF.73/15 de 4 de agosto de 1976).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 2104 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y por la Asamblea General mediante la resolución 32/107 de 15 de diciembre de 1977.

- Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la decisión 254 (LXIII) de 3 de agosto de 1977 y por la Asamblea General mediante la resolución 32/156 de 19 de diciembre de 1977.

- Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de tratados, Viena 23 de agosto de 1978 (Documento A/CONF.80/31 reproducido en Conferencia de las Naciones Unidas sobre la sucesión de Estados en materia de tratados. Documento Oficiales, Volumen III, Documento A/CONF.80/16/Add.2).

- Acuerdo entre el Gobierno del Líbano y las Naciones Unidas sobre la Sede Provisional de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Asia Occidental, firmado en Beirut el 12 de diciembre de 1978 (reproducido parcialmente en AJNU 1980, Documento ST/LEG/SER.C/18, pág. 22).

- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, Viena 8 de abril de 1979 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como

Organismo Especializado, Documento A/CONF.90/19 de 8 de abril de 1979).

- Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Iraq relativo a la sede de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Asia Occidental, firmado en Bagdad el 13 de junio de 1979 (reproducido parcialmente en AJNU 1979, Documento ST/LEG/SER.C/17, pág. 10).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979 (BOE de 21 de marzo de 1984).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y México relativo a las disposiciones para el Sexto período de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales a celebrar en Ciudad de México del 23 de junio al 4 de julio de 1980, Ciudad de México 20 de junio de 1980 (reproducido parcialmente en AJNU 1980, Documento ST/LEG/SER.C/18, pág. 40).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Dominicana relativo al establecimiento en Santo Domingo de la Sede del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, firmado en Nueva York el 31 de marzo de 1981 (reproducido parcialmente en AJNU 1981, Documento ST/LEG/SER.C/19, pág. 9).
- Memorándum sobre la cooperación y el enlace entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de la Conferencia Islámica, Nueva York 2 de octubre de 1981 (UNTS, Vol. 1252, pág. 305).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y Finlandia para establecer en Helsinki el Instituto de prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, asociado a las Naciones Unidas, Nueva York 23 de diciembre de 1981 (reproducido parcialmente en AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 23).
- Canje de Notas constituyendo un acuerdo entre las Naciones Unidas y Austria respecto de los arreglos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, Nueva York 10 de marzo de 1982 (reproducido parcialmente en AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 33).
- Acuerdo entre las Naciones Unidas e Italia relativo a los arreglos para el período de sesiones del Comité interino de Fuentes de Energía nuevas y renovables a celebrar en Roma del 7 al 18 de junio de 1982, Roma 6 de junio de 1982 (reproducido parcialmente en AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 38).



- Acuerdo entre las Naciones Unidas y Filipinas relativo a los arreglos para el octavo período de sesiones de la Comisión de Empresas Transnacionales a celebrar en Manila del 30 de agosto al 10 de septiembre de 1982, Nueva York 29 de junio de 1982 (reproducido parcialmente en AJNU 1982, Documento ST/LEG/SER.C/20, pág. 45).
- Convención de Viena sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, Viena 8 de abril de 1983 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre la sucesión de Estados en materia de bienes, archivos y deudas de Estado, Documento A/CONF.117/14 de 7 de abril de 1983).
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 39/46 de 10 de diciembre de 1984 (BOE de 9 de noviembre de 1987).
- Convención internacional contra el **apartheid** en los deportes, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985.
- Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, aprobado por el Consejo Económico y Social mediante la resolución 1985/81 de 12 de diciembre de 1985 y por la Asamblea General mediante la resolución 40/180 de 17 de diciembre de 1985.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones internacionales, Viena 21 de marzo de 1986 (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones internacionales, Documento A/CONF.129/15 de 20 de marzo de 1986).
- Convenio Europeo sobre el reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones internacionales no gubernamentales de 24 de abril de 1986 (reproducido en Annuaire Européenne, Vol. XXXIV, 1986, pág. 35/CdeE).
- Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 (BOE de 31 de diciembre de 1990).
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General mediante la resolución 45/158 de 18 de diciembre de 1990.



## **V.- JURISPRUDENCIA.**

### **1.- DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.**

- Compétence de l'OIT pour régler accessoirement le travail personnel du patron, avis consultatif, 1926, CPJI série B, n° 13.
- Compétence de la Commission européenne du Danube, avis consultatif, 1927, CPJI série B, n° 14.

### **2.- DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA.**

- Conditions de l'admission d'un Etat comme Membre des Nations Unies (article 4 de la Charte), avis consultatif, 1948, CIJ Recueil 1947-1948, pág. 53.
- Réparation des dommages subis au service des Nations Unies, avis consultatif, CIJ Recueil 1949, pág. 174.
- Compétence de l'Assemblée générale pour l'admission d'un Etat aux Nations Unies, avis consultatif, CIJ Recueil 1950, pág. 4.
- Statut international du Sud-Ouest africain, avis consultatif, CIJ Recueil 1950, pág. 128.
- Effet de jugements du Tribunal administratif des Nations Unies accordant indemnités, avis consultatif, CIJ Recueil 1954, pág. 47.
- Procédure de vote applicable aux questions touchant les rapports et pétitions relatifs au Territoire du sud-Ouest africain, avis consultatif, CIJ Recueil 1955, pág. 67.
- Admissibilité de l'audition de pétitionnaires par le comité du Sud-Ouest africain, avis consultatif, CIJ Recueil 1956, pág. 23.
- Certains dépenses des Nations Unies (article 17, paragraphe 2, de la Charte), avis consultatif, CIJ Recueil 1962, pág. 151.
- Sud-Ouest africain, deuxième phase, arrêt, CIJ Recueil 1966, pág. 6.
- Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, CIJ Recueil 1971, pág. 16.

- Applicabilité de l'obligation d'arbitrage en vertu de la section 21 de l'accord du 26 juin 1947 relatif au siège de l'Organisation des Nations Unies, CIJ Recueil 1988, pág. 12.
- Applicabilité de la section 22 de l'article VI de la convention sur les privilèges et immunités des Nations Unies, avis consultatif, CIJ Recueil 1989, pág. 177.

### 3.- DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LAS NACIONES UNIDAS.

- **Kaplan contra el Secretario General de las Naciones Unidas**, fallo n° 19 de 21 de agosto de 1953, parcialmente reproducido en ILR, Vol. 20, pág. 506.
- **Mirza contra el Secretario General de la OACI**, fallo n° 149 de 6 de octubre de 1971, parcialmente reproducido en AJNU 1971, Documento ST/LEG/SER.C/9, pág. 171.
- **Irani contra el Secretario General de las Naciones Unidas**, fallo n° 150 de 6 de octubre de 1971, parcialmente reproducido en AJNU 1971, Documento ST/LEG/SER.C/9, pág. 173.

### 4.- DE TRIBUNALES INTERNOS.

#### Italia

- Tribunal Supremo Italiano, Cassazione del Regno, Sez. Un., **Istituto Internazionale d'Agricoltura c. Profili**, sentencia de 26 de febrero de 1931, reproducida parcialmente en Rivista di Diritto Internazionale 1931, Fasc. III, págs. 386 y ss.

#### Estados Unidos de América

- Tribunal del Distrito Este de Nueva York, **Anti-Defamation League v. Kissinger et al.**, sentencia de 1 de noviembre de 1974, reproducida parcialmente en ICJ, Applicability of the obligation to arbitrate under section 21 of the United Nations headquarters agreement of 26 June 1947. Pleadings, Oral arguments, Documents, 1988, pág. 99.

- 
- Tribunal del Distrito de Massachussets, **Harward Law School Forum and Others v. Shultz**, sentencia de 18 de abril de 1986, reproducida parcialmente en ILR, Vol. 82, págs. 329 y ss.
  - Tribunal del Distrito Sur de Nueva York, **Estados Unidos de América v. OLP**, sentencia de 29 de junio de 1988, reproducida íntegramente en español en Informe del Secretario General, Documento A/42/915/Add.5 de 13 de septiembre de 1988.